

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 22 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 256

88 páginas



Informa

PARA CLIENTES DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

(No aplica para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales)

Con el fin de garantizar que las facturas por trabajos de artes gráficas se tramiten oportunamente para la ejecución presupuestaria 2020, o bien, para que el cliente tome las previsiones pertinentes para el 2021; la Imprenta Nacional informa que:

1. La fecha límite de **recepción de cotizaciones aprobadas** para el servicio de producción gráfica es el **23 de octubre del 2020**.
2. Los trabajos que ingresen al flujo de producción hasta esa fecha (23 de octubre) tendrán una programación de entrega límite a la primera semana de diciembre. Lo anterior dependerá de la fecha en que se reciba el visto bueno del arte final por parte del cliente.
3. A partir del 23 de octubre del 2020 se continuarán recibiendo, sin interrupción, nuevas solicitudes del servicio de producción gráfica, cuyas cotizaciones se emitirán con normalidad y tendrán una vigencia máxima al 29 de enero del 2021, con el fin de que sean aprobadas con el respaldo presupuestario del ejercicio 2021.
4. Los trabajos cuyas cotizaciones hayan sido remitidas antes del 23 de octubre del 2020 y que resulten aprobadas por la institución solicitante dentro de la vigencia de la oferta, serán valorados previamente por la Dirección de Producción, con el fin de proyectar el plazo de entrega, según su complejidad técnica.



Para mayor información puede comunicarse
al teléfono: 8529-9398, o bien,
al correo electrónico: jalvarado@imprenta.go.cr.

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Resoluciones	6
Edictos.....	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	46
Avisos	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	47
REGLAMENTOS	53
REMATES	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	71
AVISOS	72
NOTIFICACIONES	87

El Alcance N° 277 a La Gaceta N° 254; Año CXLII, se publicó el martes 20 de octubre del 2020.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42594-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, publicada en la página 1403 del tomo 4 de la Colección de Leyes y Decretos del primer semestre de 1978 y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ley N° 3008 del 18 de julio de 1962, publicada en la página 75 del tomo 2 de la Colección de Leyes y Decretos del segundo semestre de 1962.

Considerando:

1°—Que la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, ley N° 7411 del 25 de mayo de 1994, establece, en su artículo 2 inciso 4), que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) otorgar la autorización para los viajes en los que sea necesaria la utilización de los pasaportes de servicio.

2°—Que el Reglamento para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio, Decreto Ejecutivo N° 42123-RE del 18 de diciembre de 2019, no establece en su articulado la manera en la que el MIDEPLAN procederá a otorgar dichas autorizaciones.

3°—Que es del mayor interés del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el proceder con la presente modificación al reglamento indicado con el objetivo de que la atribución indicada en el primer considerando quede expresamente regulada en dicho cuerpo normativo. Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8 APARTADO 8.2 INCISO B), 10 APARTADO 10.2 INCISO B) Y 13 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42123-RE DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, USO Y CONTROL DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES DE SERVICIO

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 8 apartado 8.2 inciso b), 10, apartado 10.2 inciso b) y 13 del Decreto Ejecutivo N° 42123-RE del 18 de diciembre de 2019, Reglamento para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio, que deberán leerse:

“Artículo 8°—Solicitud de pasaporte de servicio. Requisitos. Para solicitar un pasaporte de servicio, el interesado debe presentar ante el Departamento de Pasaportes lo siguiente: (...)

8.2 Requisitos específicos:
(...)

b. Para funcionarios de la Administración Central, original de la autorización otorgada por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Para obtener dicha autorización, los interesados deberán aportar, debidamente lleno, el formulario que para tales efectos proporciona MIDEPLAN de forma impresa o digital.
(...)”

“Artículo 10.—Solicitud de permiso de salida del país en un pasaporte de servicio.

Requisitos.

Para solicitar un permiso de salida del país en pasaporte de servicio, el interesado debe presentar ante el Departamento de Pasaportes lo siguiente:

(...)

10.2 Requisitos específicos:
(...)

b. Los funcionarios de la Administración Central, autorización original por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Para obtener dicha autorización, los interesados deberán aportar, debidamente lleno, el formulario que para tales efectos proporciona MIDEPLAN de forma impresa o digital.

(...)”

“Artículo 13°- Legitimación para plantear la solicitud de pasaportes. Los pasaportes diplomáticos serán expedidos a petición del máximo jerarca, o a quien este delegue, en cuyo caso deberá informarlo al Departamento de Pasaportes, o bien podrá requerirlo directamente el interesado cuando le corresponda el otorgamiento en forma vitalicia. Los pasaportes de servicio serán expedidos a petición del Ministro, Viceministro o Presidente Ejecutivo de la institución correspondiente. Cuando se trate de la Administración centralizada, la solicitud deberá acompañarse con una autorización para el viaje, expedida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la cual podrá ser extendida de forma impresa o digital. Para obtener dicha

autorización, los interesados deberán aportar, debidamente lleno, el formulario que para tales efectos proporciona MIDEPLAN de forma impresa o digital”.

Artículo 2°—Las presentes reformas entrarán a regir a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600042759.—Solicitud N° 225749.—(D42594-IN2020494474).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 550-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 de 28 de noviembre de 2006.

Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que “..., tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

II.—Que la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad 1-1151-0925, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, ha solicitado autorización para disfrutar vacaciones de su período disponible del 2018-2019. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°— Autorizar vacaciones a la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad 1-1151-0925, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, el día 22 y 23 de octubre de 2020.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Geannina Dinarte Romero, se nombra como Ministro a. í. de Trabajo y Seguridad Social, al señor Ricardo Marín Azofeifa, cédula de identidad número 1-0990-0050, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social Área Laboral.

Artículo 3°—Rige desde las 00:01 horas del 22 de octubre del año 2020 hasta a las 23:59 horas del 23 de octubre del año 2020.

Dado en la Presidencia de la República, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis del mes de octubre del año dos mil veinte.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600042711.—Solicitud N° 227009.—(IN2020494292).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 092-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 212-2011 de fecha 01 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140 del 20 de julio de 2011; modificado por el Informe N° 94-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, emitido por PROCOMER; por el

Informe N° 37-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 38-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 91-2012 de fecha 17 de agosto de 2012, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 243-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 20 del 31 de enero de 2020; a la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Tizoc Balam Suárez Martínez, portador de la cédula de residencia número 148400065823, en su condición de gerente dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada de Walmart GSS Latin América Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, dicha empresa se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 4.556.345,00 (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$320.000,00 (trescientos veinte mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 20 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 28-2020 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “8211 Actividades combinadas

de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; y prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de Servicios
c) Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
			Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Ultrapark Dos S. A., ubicado en el distrito de Ulloa, del cantón de Heredia, de la provincia de Heredia.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables. Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si

cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 136 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo 156 trabajadores, a partir del 20 de mayo de 2022. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 4.556.345,00 (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$320.000,00 (trescientos veinte mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 18 de mayo de 2023. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 4.876.345,00 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo. PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.
Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 212-2011 de fecha 01 de junio de 2011, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í.—Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—(IN2020493666).

N° 212-2019

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 691-2009 de fecha 16 de diciembre del 2009, publicado en el Alcance N° 02 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 01 de febrero del 2010; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 24-2011 de fecha 14 de febrero del 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 139 del 19 de julio del 2011; a la empresa Motif Limitada, cédula jurídica N° 3-102-587353, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 30 de agosto del 2016, 25 de mayo y 12 de julio del 2018, 12 y 19 de julio del 2019, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Motif Limitada, cédula jurídica N° 3-102-587353, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas.

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Motif Limitada, cédula jurídica N° 3-102-587353, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 124-2019, acordó trasladar el caso al Ministerio de Comercio Exterior, a fin de que el Poder Ejecutivo resuelva lo pertinente sobre la renuncia presentada, toda vez que la empresa se encuentra en procedimiento administrativo por presuntos incumplimientos a las obligaciones del Régimen.

V.—Que la empresa Motif Limitada, cédula jurídica N° 3-102-587353, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa Motif Limitada, cédula jurídica N° 3-102-587353.

2°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2020494659).

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-257-2020-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.— San José, a las trece horas del trece de octubre del dos mil veinte. Conoce este Despacho Ministerial, corrección de error material de la resolución R-253-2020-MINAE de las diez horas treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte.

Resultando:

1°—Que mediante resolución R-253-2020-MINAE de las diez horas treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte se dispuso:

“(…)

2°—*Designar a la señora Nobelty Sánchez Acuña, mayor, casada, Licenciada en Administración de Negocios, Máster en Administración de Negocios, vecina de Barrio Pilar, Goicochea, Guadalupe, cédula de identidad 2-354-394, que funge como coordinadora de los diferentes presupuestos que maneja la SEPSE, como JEFE SUPLENTE del Programa Presupuestario 897-Planificación Energética Nacional”.*

2°—Que revisada de oficio dicha resolución, se determinó que existe un error en el número de cédula de la señora Nobelty Sánchez Acuña, ya que el correcto es 2-364-394, por lo que procede enmendar dicho error.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración puede en cualquier tiempo rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

2°—Que verificado en error en el número de cédula de la señora Nobelty Sánchez Acuña consignado en resolución R-253-2020-MINAE, lo procedente es corregirlo y que se tenga como correcto el número 2-364-394. **Por tanto.**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE

1°—Modificar la resolución R-253-2020-MINAE de las diez horas treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte, para que se lea correctamente como número de cédula de la señora Nobelty Sánchez Acuña 2-364-394, manteniéndose todos los demás términos y condiciones de la resolución original.

2°—Esta resolución no tiene ulterior recurso.

3°—Notifíquese.

Sra. Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C.N°4600033300.—SolicitudN°SEPSE-007-20.—(IN2020494319).

EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto:

- Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos que se Ofrezcan al Consumidor Financiero.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este aviso, para presentar sus observaciones con la respectiva justificación. Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE) en la dirección electrónica <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>.

El texto de la propuesta se encuentra disponible en la siguiente dirección <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>

San José, 15 de octubre del 2020.—Victoria Eugenia Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O.C. N° 4600034817.—Solicitud N° 493675.—(IN2020493675).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EDICTOS

172-2020.—La Doctora María de los Ángeles Troyo número de cédula 1-0677-0844, vecina de San José en calidad de regente de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Rebexa Group S. A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Ectoline Spray, fabricado por Ipanema Industria de Productos Veterinarios para Boehringer Ingelheim Animal Health do Brasil Ltda. de Brasil, con los siguientes principios activos: fipronil 0.32 g/100 ml, sulfadiazina de plata 0.09 g/100 ml y las siguientes indicaciones: para tratamiento contra miasis y cuidado de heridas cutáneas. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta.—Heredia, a las 09 horas del día 08 de octubre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020493859).

166-2020.—El Doctor David Mora Villegas número de cédula 2-0365-0373, vecino de Alajuela en calidad de regente de la compañía Representaciones Cadelga S.A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Supravac LCH, fabricado por Laboratorios Vencofarma do Brasil Ltda. de Brasil, con los siguientes principios activos: 5 ml contienen: virus IBR 10^{3.4} T1CD₅₀, virus DVB tipo 1 citopático 10³ T1CD₅₀, Virus DVB tipo 2 10³ T1CD₅₀, virus DVB 1 no citopático 10³ T1CD₅₀, *Campylobacter foetus venerealis var venerealis* 10⁴ gérmenes, *Campylobacter foetus venerealis var intermedius* 10⁴ gérmenes, *Haemophilus somnus* 10⁵ gérmenes, *Leptospira canicola* 10⁶ gérmenes, *Leptospira icterohemorragiae* 10⁶ gérmenes, *Leptospira Pomona* 10⁶ gérmenes, *Leptospira gryppothypophosa* 10⁶ gérmenes, *Leptospira hardjo* 10⁶ gérmenes y *Leptospira wolffii* 10⁶ gérmenes y las siguientes indicaciones: **para la inmunización de bovinos.** Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 08 horas del día 29 de setiembre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020494602).

N° 167-2020.—El doctor David Mora Villegas, número de cédula 2-0365-0373, vecino de Alajuela en calidad de regente de la compañía Representaciones Cadelga S. A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Vacuna Anticarbunculosa Bacillus anthracis viva Vencofarma, fabricado por Laboratorios Vencofarma do Brasil Ltda. de Brasil, con los siguientes principios activos: cultivo de Bacillus anthracis 2 a 10 x 10⁶ UFC/ml y las siguientes indicaciones: para la inmunización de bovinos contra el Bacillus anthracis. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial La Gaceta.—Heredia, a las 08 horas del día 29 de setiembre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020494603).

N° 173-2020.—El doctor David Mora Villegas, número de cédula 2-0365-0373, vecino de Alajuela en calidad de regente de la compañía Representaciones Cadelga S.A., con domicilio en San

José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Paraven-Vacuna contra Pasteurellosis Bovina, Paratifo de los Becerros, Enterotoxemia Bovina y Diarreas causadas por *Escherichia coli*, fabricado por Laboratorios Vencofarma do Brasil Ltda. de Brasil, con los siguientes principios activos: cada dosis contiene bacterinas de *Salmonella dublin* 1.10⁵ gérmenes, *Salmonella typhimurium* 1.10⁵ gérmenes, bacterinas de *Pasteurella multocida* A 1.10⁵ gérmenes, *Pasteurella multocida* D 1.10⁵ gérmenes, bacterinas de *Escherichia coli* antígeno K88 1.10⁵ gérmenes, *Escherichia coli* antígeno K99 1.10⁵ gérmenes, *Escherichia coli* antígeno 987p 1.10⁵ gérmenes, *Escherichia coli* antígeno F41 1.10⁵ gérmenes, toxoide de *Clostridium perfringens* β toxina β 30 UI, toxoide de *Clostridium perfringens* B toxina ϵ 30 UI y las siguientes indicaciones: para la inmunización de bovinos contra la salmonelosis, pasteurellosis, colibacilosis y clostridiosis causadas por los componentes de la fórmula. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 08 de octubre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020494605).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 25, título N° 52, emitido por el Liceo Dos Ríos, Upala, en el año dos mil ocho, a nombre de Miranda Chavarría Kendry Patricia, cédula N° 1-1379-0146. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494062).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 57, título N° 184, emitido por el Liceo de Sabanillas en el año dos mil once, a nombre de Vargas Azofeifa Marcela de los Ángeles, cédula N° 1-1463-0024. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020493960).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 28, Asiento 22, Título N° 122, emitido por el Colegio Académico República de Italia en el año dos mil siete, a nombre de Chavarría Carranza Marilyn, cédula N° 1-1362-0838. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494240).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 130, emitido por el Colegio Técnico Profesional Dulce Nombre en el año dos mil dieciséis,

a nombre de Sossa Alvarado Raynier Jesús, cédula N° 6-0439-0081. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494293).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, título N° 849, emitido por el Liceo San Rafael de Alajuela en el año dos mil tres, a nombre de Monge Soto Diana, cédula N° 2-0590-0492. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494347).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 133, título N° 541, emitido por el Colegio José María Gutiérrez en el año mil dieciséis, a nombre de Quesada Ruiz Alejandro José, cédula 1-1689-0293. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020493836).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 32, Título N° 71, emitido por el Liceo Académico de Sixaola en el año dos mil cinco, a nombre de Ruíz Pérez Pablo Daniel, cédula N° 5-0356-0569. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494086).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 37, título N° 1437, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Carmona Zúñiga Natalia, cédula N° 1-1593-0747. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494615).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 101, título N° 1056, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón en el año dos mil, a nombre de Navarrete Porras Randall, cédula N° 7-0142-0424. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494641).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 13, título N° 393, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Turrubares en el año mil dos doce, a nombre de Esquivel Sandí Sebastián José, cédula N° 1-1534-0311. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494720).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 85, Título N° 758, emitido por el Colegio El Rosario en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Campos Chavarria Carolina Alejandra, cédula N° 1-1140-0814. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494768).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 196, título N° 1421, emitido por el Liceo Anastasio Alfaro en el año dos mil dos, a nombre de Mora Zamora Karla, cédula N° 1-1174-0840. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494815).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 147, Título N° 1998, emitido por el Liceo Unesco en el año dos mil, a nombre de Fernández Vargas María Gabriela, cédula N° 1-1164-0738. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494874).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 271, título N° 1101, emitido Liceo Nocturno de Liberia en el año dos mil trece, a nombre de Hernández Morales Jenny Judith, cédula N° 5-0373-0312. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020494880).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° MTSS-DMT-RTPG-33-2020 de las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinte. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve: impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-13-2020, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Jenny María Salazar Sandoval, cédula de identidad N° 2-0479-0609, a partir del día 01 de diciembre del 2019; por la suma de ciento treinta y dos mil setecientos noventa y ocho colones con cuarenta y dos céntimos (¢132.798,42), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Carmen Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Elizabeth Molina Soto, Subdirectora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2020494703).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0005756.—Andrés Eduardo Calvo Herra, cédula de identidad N° 110930021, en calidad de apoderado especial de Zegreenlab CBD Sociedad Anónima, cédula jurídica

N° 3101774772 con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, Oficina 3-17, Lara Legal Corp, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: “OSMOSIS Sativa Mint”



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, las preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador; las toallitas impregnadas de lociones cosméticas; los desodorantes para personas o animales; las preparaciones para perfumar el ambiente; las pegatinas decorativas para uñas, todos realizados a base de menta. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernardo Molina Alvarado, Registrador.—(IN2020491257).

Solicitud N° 2020-0005757.—Andrés Eduardo Calvo Herra, cédula de identidad N° 11093021, en calidad de apoderado generalísimo de ZEGREENLAB CBC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101774772, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina 3-17, Lara Legal Corp., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OSMOSIS Cacao Roots



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, las preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador; las toallitas impregnadas de lociones cosméticas; los desodorantes para personas o animales; las preparaciones para perfumar el ambiente; las pegatinas decorativas para uñas; todos hechos a base de raíz de cacao. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2020491258).

Solicitud N° 2020-0006128.—Lucía Boscolo Boscolo, divorciada una vez, cédula de identidad N° 801370242, con domicilio en Pérez Zeledón, cuarta entrada del Barrio El Prado, San Isidro del General, Costa Rica, solicita la inscripción de: Azar



como marca de comercio, en clase 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas (líquida y en polvo), barnices, tintes para prendas de vestir, los colorantes para alimentos y bebidas, los aceites anti-herrumbre y los aceites para conservar la madera. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 05 de octubre del 2020. Presentada el: 07 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.

Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020491561).

Solicitud N° 2020-0006429.—Roxana Córdoba Roldán, divorciada, cédula de identidad N° 303230205 con domicilio en Cartago, El Carmen, Urbanización La Marcela, 75 m. norte de la casetilla del guarda, Costa Rica, solicita la inscripción de: VENÍ PARA CONTARTE RoChi



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Transmisión de podcast. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020491565).

Solicitud N° 2020-0006943.—Tracy López Padilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108760880, con domicilio en Coronado, San Isidro, del Colegio Emva, 100 metros norte y 200 metros oeste, Residencial Villas Paseo del Río casa 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRACY Cosmetic



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos no medicinales. Fecha: 01 de octubre del 2020. Presentada el: 01 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020491684).

Solicitud N° 2020-0006943.—Tracy López Padilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108760880, con domicilio en Coronado, San Isidro, del Colegio Emva, 100 metros norte y 200 metros oeste, Residencial Villas Paseo del Río, casa 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRACY Cosmetic,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos no medicinales. Fecha: 1 de octubre del 2020. Presentada el: 1 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020491695).

Solicitud N° 2020-0007221.—Michael David (nombres) Simons (apellido), soltero, cédula de residencia N° 184000392118 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Vista Ridge lote cuarenta y tres, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRES AMIGOS REALTY GROUP TARG** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Correduría de bienes raíces y negocios inmobiliarios. Fecha: 23 de setiembre de 2020. Presentada el: 08 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020491863).

Solicitud N° 2020-0007507.—Alexandre Brisson Barma, soltero, cédula de residencia N° 112400205734 con domicilio en San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre del Parque Itskatzu 225 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MILÜ



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones cosméticos y gel de manos. Reservas: De los colores: negro y verde oliva. Fecha: 06 de octubre de 2020. Presentada el: 17 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020491880).

Solicitud N° 2020-0004355.—Erick Godínez Cruz, divorciado, cédula de identidad N° 111880796, con domicilio en Condominio Asturias, casa N° 7, cantón central, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsa de chiles picantes. Fecha: 08 de julio de 2020. Presentada el 12 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020492020).

Solicitud N° 2020-0004356.—Erick Godínez Cruz, divorciado, cédula de identidad N° 111880796, con domicilio en Condominio Asturias, casa N° 7, cantón Central, Costa Rica, solicita la inscripción de: ORION



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsa de chiles picante. Fecha: 23 de junio del 2020. Presentada el: 12 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio

del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020492021).

Solicitud N° 2019-0004887.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Asociación de Guías y Scout de Costa Rica, cédula jurídica N° 3007045337, con domicilio en exactamente en avenida diez, 250 metros al este de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, en especial uniformes y/o camisas. Fecha: 17 de setiembre de 2020. Presentada el: 3 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020492038).

Solicitud N° 2020-0007502.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Rente un Auto Esmeralda S.A., cédula jurídica N° 3101088140 con domicilio en Plaza Aventura, detrás del Cementerio Obrero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Adobe TOTAL Fleet



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de alquiler y renta de vehículos. Fecha: 30 de setiembre de 2020. Presentada el: 17 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020492039).

Solicitud N° 2020-0006964.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, exactamente en Calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: MBP



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes para uso higiénico y bactericida, preparaciones neutralizadoras de olores. Fecha: 11 de setiembre del 2020. Presentada el: 02 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492040).

Solicitud N° 2020-0006963.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en: Ciudad de Panamá, exactamente en calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **UNIVERSIDAD DE SOLUCIONES**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 09 de setiembre de 2020. Presentada el: 02 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020492042).

Solicitud N° 2020-0007584.—Alexis Monge Barboza, casado una vez, cédula de identidad N° 113400520, en calidad de apoderado especial de Universidad Politécnica Internacional UPI, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101302434, con domicilio en Barrio El Carmen, cien metros al este, veinticinco al sur y veinticinco al este del Ministerio de Relaciones Exteriores, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UPI UNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERNACIONAL**, como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación politécnica. Fecha: 02 de octubre de 2020. Presentada el 18 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020492066).

Solicitud N° 2020-0006662.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Blitz Training Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102800016, con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Ciento Dos, Torre dos, piso cuatro Oficinas de Central Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLITZ**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a acondicionamiento físico y gimnasio, ubicado en San Rafael de Escazú, ruta 105, frente al centro comercial El Cruce. Fecha: 28 de setiembre del 2020. Presentada el: 26 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020492131).

Solicitud N° 2020-0005813.—Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Toya S. A. con domicilio en UL. Soltysowicka 13-1551-168 Wroclaw, Polonia, solicita la inscripción de: YATO



como marca de fábrica en clases 1; 3; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 16; 17; 18; 20; 21; 22 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivo de fusión en caliente; en clase 3: Papel de lija; papel abrasivo; papel de lija; abrasivos; esponjas abrasivas; tela de vidrio [tela abrasiva]; tela abrasiva; en clase 6: Pequeños artículos de ferretería; tornillos de rosca de metal; empalmes de metal para tuberías; accesorios de tubería de metal; clips de metal; collares de metal para tubería de sujeción; rampones de metal; bandejas de metal; cajas de seguridad [metálicas o no -metálicas]; cajas fuertes electrónicas; cajas fuertes metálicas resistentes al fuego; cajas de seguridad [metálicas o no metálicas]; cajas fuertes; cajas metálicas o no metálicas; candados; barriles de cerradura metálicos; cerraduras de puertas metálicas; cerraduras de bicicletas metálicas; pernos de seguridad; cierres metálicos para puertas; cierrapuertas no eléctricos; cierres metálicos; cadenas metálicas para puertas; visores de puertas metálicas [no ampliados]; etiquetas de metal común; tensores metálicos; separadores de metal para estantes [que no sean partes de muebles]; alambres de metales comunes; alambres de soldar; varillas revestidas de fundente para soldar; ganchos de metal para construcción; escaleras metálicas; chorros de metal; remaches metálicos; clavos; pomos metálicos; soportes metálicos; soportes de metal; cestas de metal; cubos metálicos; cajas de herramientas; cajas de herramientas; carros de herramientas y carros de herramientas de metal; carros de herramientas vacíos que consta de chapas de acero; en clase 7: Herramientas eléctricas; máquinas procesadoras para uso en la industria alimentaria; máquinas cortadoras de alimentos para uso comercial; máquinas empacadoras; máquinas envasadoras; máquinas procesadoras de carne; máquinas para hamburguesas; cortadoras de carne [máquinas eléctricas]; máquinas espiradoras de verduras; cortadoras eléctricas [máquinas]; máquinas cortadoras de pan; herramientas eléctricas utilizadas en la gastronomía; mezcladoras de forraje estacionarias; cuchillos para tallar; cuchillos eléctricos; rellenos para salchichas; herramientas de jardinería (eléctricas); herramientas hortícolas [máquinas]; podaderas de ramas de árboles (eléctricas); guadañas [máquinas]; sierras de limpieza [máquinas]; máquinas agrícolas; aireadores de césped [máquinas]; cortadoras de troncos [máquinas]; máquinas para triturar residuos hortícolas; cortadoras de césped [máquinas]; pulverizadores [máquinas] para uso en horticultura; tijeras de podar [que no sean de banda]; fresadoras de madera; aparatos de limpieza con chorro de arena; soldadoras para tubos termoplásticos; máquinas de guillotina (que no sean para uso de oficina); máquinas para roscar roscas; máquinas de roscar cables; máquinas de disparo para quitar la cubierta de cables eléctricos; máquinas de inflado de neumáticos [instalaciones de garaje]; máquinas de pintar; taladros de tierra; taladros [máquinas]; taladradoras; taladros manuales; taladros de aire; brocas [partes de máquinas]; taladros rotativos [máquinas]; generadores de corriente; generadores; vibradores [máquinas] para uso industrial; vibradores eléctricos de concreto; pistolas de pegamento de fusión en caliente; pistolas de pegamento; eléctricas; pistolas para pintar; máquinas de pintar que incorporan pistolas; pistolas de aire comprimido; pistolas de aire comprimido para extrusión de mástiques; pistolas de calafateo; máquinas de soplado de aire; bombas de diafragma; bombas de agua; [máquinas]; bombas de agua accionadas por motor [máquinas]; bombas eléctricas de inmersión [máquinas]; bombas eléctricas de jardín [máquinas]; bombas de succión [máquinas]; bombas de presión [máquinas]; bombas de vacío de presión [máquinas]; bombas [máquinas]; bombas hidráulicas [máquinas]; bombas de fluido [máquinas]; aspiradores eléctricos [domésticos]; lavadoras eléctricas; aspiradoras para fines industriales; aspiradoras comerciales e industriales; máquinas de limpieza industrial de suelos [aspiradoras]; aspiradoras para automóviles; aspiradoras; pistolas de engrase neumáticas; trituradoras de hormigón; compresores de aire para vehículos; compresores [máquinas]; compresores como partes de Máquinas; motores y motores; sierras eléctricas de cadena; sierras de arco [máquinas]; sierras eléctricas [máquinas]; sierras circulares [máquinas]; sierras de desplazamiento [máquinas]; sierras de arrastre motorizadas; sierras de cinta de madera [máquinas]; sierras de cinta [máquinas]; sierras de cerradura [máquinas]; cadenas de sierra [partes de máquinas]; hojas de sierra [partes de máquinas]; cuchillas para sierras eléctricas; cuchillas para sierras circulares;

hojas de sierra para uso con herramientas eléctricas; tijeras; cizallas eléctricas; neumáticas; cinceles para máquinas; cizallas eléctricas; convertidores rotativos eléctricos; antorchas de arco eléctrico; soldadores de gas; aparatos de soldadura eléctricos; tubos de soplado de soldadura de gas; sopletes de soldadura; lámparas de soldadura; soldadores; aparatos de soldadura eléctricos; sopletes de gas; cabrestantes; máquinas de sellado; planchas [máquinas]; martillos eléctricos; martillos de perforación; martillos neumáticos; martillos rotativos; martillos de percusión [máquinas]; martillos neumáticos; martillos [partes de máquinas]; martillos de remachado [herramientas eléctricas]; amortiguadores eléctricos; discos de pulido [partes de máquinas]; muelas [partes de máquinas]; discos para desgastar para usar con herramientas eléctricas; discos para cortar para usar con herramientas eléctricas; discos de corte para usar como partes de máquinas; discos de lijar para usar con máquinas; discos de diamante para usar con herramientas eléctricas y como partes de máquinas; discos de goma para usar con herramientas eléctricas; instrumentos abrasivos [herramientas para máquinas]; láminas abrasivas que son partes de máquinas o herramientas eléctricas; brocas abrasivas para uso con máquinas; muelas abrasivas eléctricas; máquinas de lijado de discos; máquinas de lijar; lijadoras rotativas; rectificadoras; lijadoras de piso; amoladoras [accionadas manualmente]; amoladoras angulares; lijadoras orbitales [máquinas]; amoladoras de banco [máquinas]; cintas abrasivas para lijadoras eléctricas; ruedas de alambre para amoladoras operadas; cepillos de alambre [partes de máquinas]; herramientas para atornillar [máquinas]; herramientas para atornillar (eléctricas); aparatos de manipulación para carga y descarga; cargadores [transportadores]; taladros neumáticos [de mano]; taladro de diamante brocas para máquinas; taladros industriales [máquinas]; brocas para máquinas; brocas de carburo para máquinas; brocas neumáticas; brocas para herramientas rotativas; adaptadores para brocas [partes de máquinas]; puntas de perforación para máquinas de perforación; máquinas de perforación y partes de ellos; taladros y taladros; mandriles de taladro para taladros; mangos que son partes de herramientas mecánicas; soportes para taladradoras; elevadores de vehículos; montacargas; montacargas hidráulicos; gatos neumáticos; [máquinas]; grúas de camiones; prensas hidráulicas; herramientas de canto [máquinas]; gatos hidráulicos; llaves de impacto; llaves dinamométricas [máquinas]; llaves de tubo [máquinas]; filtros como partes de máquinas; pinzas de trabajo para máquinas herramienta; abrazaderas magnéticas [partes de máquinas]; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas de soldar; de gas; máquinas de soldadura láser; aparatos de soldadura por arco eléctrico; máquinas de soldadura por plasma; máquinas de soldadura por ultrasonidos; máquinas de soldadura por alta frecuencia; máquinas de soldadura; electrodos para máquinas de soldadura; herramientas neumáticas; pistolas neumáticas para clavos; máquinas de clavar; pistolas clavadoras eléctricas; reductores de presión [partes de máquinas]; remachadoras [herramientas eléctricas]; grapadoras [máquinas]; grapadoras eléctricas; grapadoras neumáticas; pistolas grapadoras eléctricas; cartuchos de grapas para grapadoras industriales; punzones para punzadoras; Punzadoras; limas [herramientas eléctricas]; raspadoras [máquinas]; herramientas de corte de metal con punta de diamante; máquinas cortadoras de tubos; cortadoras de alambre [máquinas]; cortadoras de tornillos [máquinas]; máquinas mecánicas; engarzadores manuales, empuñaduras magnéticas, cortadores eléctricos; soportes magnéticos; instrumentos de corte de tubos [máquinas]; herramientas de corte de diamante para máquinas; herramientas de corte accionadas eléctricamente; puntas de corte [partes de máquinas]; herramientas de fresado [piezas para máquinas]; cortadoras para fresadoras; fresadoras [máquina-herramienta]; fresadoras rotativas [máquinas]; fresas de tornillo [máquinas]; herramientas de accionamiento mecánico; troqueladoras; llaves de rosca [máquinas]; extractores de tornillos [máquinas]; cortadores de orificios anulares [máquinas-herramienta]; herramientas de separación de precisión [partes de máquinas]; herramientas de separación de precisión [máquinas]; máquinas tragamonedas; herramientas hidráulicas (la hidráulica se intensifica como partes de máquinas); máquinas de presión; destornilladores eléctricos; destornilladores neumáticos; eléctricos destornilladores de precisión; convertidores de par para máquinas; convertidores de par para herramientas eléctricas; amplificadores mecánicos para máquinas y herramientas eléctricas; extensiones para herramientas eléctricas; husillos (partes de

máquinas); Articulaciones universales [articulaciones cardan]; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano [accionados manualmente]; herramientas de jardín; cuchillos; cuchillos; cuchillos; cortadores de cajas; segmentadores de frutas; herramientas de corte [herramientas de mano]; cortadores de vidrio [herramientas de mano]; juegos de cuchillos de precisión; manuales - cortadores de césped operados a mano; cortadoras [herramientas manuales]; cortadoras de tubos [herramientas manuales]; cortadoras de césped [instrumentos de mano]; paletas [jardinería]; palas [herramientas manuales]; palas para nieve [herramientas manuales]; herramientas manuales; herramientas manuales herramientas para plantar bulbos; pulverizadores para uso en horticultura [herramienta de mano]; hachas; palas [herramientas de mano]; rastrillos; azadones; horquillas agrícolas [herramientas de mano]; horquillas [herramientas de mano]; sierras de podar [manuales]; arco sierras; sierras [herramientas de mano]; sierras dentadas; sierras de cerradura [herramientas manuales]; hojas de sierra de corte transversal; sierras de corte; hojas para sierras de mano; tijeras de jardinería; cizallas; tijeras multiusos; tijeras de corte de estaño; tijeras para cortar metales [cizallas de hojalata]; tijeras; tijeras de podar; cizallas de jardinería; bolsas de herramientas [bolsas de herramientas llenadas u para sujetar a cinturones de herramientas; cinturones de herramientas [soportes]; Soldadores no eléctricos; juegos de herramientas para soldar no eléctricos; planos; instrumentos de abrasión [instrumentos de mano]; lijadoras de ingletes que son herramientas de mano; taladros de impacto [herramientas manuales]; abrazaderas de bloqueo [herramientas de mano]; abrazaderas para carpinteros o toneleros; láminas pinzas manuales; pistolas de engrase [herramientas de mano]; latas de aceite para maquinaria de lubricación [instrumentos de mano]; llaves inglesas [herramientas de mano]; llaves de chispa [herramientas de mano]; llaves de filtro de aceite [herramientas de mano]; llaves de mono [herramientas manuales] herramientas accionadas; llaves de tornillo [herramientas de mano]; llaves de tuercas ajustables; cambios de par [accionados manualmente]; llaves de tubo [herramientas de mano]; llaves hexagonales [herramientas de mano]; llaves de tubo [herramientas de mano]; llaves de caja [herramientas de mano]; juegos de llaves [herramientas de mano]; juegos de llaves de vaso [herramientas de mano]; herramientas de raspado [herramientas de mano]; rascadores de vidrio [herramientas de mano]; gatos de elevación; manuales; gatos de carretilla del vehículo [de mano]; pinzas; juegos de alicates; palancas de los neumáticos [herramientas de mano]; bombas de mano; pinzas; trinquetes [herramientas de mano]; pistolas [herramientas de mano]; pistolas no eléctricas de calafatear; pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas; pistolas de pegar accionadas manualmente; pistolas grapadoras accionadas manualmente [que no sean para uso quirúrgico o de papelería]; barras de cuervo; barras de rasgar [herramientas accionadas manualmente]; trabajos de carpintería barras; cortadores; pelacables combinados y cortadores [manuales]; herramientas de corte manual para azulejos; cortadores de ingletes que son herramientas de mano; herramientas manuales para quitar separadores de azulejos; paletas de punta; paletas de unión [herramientas de mano]; espátulas para uso de artistas; paletas de yeso; paletas; paletas de albañil [herramientas de mano]; martillos de masón; cuchillos para masilla; cucharones [herramientas de mano]; agitadores [herramientas de mano]; bloques de lijado [herramientas de mano]; remachadoras [herramientas de mano]; sujetadores manuales grifos [herramientas de mano]; troqueles [herramientas de mano]; llaves de grifo; cortadores de aro [herramientas de mano]; serpientes de plomería manuales [herramientas de mano]; aparatos de doblado de tubos [herramienta manual]; muelas [herramientas de mano]; discos abrasivos [piezas para herramientas manuales]; cepillos de alambre [herramientas manuales]; archivos [herramientas]; escofinas [herramientas de mano]; limas de agujas; discos de corte para usar con herramientas de mano; discos de pulido [herramientas de mano]; muelas abrasivas [herramientas de mano]; discos de diamante para usar con herramientas de mano; piezas de extensión para tirantes para tornillos grifos [herramientas de mano]; troqueles [herramientas de mano]; formadores de rosca [herramientas de mano]; fresas [herramientas de mano]; extractores de tornillo [herramientas de mano]; escariadores; barras de corte [herramientas de mano];

perforadores; diamante brocas para herramientas de mano; taladros no eléctricos; adaptadores para brocas de herramientas de mano; convertidores de par para herramientas de mano; herramientas de corte de metal rotativas [herramientas de mano]; cinceles; picos [herramientas de mano]; cinceles de escultores; gubia [herramientas de mano]; calafateo; cinceles; imprimaciones [herramientas de mano]; taladros manuales; accionados a mano; tornillo de banco; tornillo de banco metálico; prensas de inglete que son herramientas de mano; tornillo de banco [implementos de mano]; mazos; martillos de pitón [herramientas de mano]; martillos de paletas [herramientas de mano]; martillos de garra [herramientas de mano]; martillos de remachado [mano herramientas]; martillos [herramientas de mano]; martillos de piedra [herramientas de mano]; martillos de albañil; empuñaduras para herramientas de mano; soportes para taladros [herramientas de mano]; mandriles autocentrantes [partes de herramientas de mano]; extensiones para herramientas de mano; mangos para herramientas de mano; picos [herramientas de mano]; cabezas de recogida [partes de herramientas de mano]; punzones [herramientas de mano]; juegos de punzones [herramientas de mano]; punzones centrales [herramientas de mano]; alicates; Engarzadores terminales [herramientas manuales]; colectores de perlas [herramientas manuales]; alicates de bloqueo; alicates de corte [alicates]; pinzas [herramientas manuales]; pela [herramientas manuales]; pelacables [herramientas manuales]; pinzas [herramientas manuales]; brocas para herramientas manuales; brocas para destornilladores manuales; destornilladores; no eléctricos; destornilladores no eléctricos en miniatura; juegos de destornilladores no eléctricos; pinzas [herramientas manuales]; juegos de herramientas manuales; taladro manual Conjuntos; conjuntos de puntas de destornilladores no eléctricos; enchufes [partes de herramientas de mano] y taladros [herramientas de mano]; cajas de herramientas; cajas de herramientas; armarios de herramientas; carros de herramientas y carros de herramientas llenos de herramientas; en clase 9: Medidores; manómetros; multímetros; transportadores [instrumentos de medición]; medidores de nivel; medidores electrónicos; voltímetros; amperímetros; multímetros digital- medidores de espesores de pintura; medidores de tensión; unidades de monitoreo de voltaje; medidores de potencia; medidores de corriente; medidores de líquido de frenos; rectificadores de corriente; rectificadores eléctricos; acumuladores eléctricos; baterías eléctricas para vehículos; cargadores; cargadores de baterías; cargadores portátiles; cargadores para baterías eléctricas; paquetes de energía [baterías]; baterías secundarias de litio; baterías de ion litio; convertidores rotativos; conectares de empalme [eléctricos]; electricidad conductos; cables de encendido; cables de extensión de energía eléctrica; cambiadores de género en la naturaleza de los adaptadores eléctricos; fusibles; fusibles de vehículos; espejos de inspección; aparatos de diagnóstico de motores; dispositivos de diagnóstico; cámaras para monitoreo y control de equipos; que no sean para fines médicos; medidores de marcado electrónicos; marcadores de seguridad; mirillas para puertas; reguladores de presión; control de crucero electrónico de parámetros; manómetros; reglas [instrumentos de medición]; reglas de báscula electrónicas; cintas de medición portátiles; reglas plegables; aparatos de medición; aparatos de medición eléctricos; láseres para medir; aparatos láser de nivel; aparatos de medición; calibradores; calibradores de diapositivas; reglas cuadradas para medición; reglas de medición; aparatos de medición de distancia; buscadores láser; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; niveles de carpintería [instrumentos para la determinación de la horizontal]; plumadas; compases para medir; calibradores de resorte; lámparas estroboscópicas [balizas de advertencia]; estroboscopios; guantes de seguridad para protección contra accidentes o lesiones; guantes para fines industriales para protección contra lesiones; guantes de protección contra accidentes; radiación e incendio; guantes resistentes al fuego; gafas protectoras; gafas de soldar; máscaras de soldadura; máscaras de protección; máscaras contra el polvo; máscaras respiratorias (excepto para la respiración artificial); cascos de soldadura; protectores contra chispas; viseras de protección; viseras para la protección de soldadores; audífonos con cancelación de ruido; rodilleras para trabajadores; cascos de seguridad; calzado (de protección); calzado de protección industrial; ropa protectora de

trabajo [para la protección contra accidentes o lesiones]; cinturones de protección; aparatos de extinción de incendios; en clase 11: Urnas de catering; urnas con calefacción eléctrica; urnas eléctricas de té; urnas eléctricas de café; aparatos para ablandar el agua; aparatos de exhibición de alimentos refrigerantes; gabinetes de refrigeración para la exhibición de bebidas; gabinetes de refrigeración; aparatos de refrigeración; vitrinas refrigeradas; refrigeradores; cámaras de refrigeración; bandejas de calentamiento; equipos de cocción; calefacción; refrigeración y tratamiento de alimentos y bebidas; aparatos de calefacción; cocinas; freidoras; barbacoas; tostadoras de pan; tostadores eléctricos; máquinas para perros calientes; lavabos para limpieza de manos; fregaderos de metal; máquinas de riego para fines agrícolas; aspersores, sistemas de riego; válvulas en partes de sistemas de rociadores; duchas de jardín; lámparas; lámparas de neón para iluminación; lámparas led; lámparas de mano portátiles para iluminación; lámparas halógenas; filamentos para lámparas eléctricas; linternas; linternas; lámparas reflectoras; lámparas de búsqueda portátiles; Bombillas de luz led; bombillas; luminarias; accesorios de iluminación eléctrica para interiores; portalámparas; lámparas; pistolas de calor; en clase 12: Carritos o carros de comida no motorizados; carros para bandejas; carros de servicio; carros de plataforma; carros de herramientas; carros de ruedas para mecánicos; enredaderas para mecánicos; enredaderas para autos para inspeccionar la parte inferior de los carros; cilindros de rueda para vehículos; bombas de pie para Inflar neumáticos de vehículos; infladores de neumáticos; bombas para inflar neumáticos de vehículos; en clase 16: Rodillos de pintura; bandejas de rodillos de pintura; cubiertas de rodillos de pintura; manijas de rodillos de pintura; brochas de pintura; pinceles; pinceles decorativos; lápices; adhesivos para uso doméstico; adhesivos para papelería; clips para oficinas; removedores de grapas; bolsas de basura de papel o plástico; bolsas de plástico para el revestimiento de contenedores de basura; bolsas de plástico para embalaje; dispensadores de cinta adhesiva para uso doméstico o estacionario; soportes para cintas adhesivas; cinta adhesiva; cinta de sellado de cartón de papel; cintas de papel; reglas; en clase 17: Materiales para calafatear; materiales de sellado y aislamiento; mangueras no metálicas; mangueras de jardín; mangueras de agua de caucho; mangueras no metálicas flexibles de caucho; mangueras flexibles; no metálicas; mangueras de agua para uso de jardín; mangueras para herramientas neumáticas; Mangueras de aire no metálicas; conectares no metálicos para mangueras; juntas no metálicas para juntas; acoplamientos; juntas termocontraíbles; películas de enmascaramiento; cintas de enmascarar para uso industrial; materiales aislantes eléctricos; cintas eléctricas; bandas de sellado; bandas aislantes; doble cara. cintas adhesivas que no sean para papelería; uso doméstico o médico; cinta adhesiva para papel; que no sean para uso doméstico; médico o papelería; empaques hidráulicos; masillas aislantes; compuestos de sellado; en clase 18: Bolsas de herramientas (vacías); mochilas de herramientas (vacías); en clase 20: Racks para muebles de metal; estantes para muebles; estanterías de metal; porta alimentos; carritos de té; muebles; incluso muebles para uso en gastronomía; carros [muebles]; mesas de trabajo; mesas de trabajo industriales; mostradores de trabajo [muebles]; puestos de camareros; gabinetes de cocina; estantes de cocina; gabinetes para llaves; gabinetes de metal; cierres de puertas (no eléctricos) de materiales no metálicos; candados de bicicleta no metálicos; barriles de cerradura no metálicos; candados no metálicos; cerrojos de puertas no metálicos; contenedores de drenaje de aceite; que no sean metálicos; bancos de trabajo; bancos auxiliares [muebles]; taburetes de trabajo; taburetes móviles [muebles]; patas para muebles; paneles divisorios; inserciones de plástico divisorias para estantes; torniquetes (no metálicos); postes para hombros [yugos]; separadores de azulejos; canales; no metálicos; para mezclar mortero; ventosas [fijaciones]; escaleras; no metálicas; pomos; no metálicos; vitrinas de herramientas no metálicas [vacías]; cajas de herramientas; cajas de herramientas; carros de herramientas y Carros de herramientas de plástico; sistemas de almacenamiento de plástico para herramientas; soportes; no de metal; en clase 21: Frascos aislantes; recipientes aislantes térmicos para bebidas; urnas de cocina [que no sean de metales preciosos]; pinzas para servir; pinzas para azúcar; pinzas para hielo; pinzas para espagueti; pinzas para carnes; pinzas para

carne; pinzas para pan; pinzas para ensaladas; pinzas para espárragos; pinzas para vegetales; Recipientes con aislamiento térmico; Recipientes con aislamiento térmico para alimentos; Recipientes de almacenamiento de alimentos; Recipientes para uso doméstico o de cocina; Cajas de refrigeración portátiles no eléctricas; vajilla (excepto cuchillos; tenedores y cucharas); utensilios de cocina; utensilios de cocina no eléctricos; boca de succión [utensilios de cocina]; sartenes para panqueques; sartenes; ollas calientes no calentadas eléctricamente; vaporizadores de alimentos no eléctricos; ollas para cocinar arroz [no eléctricas]; cocinas lentas (no eléctricas); cacerolas poco profundas para cocinar; bandejas metálicas; sartenes no eléctricas para cocinar; platos para servir; tamices [utensilios domésticos]; bolsas de malla para cocinar; que no sean para microondas; tablas de cortar para la cocina; vasos; recipientes para beber y artículos de bar; cocteleras; rociadores; rociadores de césped; varillas rodadoras para mangueras de jardín; boquillas para manguera de riego; boquillas para mangueras; boquillas de pulverización para mangueras de jardín; dispositivos de riego; asas de escoba; guantes de algodón para uso doméstico; guantes de jardinería; guantes de goma para uso doméstico; embudos; embudos para aceite de automóviles; cepillos para limpieza de automóviles; recipientes de plástico [cubetas]; cubos de carbón para uso doméstico; cubos para uso industrial; escobillas de goma [para uso doméstico]; cepillos para chimenea; cepillos; cepillos para limpieza; cepillos de fregado; cepillos de raspar; escobas; cepillos para trapear; desatascadores de inodoros; estropajos; en clase 22: Eslingas no metálicas para el manejo de cargas; correas no metálicas para el manejo de cargas; tiendas de campaña; lonas de plástico de uso múltiple; lonas que no deben utilizarse con vehículos; cuerdas y cuerdas sintéticas; cables de arrastre no metálicos; remolques; cuerdas para automóviles; cuerdas de la selva; bandas elásticas no metálicas para atar; envolver o enlazar; cuerdas; cordeles de polipropileno; cuerdas de plástico; cuerdas de fibras textiles; tiras; telas de algodón; en clase 25: Cauchos [calzado]; chanclos; zapatos de trabajo; uniformes. Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2020492138).

Solicitud N° 2020-0007348.—Edgar Ignacio Bolaños Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 108390376, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Agtech Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101786585 con domicilio en Pavas, Urbanización Llanos Del Sol, casa cinco G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOCAL FOOD

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad y promoción para promover la producción local. Reservas: De los colores; amarillo Fecha: 23 de setiembre de 2020.

Presentada el: 11 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2020492298).

Solicitud N° 2020-0006391.—Luis Diego Chaves Van Der Blik, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109780199, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de

Cervecería Artesanal Esfera Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101796255, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Bodega N° 9 de Ofibodegas Terrum, detrás del Hotel Hampton Aeropuerto, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sangre de Dragón



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Reservas: de los colores: rojo, verde, azul, amarillo, naranja y negro. Fecha: 09 de octubre del 2020. Presentada el: 14 de agosto del 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020492299).

Solicitud N° 2020-0007884.—Rosario Salazar Delgado, divorciada, cédula de identidad 104580839, en calidad de apoderado especial de Grupo BBG&A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748129, con domicilio en San José, avenida, calles diecisiete y diecinueve, edificio mil setecientos dieciocho, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBG METALPRO**, como marca de fábrica en clase 2 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices, lacas, materias tintóreas, anticorrosivos. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 29 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020492317).

Solicitud N° 2020-0006410.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de apoderada especial de Sebastián Cuadrado Binaghi, soltero, cédula de residencia 172400012203, con domicilio en Bello Horizonte, Escazú, Condominio Condado de Baviera, apartamento 204B, Costa Rica, solicita la inscripción de: 12 lines



como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocios comerciales dedicados a la consultoría. Fecha: 21 de septiembre de 2020. Presentada el: 18 de agosto de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020492323).

Solicitud N° 2020-0006762.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Jinhua Galaxia Tech Co., Ltd., con domicilio en: N° 1158 South Longqian Street, Jinhua, Zhejiang, 321000, China, solicita la inscripción de: GALAXIA

G★LAXIA como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y

distinguir lo siguiente: sierras de cadena; sierras circulares; pistolas de encolado eléctricas; martillos eléctricos; taladros eléctricos de mano; cortadoras de césped; máquinas herramientas para trabajar metales; máquinas mezcladoras; pistolas de pintar en spray; Sierras eléctricas; aspiradoras; máquinas desbrozadoras; correas abrasivas para lijadoras eléctricas; cepilladoras eléctricas; máquinas de cocina, en concreto, batidoras eléctricas de pie; herramientas eléctricas, en concreto, sierras de calar; herramientas eléctricas, en concreto, taladros de impacto; herramientas eléctricas. Fecha: 05 de octubre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020492346).

Solicitud N° 2019-0009247.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **MEJORALITO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas de uso humano. Fecha: 11 de setiembre de 2020. Presentada el: 8 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020492350).

Solicitud N° 2020-0006028.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de Apoderado Especial de PSICOFARMA, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Calzada de Tlalpan número 4369, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, código postal 14050, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: PAXEC

PAXEC como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso humano. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020492362).

Solicitud N° 2020-0006026.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderado especial de Neolpharma S. A. de C.V. con domicilio en Renato Leduc número 363, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, código postal 14050, ciudad México, solicita la inscripción de: GENKA

GENKA como marca de comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y

sustancias farmacéuticas de uso humano. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020492366).

Solicitud N° 2020-0006029.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 108650289, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Alpha S. A. de C. V., con domicilio en Poniente 150, Número 764 Interior 2, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **NUZOLMET** como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso humano. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020492369).

Solicitud N° 2020-0006030.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 108650289, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Alpha S. A. de C.V., con domicilio en: Poniente 150, número 764 Interior 2, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **MIBESAN** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso humano. Fecha: 07 de octubre de 2020. Presentada el: 05 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020492372).

Solicitud No. 2020-0004396.—Kevin Adrián Arce Mora, soltero, cédula de identidad 114240703 con domicilio en Hatillo 8. 150 mts oeste de la Escuela Jorge Debravo, alameda # 37 casa # 2094, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHERE TRAGO** como marca de fábrica en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas. Fecha: 4 de agosto de 2020. Presentada el: 15 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección



no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492385).

Solicitud N° 2020-0005883.—Cynthia Priscilla Sandoval Bonilla, divorciada, cédula de identidad N° 109610704, con domicilio en: San José, San José, San Francisco de Dos Ríos Barrio Los Sauces, del Almacén El Eléctrico 200 metros sur y 50 metros este calle sin salida, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIRECTUM** Consorcio Educativo



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos. Fecha: 24 de septiembre de 2020. Presentada el: 31 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2020492393).

Solicitud N° 2020-0005377.—Rosario Salazar Delgado, divorciada, cédula de identidad 104580839, en calidad de Apoderado Especial de Grupo BBG&A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748129 con domicilio en avenida calles 17 y 19, Edificio 1718, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBG OPTIMA** como Marca de Fábrica en clase 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, barnices, lacas, materias tintóreas. 29 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492403).

Solicitud N° 2020-0005026.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft con domicilio en Petuelring 130 80809 Múnich, Alemania, solicita la inscripción de: **Joy. Electrified by i** como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 12 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y medios de transporte; trenes motrices, incluidos motores y motores, para vehículos terrestres; partes y accesorios para vehículos, así como ruedas, neumáticos y orugas continuas para vehículos; todos los anteriores para vehículos híbridos eléctricos enchufables.; en clase 35: Publicidad, marketing: administración de programas de fidelización de consumidores; suministro de información comercial y asesoramiento para consumidores en la elección de productos y servicios; servicios comerciales y servicios de información al consumidor, a saber, servicios de intermediación comercial, organización de presentaciones comerciales, organización de compras colectivas, servicios de valoración comercial, preparación de concursos, servicios de agenda, servicios de importación y exportación, servicios de mediación y negociación, servicios de pedidos, servicios de comparación de precios, servicios de adquisición para terceros, servicios de suscripción; servicios de venta minorista y mayorista en relación con vehículos híbridos eléctricos enchufables y sus partes y accesorios, lacas y barnices, conservantes, aceites esenciales y extractos aromáticos, preparaciones de limpieza y fragancias, fragancias domésticas, preparaciones de limpieza de vehículos híbridos eléctricos enchufables, preparaciones de lavandería, preparaciones de limpieza y pulido de cuero, combustibles e iluminantes, aditivos de combustible, energía eléctrica, lubricantes y grasas industriales, ceras y fluidos, bombas, compresores y ventiladores, generadores

de corriente, estaciones de carga para vehículos híbridos eléctricos enchufables, motores, trenes de potencia y piezas de máquinas en general, dates grabados, bases de dates, contenido multimedia, software, sistemas operativos informáticos, tecnología de la información y equipos audiovisuales, aparatos y equipos de comunicación, dispositivos de almacenamiento de dates, aparatos de procesamiento de dates, dispositivos fotográficos, componentes eléctricos y electrónicos, dispositivos ópticos, dispositivos de seguridad, protección, protección y señalización, navegación, orientación, seguimiento, dispositivos de orientación y creación de mapas, iluminación de vehículos híbridos eléctricos enchufables y reflectores de iluminación, sistemas de climatización (calefacción, ventilación y aire acondicionado), ruedas, neumáticos, joyas, cronómetros, joyeros y cajas de relojes, maletas, bolsos, billeteras y otros soportes, aparatos de fragancia de aire, artículos para la cabeza, ropa, calzado , alfombrillas y alfombras para vehículos híbridos eléctricos enchufables, artículos y equipos deportivos, juguetes, juegos y juguetes; asistencia comercial, gestión y servicios administrativos; Servicios de análisis de negocios, investigación e información; investigación de mercado; alquiler y arrendamiento de objetos en relación con la prestación de los servicios mencionados, incluidos en esta clase; consultoría e información en relación con los servicios mencionados, incluidos en esta clase. Prioridad: Fecha: 8 de julio de 2020. Presentada el: 1 de julio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020492451).

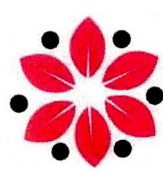
Solicitud N° 2020-0004349.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Pricesmart, Inc con domicilio en 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOKO LOKO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Donas, pastelitos dulces y salados, y productos de pastelería, panadería y repostería. Prioridad: Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 12 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2020492452).

Solicitud N° 2020-0005488.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecolab USA Inc. con domicilio en 1 Ecolab Place Saint. Paul, Minesota 55102 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACTIGEL** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, preparaciones cosméticas y preparaciones de tocador (no medicinales); aceites para fines cosméticos; jabones cosméticos: cosméticos no medicinales: preparaciones cosméticas para secar esmaltes de uñas; tánicos faciales para uso cosmético; adhesivos (colas) para fines cosméticos; perfumería: aceites esenciales (aceites etéreos); preparaciones para limpiar. pulir, desengrasar y fregar; en clase 5: Desinfectantes, en concreto. Desinfectantes multipropósito: desinfectantes para higiene; desinfectante / sanitizante de manos; preparaciones sanitarias para la higiene personal, que no sean artículos de tocador (uso médico). Fecha:

29 de julio de 2020. Presentada el: 21 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492453).

Solicitud N° 2020-0006291.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Alejandra Sánchez Vargas, soltera, cédula de identidad N° 112080543, con domicilio en Los Robles de Moravia, del Banco Nacional 150 metros al oeste, 200 metros al norte y 25 metros al oeste, muro color blanco a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALVOCAT, ESPECIALISTAS EN DECISIONES SALUDABLES**, como señal de publicidad comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios nutricionales. En relación con la marca “ALVOCAT”, registro 254681. Fecha: 21 de agosto del 2020. Presentada el: 12 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020492454).

Solicitud N° 2020-0001791.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de N.V. Organon, con domicilio en Kloostersrstraat 6 Oss, 5349AB, Holanda, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 9; 10; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones y productos farmacéuticos de venta libre; en clase 9: Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar; en clase 10: Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos; en clase 42: Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; investigación científica con fines médicos; en clase 44: Suministro de información en los campos de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 28 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020492465).

Solicitud N° 2020-0003594.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de gestor oficioso de Molinos Valle del Cibao S. A., con domicilio en Km 5 1/2, Carretera Santiago - Licey, Santiago de Los Caballeros, Santiago, C.P. 51000, República Dominicana, solicita la inscripción de: ZUMA



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Crackers (galletas) y galletas. Fecha: 6 de julio de 2020. Presentada el: 21 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020492466).

Solicitud N° 2020-0002730.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Fruselva América SPA, con domicilio en Longitudinal Sur, Ruta 5, Km 264, Maule, Talca, Chile, solicita la inscripción de: Kari FRUITS



como marca de fábrica y comercio, en clases 5 y 29 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: comida para bebé hecha a base de frutas. Clase 29: compota y puré de frutas. Fecha: 01 de julio del 2020. Presentada el: 14 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2020492467).

Solicitud N° 2020-0005242.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Noel S.A.S., con domicilio en: Carrera 52 N° 2-38 - Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: TOSH



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harina de quinua; gacha de quinua; quinua procesada; quinua transformada. Reservas: de los colores: verde claro, verde oscuro y amarillo. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el: 08 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020492468).

Solicitud N° 2020-0004187.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Proquinal S.A.S. con domicilio en calle 11 A N° 34-50 Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: SILVERTEX



como marca de fábrica y comercio en clase: 24 Internacional para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Materias textiles tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos para uso

textil; tejidos y sustitutivos de tejidos; tejidos para mobiliario; tejidos para fibras mixtas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de materias sintéticas; tejidos de mobiliario y tapicería. Fecha: 21 de julio de 2020. Presentada el: 9 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2020492469).

Solicitud N° 2020-0004350.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pricesmart, Inc con domicilio en 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: JOKO LOKO DONUTS



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Donas. Prioridad: Fecha: 24 de julio de 2020. Presentada el: 12 de junio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020492475).

Solicitud N° 2020-0005802.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, ST Paul, Minnesota 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ATTEST



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Indicadores biológicos y no biológicos en la naturaleza de los reactivos químicos para monitorear los procesos de esterilización con fines médicos; en clase 10: Incubadoras para uso médico; aparatos de pruebas médicas para analizar indicadores de esterilización. Fecha: 6 de agosto de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020492476).

Solicitud N° 2020-0005633.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Mascotas Mar S. A.S. con domicilio en calle 22 sur N 40-50, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: KINKY,



como marca de fábrica y comercio en clase 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arneses para perros, ropa para perros; collares para perros; disfraces para perros; plomos para perros, correas para perros. Fecha: 03 de agosto del 2020. Presentada el 23 de julio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020492477).

Solicitud N° 2020-0006495.—Miguel Castro Badilla, casado una vez, cédula de identidad 107400819, en calidad de Apoderado Especial de Precision & Medical Components PRMC Limitada, Cédula jurídica 3102719047 con domicilio en Escazú, Distrito: San Antonio, del Asilo de Ancianos de Santa Teresa, 600 m este, Condominio Brisas del Bosque, casa número 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRMC Precisión & Medical Components LTDA.



como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a fabricar partes de dispositivos médicos, reacondicionamiento de herramientas especializadas y operar un taller de precisión para hacer piezas de metal u otros materiales. Ubicado en dos localidades distintas una en Río Grande de Atenas, de la plaza de deportes 100 metros sur y 100 oeste, en Alajuela y otra en el Parque Industrial y zona Franca Zeta, Alajuela, Cantón Central, Distrito San Antonio. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020492489).

Solicitud N° 2020-0007197.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Global Tree Real Estate & Design Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102799192 con domicilio en San José, Escazú, San Antonio, Condominio Dendera Escazú, casa 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: GLOBAL TREE REAL ESTATE & DESIGN



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de bienes raíces, diseño de interiores, exposiciones de arte y servicios de galería prestados en línea. Reservas: El logo podrá ser utilizado en cualquier combinación de colores. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020492515).

Solicitud N° 2020-0006787.—León Weinstok Mendelewicz, en calidad de apoderado especial de Three Pillar Global Inc., con domicilio en suite 200 South 3975 Fair Ridge Drive, Fairfax VA 22033, Virginia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **3PILLAR** como marca de servicios en clase 42. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de programas de cómputo; consultoría en el área de diseño de programas de

cómputo. Fecha 30 de setiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020492516).

Solicitud N° 2020-0006786.—León Weinstok Mendelewicz, en calidad de apoderado especial de Three Pillar Global, Inc., con domicilio en Suite 200 South 3975 Fair Ridge Drive, Fairfax Va 22033, Virginia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **3PILLAR GLOBAL** como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de consultoría en el área de desarrollo de programas de cómputo y desarrollo de producto en el área de aplicaciones para dispositivos móviles. Fecha: 30 de septiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020492517).

Solicitud N° 2020-0007573.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N. Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE BUENO PARA TI, BUENO PARA EL PLANETA**, como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cepillos dentales. Fecha: 2 de octubre del 2020. Presentada el: 18 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020492518).

Solicitud N° 2020-0004630.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Delivery Technologies SPA, con domicilio en Andrés Bello 2687, piso 12 Edificio Palacio Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **CORNERSHOP**



como marca de servicios, en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 18 de setiembre del 2020. Presentada el: 19 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492522).

Solicitud N° 2015-0003063.—Guiselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de CSL Behring GMBH con domicilio en: Emil-Von-Behring-Strasse 76, Marburg, 35041, Alemania, solicita la inscripción de: Beriplex P/N Prothrombin Complex Concentrate



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos sanguíneos, es decir, concentrado de protrombina para uso médico por inyección únicamente y disponible únicamente con receta médica. Reservas: de los colores: morado, lila y verde. No hace reserva de los términos: Prothrombin Complex Concentrate. Fecha: 24 de septiembre de 2020. Presentada el: 30 de marzo de 2015. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020492523).

Solicitud N° 2020-0007231.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550713, en calidad de apoderada especial de BLP Abogados International Sociedad Anónima, con domicilio en Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Virgenes (Británicas), solicita la inscripción de: PredictaBill

PredictaBill como nombre comercial, en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios jurídicos, ubicado en edificio BLP Abogados, Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Km 3. Reservas: de los colores azul y celeste. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 8 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020492524).

Solicitud N° 2020-0007230.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550603, en calidad de apoderado especial de BLP Abogados International Sociedad Anónima, con domicilio en Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Virgenes (Británicas) solicita la inscripción de: PredictaBill,

PredictaBill como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos en general. Reservas: de los colores: azul y celeste. Fecha: 2 de octubre del 2020. Presentada el: 8 de septiembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020492525).

Solicitud N° 2020-0006354.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Montenegro Transurbans Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3-101-789074 con domicilio en Cartago, Turrialba, de la estación de Combustibles Super Barato; doscientos metros suroeste, contiguo a las Oficinas de Tránsito, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO MONTENEGRO



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor, incluyendo servicios de venta en línea, en relación con productos de panadería. Reservas: de los colores; gris, rojo, anaranjado y negro. Fecha: 30 de setiembre de 2020. Presentada el 14 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020492526).

Solicitud N° 2011-0009762.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRADICIÓN



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas.; en clase 30: café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Reservas: De los colores amarillo, negro, blanco y café. Fecha: 15 de setiembre de 2020. Presentada el: 3 de octubre de 2011. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020492527).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0005682.—Daniela Ruiz Loáiciga, casada una vez, cédula de identidad N° 112710440, con domicilio en Tres Ríos, San Diego, Residencial Omega 6ta Etapa casa 113 G, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: VAINILLINA



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de pastelería. Fecha: 08 de setiembre del 2020. Presentada el: 24 de julio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020492295).

Solicitud N° 2020-0003685.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Hero Cycles Limited con domicilio en Hero Nagar, G T Road, Ludhiana-141003, Punjab, India, solicita la inscripción de: **LECTRO** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas eléctricas, bicicletas, sus accesorios y partes. Fecha: 01 de setiembre de 2020. Presentada el: 25 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020486932).

Solicitud N° 2020-0007187.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 11055703, en calidad de Apoderado Especial de VPC International CORF, con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, piso 19, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: VPC VIDA PRODUCE COMPANY



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 29 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne;

frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: De los colores: verde, rojo, amarillo, azul y gris Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el: 7 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020492528)

Solicitud N° 2020-0005625.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de GD Holdings USA, INC. con domicilio en: 2 Alhambra Plaza Suite 1103, Coral Gables, Florida 33134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MARACAME

MARACAME como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tequila. Fecha: 15 de setiembre de 2020. Presentada el: 23 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492529).

Solicitud N° 2020-0004637.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad número 110550703, en calidad de apoderada especial de Yara International Asa, con domicilio en Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega, solicita la inscripción de: **YARA FarmWeather**, como marca de fábrica, comercio y servicios en clases 9, 42 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software, aplicaciones software y herramientas de análisis para su uso en la agricultura, acuicultura, horticultura, silvicultura y servicios marítimos, aplicaciones software y herramientas de análisis para su uso con datos del clima, aplicación software para teléfonos móviles, aplicaciones software descargables para computadoras, instrumentos digitales de medición, instrumentos digitales de medición para su uso en conjunto con teléfonos inteligentes, herramientas digitales de análisis para su uso en la agricultura, acuicultura, horticultura, silvicultura y servicios marítimos, mapas digitales, herramientas digitales de análisis a través de aplicaciones software para su uso en diagnósticos de cultivos, herramientas digitales de análisis a través de aplicaciones software para su uso en recomendaciones de fertilizantes, herramientas digitales de análisis a través de aplicaciones software para su uso en la medición y análisis del contenido de nitrógeno en las plantas, herramientas digitales de análisis a través de aplicaciones software para su uso en la medición de las precipitaciones, niveles de agua y requerimientos de agua en los cultivos y las plantas, herramientas digitales de análisis a través de aplicaciones software para su uso en la medición de los contenidos de nutrientes en las plantas; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos relativos a la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos, análisis industrial y servicios de investigación relativos a la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos, análisis industrial y servicios de investigación relativos a la medición de los nutrientes en las plantas, los nutrientes en el suelo, análisis industrial y servicios de investigación relativos a la medición del contenido de nitrógeno en las plantas, análisis industrial y servicios de investigación relativos a mapas digitales, análisis industrial y servicios de investigación relativos a la medición y requerimientos de fertilizantes, precipitaciones, niveles de agua y requerimientos de agua en los cultivos y las plantas; en clase 44: servicios de agricultura, consultoría profesional y servicios de asesoramiento relativos a la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos, consultoría profesional y servicios de asesoramiento relativos a los nutrientes de las plantas y cultivos, al contenido de nitrógeno en las plantas, a la medición y requerimientos de fertilizantes, precipitaciones, niveles de agua y requerimientos de agua, consultoría profesional y servicios de asesoramiento relativos a mapas digitales en la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020492531).

Solicitud N° 2020-0007877.—Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S.A. con domicilio en AV. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de: **LAFIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de confitería; dulces, caramelos; golosinas, chocolates; bombones de chocolate; galletas de distintos

sabores, con o sin relleno, refrigerios a base de granola; barras de granola. Fecha: 07 de octubre de 2020. Presentada el 29 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020492532).

Solicitud N° 2019-0001777.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de ATW Internacional S.A.S. y Sabycom Group SAS con domicilio en CL 80 sur 47 C 62 Sabaneta, Colombia y Carrera Sod 61-41 Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: ENJUAGUE BUCAL MISTERMINT



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Enjuagues bucales que no sean para uso médico. Fecha: 28 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de febrero de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492533).

Solicitud N° 2020-0007298.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396148 con domicilio en del Restaurante El Chicote en Sabana Norte, 100 al norte, 50 al oeste y 400 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PAkaPaKa

PAkaPaKa

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores; azul, celeste, amarillo, fucsia, rojo, palo rosa, verde y lila Fecha: 24 de setiembre de 2020. Presentada el: 10 de setiembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020492534).

Solicitud N° 2020-0004634.—Guiselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Delivery Technologies SPA, con domicilio en: Andrés Bello 2687, piso 12 edificio Palacio Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: Cornershop

Cornershop como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el 19 de junio de 2020. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492535).

Solicitud N° 2020-0004635.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Delivery Technologies SPA con domicilio en Andrés Bello 2687, piso 12 Edificio Palacio Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: Cornershop

Cornershop como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 21 de septiembre de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492536).

Solicitud N° 2020-0004632.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Delivery Technologies SPA, con domicilio en Andrés Bello 2687, piso 12 Edificio Palacio Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: Cornershop



como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 18 de setiembre del 2020. Presentada el: 19 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492537).

Solicitud N° 2020-0002629.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Facebook Inc., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park. CA 94025., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Servicios en clases 9; 38; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático; software para redes sociales; herramientas de desarrollo de software; software para usar como una interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su

uso en la creación de aplicaciones de software; software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos o información a través de la computadora, Internet y redes de comunicación; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de video; software para modificar fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software informático descargable de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; software para enviar y recibir alertas de mensajes electrónicos, notificaciones y recordatorios; software de motor de búsqueda; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos de realidad mixta; software de juegos electrónicos del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software de videojuegos; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de asistente personal; software de asistente social; software para servicios de mapeo; software para planificar actividades y hacer recomendaciones; software para mapeo social y de destinos; software para hacer reservaciones y reservas; software para ordenar y/o comprar bienes y servicios; software para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software de control parental; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de JA (inteligencia artificial); software para ver e interactuar con una fuente de imágenes, audio, contenido audiovisual y de video y texto y datos asociados; interfaz de programación de aplicaciones (API) para usar en el desarrollo de plataformas de LA (inteligencia artificial); software para organizar eventos; software de computadora; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, audio y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software para gestionar contenido de redes sociales, interactuar con una comunidad virtual y transmitir imágenes, audio, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, comentarios, anuncios, comunicaciones e información publicitaria de medios; software para uso en gestión de relaciones con clientes (CRM); software de mensajería. Clase 38: servicios para compartir fotos y compartir videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; telecomunicaciones; acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, video e información; acceso a foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitar el acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; suministro de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de difusión de audio, texto y video a través de Internet u otras redes de comunicaciones; servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP); servicios de comunicación telefónica; acceso a bases de datos informáticas en el ámbito de las redes sociales; servicios de intercambio de fotos e intercambio de datos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet;

servicios informáticos de telecomunicaciones y de redes entre pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, textos, mensajes, anuncios, comunicaciones e información publicitaria de medios; transmisión y transmisión en vivo de video, audiovisuales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; teleconferencia; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comunicación por teléfono móvil; mensajería de red/web; servicios de mensajería instantánea; intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos accesibles a través de Internet y redes de telecomunicaciones. Clase 42: servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para usuarios registrados para organizar grupos, reuniones y eventos, participar en debates y participar en redes sociales, comerciales y comunitarias; suministro de software para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; suministro de software para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; suministro de software que permite el desarrollo, evaluación, pruebas y el mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles; prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando inicio de sesión único y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; prestación de servicios de autenticación de usuarios de transacciones electrónicas de transferencia de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando el inicio de sesión único y tecnología de software; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajes electrónicos y transmisión de audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; suministro temporal de software no descargable para mensajería electrónica; servicios de mapeo; suministro de software para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajes electrónicos y transmisión de audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; suministro de software para mensajería electrónica; servicios de mapeo; suministro de software para servicios de mapeo; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapeo; proporcionar software para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; suministro de software para mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; suministro de software de localización para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de localización para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; suministro de software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de JA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (LA); diseño de realidad aumentada y efectos de realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, videos y contenido audiovisual; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; suministro de software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio-video con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proporcionar servicios en línea, a saber, interfaces de red/web e interfaces móviles con uso temporal

de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, alertas y recordatorios de mensajes electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, datos, audio, videos y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; suministro temporal de software informático no descargable para facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, video-llamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (AS?) con software para habilitar o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, video-llamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios informáticos, a saber, suministro de información en los campos de desarrollo de tecnología y software a través de Internet y redes de comunicación; suministro de software para su uso en la toma y edición de fotografías y grabación y edición de videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; desarrollo de software; suministro de software en línea; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, proporcionar, alojar, administrar, desarrollar y mantener aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles, computadoras portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); brindar servicios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; suministro de software y aplicaciones para la gestión de relaciones con clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para gestión de relaciones con clientes (CRM); servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM). Clase 45: servicios de redes sociales; servicios de redes sociales en línea; servicios de verificación de usuarios; servicios de verificación de identificación; servicios de verificación de identificación comercial. Fecha: 24 de julio del 2020. Presentada el: 02 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020493365).

Solicitud N° 2020-0006366.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Invekra, S.A.P.I de C.V. con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos, N° 314, INT.3-A, Colonia, Tlacopac, C.P. 01049, México, solicita la inscripción de: **GREMILTAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas. Fecha: 26 de agosto de 2020. Presentada el 14 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493379).

Solicitud N° 2019-0009249.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas, S.A. con domicilio en calle 23 N° 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **MEJORAL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos y preparaciones farmacéuticas de uso humano. Fecha: 23 de septiembre del 2020. Presentada el: 8 de octubre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020493380).

Solicitud N° 2020-0006755.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S.A., con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **Magnesia MK**

Magnesia



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un medicamento de uso humano para tratamiento de síntomas relacionados con acidez gástrica y alivio de estreñimiento. Fecha: 3 de setiembre de

2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493384).

Solicitud N° 2020-0006866.—María José Rosales Solís, soltera, cédula de identidad N° 117150759 con domicilio en Guadalupe, El Carmen, Mata de Plátano, 50 metros este de Onix Plaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nómade Organic Clothing**



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 31 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493434).

Solicitud N° 2020-0006640.—Luis Carlos Fernández Carpio, soltero, cédula de identidad 113070723, en calidad de apoderado especial de Paula Morales Solera, soltera, cédula de identidad 113800287 con domicilio en San José, Residencial Lisboa, de La Guardería Semillitas; 75 metros oeste, casa 13X, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **decafé**



como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Alforjas; anillos, fundas, piños y varillas para paraguas, anteojeras, armazones, arneses, asas, bandoleras, bastones, bastones-asientos, baúles, billeteras/carteras, bolsas, bolsos, bozales, cabritillas, cajas, canguros, carpetas, cartón-cuero, collares, correas, cuero (fr imitación, en bruto o semielaborado, grueso), empuñadoras de bastón, estuches, etiquetas, filacterías, fulares/kepinas, fustas/látigos, gamuzas, artículos de guarnicionería; adornos y revestimientos de cuero para muebles, maletas/valijas, maletines, mochilas, molesquín, monederos/portamonedas, morrales/macutos, paraguas, pieles, portafolios, portatrajes, randels, sombreras, sombrillas/parasoles, tarjeteros; telas, tiras y válvulas de cuero; en clase 25: Abrigos, blusas, camisetas, chaquetas, chalecos, cinturones, corbatas, corbatines, delantales, enaguas, fajas, faldas, gabanes, gabardinas, gorras, guantes, lencería, leotardos, mandiles, manoleínas, monederos, pantalones, pantalones cortos, pantuflas, pichis, sandalias, shorts, sombreros, suéteres, vestidos, zapatos. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 25 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020493477).

Solicitud N° 2020-0003799.—Carlos Manuel Murillo Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 203600781, con domicilio en San Rafael de Poás, I KM O Iglesia de Poás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Clínica Murillo**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y odontológicos. Ubicado en San Pedro de Poás de Alajuela, del Banco Popular, 200 metros sur y 75 metros este. Fecha: 4 de junio del 2020. Presentada el 28 de mayo del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020493485).

Solicitud N° 2020-0006843.—Bianka Jhoceline Sequeira Laguna, cédula de identidad N° 117000377, con domicilio en Pavas, Lomas del Río, entre calles 178 A y calle 180 A, av. 51 C, casa 17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECORAVA**



como marca de Comercio en clase: 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos, ajuares de bebé, albornoces, anoraks, bañadores, batas de playa, batas, bermuda, biquinis, blazers, blusas, blusones bodys, boxers, bragas, buzos, bufandas, calcetines, leggings, calzoncillos, calzones, camisetas, camiones, chaleco, chales chaquetas, conjuntos, enagua, faldas, gabanes, gabardinas, jerséis, jerseys, mallas deportivas, medias, monos cortos, monos de vestir pantalones, pantuflas, pareo, parkas, peleles, petos, pichis, pijamas, poleras, polos, ropa, shorts, sostenes, sudaderas, suéteres, sujetadores, tapados, tapados, tops, trajes, trikinis, vestidos, zapatos, prendas de vestir. Reserva. Diseño. Fecha: 7 de septiembre de 2020. Presentada el: 28 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020493491).

Solicitud N° 2020-0007774.—Marco Eladio Quesada Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 111000157, en calidad de apoderado generalísimo de Taller Femaq S. A., cédula jurídica 3101534897 con domicilio en Santa Rosa de Poás, costado oeste de la cancha de futbol, San Pedro de Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEMAQ CALIDAD Y EXCELENCIA A SU SERVICIO**



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; reparación; instalación, enderezado y pintura en carrocerías para vehículos automotrices. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 24 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493513).

Solicitud N° 2020-0005964.—Juan Pablo Díaz Acuña, casado, cédula de identidad N° 111770946, en calidad de apoderado generalísimo de Uniwatch Ltda., con domicilio en San Vicente de Moravia, avenida 75, calle 69A y 79B, Residencial Alta Moravia, casa color blanco con beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **V-QUORUM** como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; programas de computadora; hardware para computadoras; programas informáticos descargables para la administración, celebración, autenticación, gestión y vigilancia de votaciones, asambleas y reuniones virtuales. En clase 42: Programación, consultoría y diseño de software y de computadoras; actualización y mantenimiento de software; alquiler de software; creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; consultoría sobre tecnologías de la información; servicios de computación en la nube; almacenamiento informático de datos; consultoría tecnológica; cifrado de datos; servicios a base de software no descargable ejecutado por medio de redes informáticas para la administración, celebración, autenticación, gestión y vigilancia de votaciones, asambleas y reuniones virtuales. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 4 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493523).

Solicitud N° 2020-0003800.—Diana Marcela Carvajal Molina, soltera, cédula de identidad N° 115050142, con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, de la esquina del Colegio Iribó, 50 metros oeste, 200 sur y 300 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **fika**

fika

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones para el cuidado personal, incluyendo pero no limitados aceites naturales para uso cosmético, aceites para el cabello, aceites para el cuidado de la belleza, acondicionador para el cabello, acondicionadores labiales, acondicionadores de cutículas agua micelar, agua de tocador, algas para cosmetología, algodón para uso cosmético almohadillas limpiadoras impregnadas con productos cosméticos, preparaciones de aloe vera para uso cosmético, antifacesl de gel, antiojeras (correctores antiojeras), astringentes para uso cosmético, bálsamo capilar mascarilla de belleza, bloqueador solar, preparaciones de cuidado personal, mascarillas faciales hidratantes, mascarillas faciales limpiadoras, mascarillas para el cabello Reservas: colores, negro y blanco Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 28 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020493590).

Solicitud N° 2017-0012152.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Sunday Afternoons Inc., con domicilio en 716 South Pacific Highway, Talent, Oregon 97540, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNDAY AFTERNOOSNS** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: sombrerería, a saber, gorras y sombreros, prendas de vestir, a saber, camisas tipo T-shirt, camisas de lana, camisas tejidas, camisas, camisetas sin mangas, pantalones, enaguas, pantalones tipo capri, bufandas, guantes, pasamontañas, bañadores (trajes de baño), camisetas para nadar, calcetines, cobertores para las piernas, mangas protectoras contra el sol, y bufandas para cubrir el cuello. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el: 14 de diciembre de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020493621).

Solicitud N° 2020-0000469.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Fites con domicilio en 1720, Chemin de La Cigale, 30000 Nîmes, Francia, solicita la inscripción de: **SPES** como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 12 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Tubos de escape para motocicletas, cuadraciclós y buggies; en clase 12: Manubrios para motocicletas; rotores de freno (partes de motocicletas); cubos para ruedas de motocicletas; coronas para horquillas de motocicletas; cámaras de aire para ruedas de motocicletas; piñones para motocicletas; engranajes de anillo para motocicletas; rines para ruedas de motocicletas; carrocerías de plástico para motocicletas. Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el: 21 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020493622).

Solicitud N° 2020-0002279.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **FLOODLIGHT** como Marca de Fábrica y Servicios en clases 9; 41; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable en la naturaleza de aplicaciones móviles y de plataformas de información para monitoreo y almacenamiento de información personal relacionada con síntomas de personas, efectos secundarios, tratamiento y experiencia de enfermedades y desórdenes neurológicos, registro de acciones diarias y resultados de actividades físicas y pruebas cognitivas y compartir resultados basados en dicha información.; en clase 41: Servicios de educación y entrenamiento relacionado con enfermedades y desórdenes neurológicos.; en clase 42: Servicios para proveer uso temporal en línea de software no descargable para monitoreo y almacenamiento de información personal relacionada con síntomas de personas, efectos secundarios, tratamiento y experiencia de enfermedades y desórdenes neurológicos, registro de acciones diarias y resultados de actividades físicas y pruebas cognitivas y compartir resultados basados en dicha información.; en clase 44: Servicios de información medica en los campos de neurología. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 17 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020493623)

Solicitud N° 2020-0002469.—Víctor Vargas Uribe, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Chobani LLC, con domicilio en: 147 State Highway 320, Norwich, New York 13815, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHOBANI FLIP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: yogurt griego con mezcla de golosinas (mix-in-treats). Fecha: 30 de marzo de 2020. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020493624).

Solicitud N° 2020-0002388.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Exinmex S. A. P. I. de C. V., con domicilio en avenida Paseo de Las Palmas 100, Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: servicio mabe

servicio mabe

como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en

el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493625).

Solicitud N° 2020-0002387.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Exinmex, S. A.P.I. DE C.V. con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas 100, Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SERVICIO MABE**

servicio mabe como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493627).

Solicitud N° 2020-0002389.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de EXINMEX, S. A.P.I. DE C.V. con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas 100, Lomas De Chapultepec, 11000 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SERVICIO MABE** como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el 19 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020493628).

Solicitud N° 2020-0002393.—Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Exinmex S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: avenida Paseo de Las Palmas 100, Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SERVICIO MABE**, como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020493629).

Solicitud N° 2020-0002465.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Morinaga & CO. LTD. con domicilio en 33-1, Shiba 5-Chome Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **MORINAGA**

MORINAGA como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panecillos tipo biscuit; galletas dulces; galletas saladas; obleas (alimento); hojuelas de maíz; preparaciones a base de cereal; queques; pasteles; pan; donas/rosquillas; pudines; productos de pastelería; productos de confitería; confitería a base de chocolate; chocolate; cocoa; bebidas a base de cocoa; café; te; dulces para alimentos; caramelos (dulces); goma de mascar no para propósitos médicos; mezclas para queques; sirope para alimentos; refrigerios (alimentos) hechos de trigo; refrigerios (alimentos) hecho de harina de papa; helados comestibles; sorbetes (helados). Fecha: 1 de abril de 2020. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020493630).

Solicitud N° 2020-0002681.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cedula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializando también como Toyota Motor Corporation), con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón , solicita la inscripción de: **NX250**

NX250 como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el: 13 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493637).

Solicitud N° 2020-0002680.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **NX350**

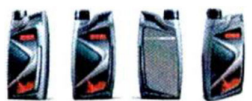
NX350 como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el: 13 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2020493638).

Solicitud N° 2020-0002630.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Wolf Oil Corporation N.V., con domicilio en Georges Gilliotstraat 52, 2620 Hemiksem, Bélgica, solicita la inscripción de: champion,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: grasas y aceites industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motor). Reservas: de los colores: rojo, negro, blanco y gris. Fecha: 20 de abril del 2020. Presentada el: 2 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020493639).

Solicitud N° 2020-0002631.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Wolf Oil Corporation N.V. con domicilio en Georges Gilliotstraat 52, 2620 Hemiksem, Belgica, solicita la inscripción de: champion



como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Grasas y aceites industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustible (incluida la gasolina para motor) Reservas: Se reservan los colores rojo, negro, blanco y gris. Fecha: 20 de abril de 2020. Presentada el 02 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020493640).

Solicitud N° 2020-0006378.—Fabricio Rojas Fallas, soltero, cédula de identidad N° 116130394, con domicilio en: San José, Santa Ana Quintas Don Lalo Condominio Santa Ana Park A110, Costa Rica, solicita la inscripción de: TMCAT



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a asesoría en el área de nutrición, ubicado en San José, Santa Ana Quintas Don Lalo, Condominio Santa Ana Park, A110. Fecha: 18 de septiembre de 2020. Presentada el: 14 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020493662).

Solicitud N° 2020-0007114.—Lena Méndez Naranjo, soltera, cédula de identidad 114050659, con domicilio en Dota, Jardín, Casa Obaldía, 250 norte de la laguna Don Manuel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Del Dicho Al Hecho hay un gran trecho



como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Reservas: de los colores negro, gris y rojo. Fecha: 22 de septiembre de 2020. Presentada el: 4 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493690).

Solicitud N° 2020-0007115.—Lena Méndez Naranjo, soltera, cédula de identidad N° 114050659, con domicilio en Dota, Jardín Casa Obaldía; 250 norte de la Laguna Don Manuel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PIGMENTO



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: de los colores: negro, blanco, gris, turquesa, verde y vino. Fecha: 22 de septiembre de 2020. Presentada el 04 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493691).

Solicitud N° 2020-0007785.—Lucía Boscolo Boscolo, divorciada una vez, cédula de identidad 801370242, con domicilio en cuarta entrada del Barrio El Prado, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: LO ESENCIAL ES SENCILLO, como marca de comercio en clase 42 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: los servicios de diseño industrial, diseño de interiores y el diseño en artes gráficas. Reservas: del color negro. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 28 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020493718).

Solicitud N° 2020-0007045.—Marcelo Astúa Valverde, soltera, cédula de identidad N° 109330028, con domicilio en: San José, cantón Tarrazú, distrito San Marcos, cien metros este y cien metros sur de Coopesanmarcos, casa número 7 a mano derecha, con portones grises, Costa Rica, solicita la inscripción de: ASTÚA CAFÉ



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 03 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de

octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020493722).

Solicitud N° 2020-0004908.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Arturo De Las Heras García, divorciado con domicilio en Paseo General Martínez Campos, 5.28010-Madrid, España, solicita la inscripción de: MU udima UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; publicaciones descargables electrónicamente.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, libros, catálogos; material de encuadernación; fotografías artículos de papelería y artículos de oficina excepto muebles; adhesivos pegamentos de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 35: Venta al por menor en comercios y a través de redes informáticas o en Internet de libros, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, manuales, actualizaciones de manuales, programas de ordenador y material de enseñanza.; en clase 41: Educación y formación; servicios de academias y centros de estudio y enseñanza, presencial o a distancia, por correspondencia o a través de redes mundiales de informática; edición de libros; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización de conferencias, congresos, coloquios. Reservas: de los colores; rojo y verde Fecha: 28 de julio de 2020. Presentada el 26 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020493740).

Solicitud N° 2020-0007335.—Sabrina Saretto Leandro, soltera, cédula de identidad N° 115320953, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, calle Manantiales, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUMMER BODY FUNCTIONAL TRAINING



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de entrenamiento funcional, con el fin de mejorar la fuerza y el acondicionamiento total de aquellos que lo practiquen, en un ambiente con temática playera. Ubicado en Pozos de Santa Ana. 100 metros norte y 75 metros este de la iglesia católica, calle Manantiales, Bodegas Saretto, local N° 5. Fecha: 23 de septiembre de 2020. Presentada el: 11 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493743).

Solicitud N° 2020-0006759.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tres Seis Guión Sesenta y Nueve de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Shaka Infladitos



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cereales. Fecha: 03 de setiembre del 2020. Presentada el: 27 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020493744).

Solicitud N° 2020-0006764.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Seis Guion Sesenta y Nueve de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Shaka Flakes



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cereales. Fecha: 4 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020493746)

Solicitud N° 2020-0006765.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3, Número 6-69 de La Zona 4 de La Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Shaka Aritos



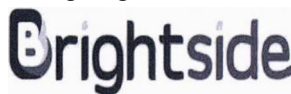
como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cereales. Fecha: 04 de setiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020493756).

Solicitud N° 2020-0003415.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Gongniu Group Co., Ltd. con domicilio en East Industrial Zone, Guanhaiwei Town, Cixi City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: GONEO



como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 11; 17 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; robots de telepresencia; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; agendas electrónicas; dispositivos de reconocimiento facial; aparatos de telefotografía; módems; monitores de actividad física ponibles; enrutadores inalámbricos; auriculares; monitores de visualización de video ponibles; dispositivos para grabar portadores de sonido e imagen; proyectores; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; hilos telefónicos; adaptadores de corriente; cables USB; enchufes macho/clavijas eléctricas; interruptores/peras eléctricas [interruptores]; temporizadores que no sean artículos de relojería; disyuntores/cortacircuitos; protectores de sobrevoltaje; adaptadores eléctricos; enchufes móviles; conductores eléctricos; diodos electroluminiscentes [ledes]; resistencias eléctricas; chips electrónicos; pantallas de video; aparatos de control remoto; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; electrolizadores; cerraduras eléctricas; instalaciones eléctricas antirrobo; instrumentos de alarma; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; baterías recargables; baterías eléctricas recargables; cargadores de pilas y baterías; cargadores USB; cargadores inalámbricos; enchufes hembra/tomacorrientes; conectores [electricidad]. Clase 11: lámparas [aparatos de iluminación]; tubos luminosos de alumbrado; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; tubos de lámparas fluorescentes; luces para vehículos; lámparas de aceite; utensilios de cocción eléctricos; cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos; tostadores de pan; armarios refrigeradores; refrigeradores; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores eléctricos para uso personal; secadores de cabello; tubos de calderas de calefacción; radiadores eléctricos; grifos; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; fuentes de agua ornamentales; instalaciones de baño; calentadores de baño/calientabaños; instalaciones de depuración de agua; aparatos de desinfección; encendedores de gas; instalaciones de polimerización. Clase 17: caucho en bruto o semielaborado; materiales de relleno de caucho o materias plásticas; anillos de caucho; juntas para tuberías; hilos de plástico para soldar; racores no metálicos para tuberías/empalmes no metálicos para tuberías; guarniciones no metálicas para tuberías flexibles; varillas y barras de plástico; mangueras de riego; mangueras de materias textiles; tubos flexibles no metálicos; materiales refractarios aislantes; materiales aislantes; aislantes/aisladores; aislantes dieléctricos; bandas aislantes; materiales aislantes eléctricos; empaques de impermeabilidad. Clase 35: publicidad; servicios publicitarios de pago por clic; alquiler de espacios publicitarios; publicidad en línea por una red informática; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de ventas para terceros; marketing/mercadotecnia; selección de personal; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; sistematización de información en bases de datos informáticas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; contabilidad; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos. Fecha: 22 de junio del 2020. Presentada el: 15 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020493764).

Solicitud N° 2020-0000304.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad número 115180020, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Jinhengzhi Technology Co., Ltd., con domicilio en Room 3307, World Trade Plaza A, N° 9 Fuhong Road, Funan Community, Futian Street, Futian District, Shenzhen City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: Brightside



como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: decodificador (receptores audio y video), relojes inteligentes (procesamiento de datos), tabletas electrónicas, aparatos de proyección, carcasas para teléfonos inteligentes, cable USB para teléfonos móviles, energía móvil (batería recargable), teléfonos inteligentes (smartphones), cargadores de pilas y baterías, cargador inalámbrico, auriculares, cajas de altavoces/ cajas de altoparlantes, pilas eléctricas / baterías eléctricas, monitores de actividad física ponibles, monitor de video, equipo de comunicación de red, periféricos informáticos, cuentakilómetros para vehículos, aparatos de vigilancia que no sean para uso médico, máquina de aprendizaje. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020493766).

Solicitud N° 2020-0004966.—Sonia Janet Gallón Ramírez, Casada Dos Veces, cédula de identidad N° 800910162, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Mansión Siete Estrellas S. A., cédula jurídica N° 3101500328, con domicilio en: 325 metros al oeste del mercado municipal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPRAFULL**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compra y venta de artículos (bienes muebles). Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493767).

Solicitud N° 2020-0003459.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de OM Parkash Garg, casado una vez, pasaporte Z2371985, con domicilio en House 702-B, Aggar Nagar, Ludhiana, Punjab, India, solicita la inscripción de: OMOTO,



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos y aparatos para el transporte de personas, animales o mercancías por tierra, aire o agua; partes y accesorios. Fecha: 8 de junio del 2020. Presentada el: 18 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493776).

Solicitud N° 2020-0006581.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Xujohn Bio-Technique Co., Ltd., con domicilio en N° 1 Building, The 7TH Yard, Lianda Road, Huangpu District, Guangzhou, China, solicita la inscripción de: MÔND'SUB como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos para animales; cosméticos; lociones para uso cosmético; brillos de labios; mascarillas de belleza; productos de limpieza; leche limpiadora facial; incienso; perfumes; aceites esenciales; lociones limpiadoras para la piel; algodón para uso cosmético; desmaquilladores; leche hidratante; lociones para el cuidado del cabello; toners para uso cosmético; productos para perfumar el ambiente; mascarillas faciales cosméticas; mascarillas para pies para el cuidado de la piel; cremas de manos para uso cosmético; mascarillas de manos para el cuidado de la piel; cremas para manos; bálsamos labiales; pintalabios; mascarillas para el cabello; cremas para labios. Fecha: 31 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020493781).

Solicitud N° 2020-0006727.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group CO., Ltd con domicilio en N°150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, People's, China, solicita la inscripción de: WULIANG TEQU

WULIANG TEQU como Marca de Fábrica y Comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baijiu [bebida alcohólica destilada china]; bebidas alcohólicas; excepto cerveza; extractos de frutas con alcohol; cocteles; vinos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; arac; whisky; vinos espumosos. Fecha: 7 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493786)

Solicitud N° 2020-0006724.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N°115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co., Ltd., con domicilio en N° 150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, China, solicita la inscripción de:

五粮特曲 como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baijiu (bebida alcohólica destilada china), bebidas alcohólicas, excepto cerveza, extractos de frutas con alcohol, cocteles, vinos, bebidas alcohólicas que contienen frutas, bebidas destiladas, arac, whisky, vinos espumosos. Fecha 10 de setiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020493787).

Solicitud N° 2020-0006729.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co., Ltd con domicilio en N° 150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, People's, China, solicita la inscripción de: Wu Liang Tou Qu

五粮头曲 como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baijiu [bebida alcohólica destilada china]; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; extractos de frutas con alcohol; cocteles; vinos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; arac; whisky; vinos espumosos. Fecha 07 de setiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493790).

Solicitud N° 2020-0006730.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co.,Ltd con domicilio en N°150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, China, solicita la inscripción de: MIAN ROU JIAN ZHUANG

绵柔尖庄 como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baijiu (bebida alcohólica destilada china); bebidas alcohólicas, excepto cerveza; extractos de frutas con alcohol; cocteles; vinos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; arac; whisky; vinos espumosos. Fecha: 7 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493791).

Solicitud N° 2020-0006736.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co., Ltd con domicilio en N° 150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, People's, China, solicita la inscripción de:

百家宴 como marca de fábrica y comercio, en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baijiu [bebida alcohólica destilada china]; bebidas alcohólicas; excepto cerveza; extractos de frutas con alcohol; cocteles; vinos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; arac; whisky; vinos espumosos. Fecha: 07 de setiembre del 2020. Presentada el 27 de agosto del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493792).

Solicitud N° 2020-0006739.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co., Ltd con domicilio en N° 150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, China, solicita la inscripción de:

友酒

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baijiu [bebida alcohólica destilada china]; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; extractos de frutas con alcohol; cocteles; vinos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; arac; whisky; vinos espumosos. Fecha: 07 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493794).

Solicitud N° 2020-0006738.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co., Ltd., con domicilio en N° 150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, China, solicita la inscripción de: FLAMMA

火爆

FLAMMA

como marca de fábrica y comercio en clase 33 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: baijiu (bebida alcohólica destilada china), bebidas alcohólicas, excepto cerveza, extractos de frutas con alcohol, cocteles, vinos, bebidas alcohólicas que contienen frutas, bebidas destiladas, arac, whisky, vinos espumosos. Fecha: 7 de septiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493795).

Solicitud N° 2020-0004980.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 1908006, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited, con domicilio en 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China, solicita la inscripción de:

GWM

como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de agencia de importación y exportación, promoción de ventas para otros, Servicios de adquisición para otros [compras bienes y servicios para otros negocios], mercadeo, publicidad, provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, consultoría de

gestión y organización de empresas, presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor. Se refiere al oferta de bienes en línea para venta al por menor, como una especie de catálogo en línea. Fecha: 14 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020493807).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud No. 2020-0006737.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co., Ltd con domicilio en #150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, People's, China, solicita la inscripción de: WUKIANGYE

WULIANGYE
五糧液

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Baijiu [bebida alcohólica destilada china]; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; extractos de frutas con alcohol; cocteles; vinos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; arac; whisky; vinos espumosos. Fecha: 7 de septiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493793).

Solicitud N° 2020-0007182.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Soci  t   Des Produits Nestl   S.A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: COGNITA GOLD 1



como marca de fábrica y comercio, en clases: 5 y 29 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; leche formulada. Clase 29: leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate. Fecha: 18 de setiembre del 2020. Presentada el: 07 de setiembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mes  n, Registradora.—(IN2020493802).

Solicitud N° 2020-0002020.—Yajaira Chung Chac  n, soltera, c  dula de identidad N   112180534, en calidad de apoderada Especial de Historieria Sociedad de Responsabilidad Limitada, c  dula

jurídica N° 3102763747 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 400 metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, tercer piso en las Oficinas de Quatro Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Diarios o periódicos, folletos, formularios o impresos, fotografías, productos de imprenta o material impreso, impresiones gráficas, libretas, libros, manuales o guías, material didáctico, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, registro o libros mayores, revistas, todo lo anterior se limita únicamente a negocios; en clase 35: Actualización de documentación publicitaria, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, servicios de agencias de publicidad, búsquedas de patrocinadores, búsquedas de negocios, servicios de composición de página con fines publicitarios, servicios de comunicados de prensa, consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría en estrategia de comunicación (relaciones públicas), consultoría en estrategia de comunicación (publicidad), difusión de anuncios publicitarios, diseño de material publicitario, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), publicidad por correo directo, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), estudiosa de mercado, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, indagaciones sobre negocios, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, investigación comercial, investigación de marketing, marketing selectivo, producción de películas publicitarias, publicidad, publicidad por correspondencia, publicidad a través de una red informática, recopilación de estadísticas, redacción de textos publicitarios, publicidad en línea por una red informática, redacción de guiones publicitarios, relaciones públicas suministro de información comercial por sitios web, todo lo anterior se limita únicamente a negocios; en clase 38: Servicios de agencias de noticias, radiodifusión, radiocomunicación/comunicaciones radiofónicas, transmisión de podcast, todo lo anterior se limita únicamente a negocios; en clase 41: Academias, coaching, organización y dirección de conferencias, cursos por correspondencia/ enseñanza por correspondencia, servicios de grabación y edición de videos, organización y dirección de foros presenciales y educativos, servicios de fotografía, grabación en cintas de video, montaje de cintas de video, organización y dirección de seminarios y de simposios, talleres de formación y capacitaciones basadas en nuevas tendencias del mercado, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, reportajes fotográficos, organización y dirección de talleres de formación, todo lo anterior se limita únicamente a negocios. Fecha: 27 de mayo de 2020. Presentada el: 09 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020493803).

Solicitud N° 2020-0006280.—Tyson Mc Lean Ennis Mackay, casado, cédula de identidad N° 109820074, en calidad de apoderado generalísimo de Boomerang Wireless Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101124386, con domicilio en: edificio Centro Colón, Paseo Colón, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: makeIT happen



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, servicios que permitan la comunicación, por medios sensoriales, entre dos o mas personas. Fecha: 16 de septiembre de 2020. Presentada el: 12 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493806).

Solicitud N° 2020-0006902.—Erika Eugenia Amador Ramírez, soltera, cédula de identidad N° 108850161, con domicilio en Santa Ana, del Abastecedor Río Oro dos kilómetros al sur, Residencias San Nicolás de Bari, Edificio Nueve Apartamento 1-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUMINOUS CLUB



como marca de fábrica, en clases: 14 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería y joyería. Clase 25: prendas de vestir. Reservas: de los colores: blanco, negro y dorado. Fecha: 08 de setiembre del 2020. Presentada el: 31 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2020493808).

Solicitud N° 2020-0007846.—Catherine Torrijos Quirós, soltera, cédula de identidad 901260246 y Leomarling Josefina Specht Herrera, casada una vez, cédula de identidad 801330621, con domicilio en Sánchez, Curridabat, 25 metros este del Colegio Iribó, San José, Costa Rica y Granadilla, Curridabat, 20 metros sur Condominio Abitu, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PANCHITA



como marca de comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas de harina de maíz, tortillas, tortillas de harina libre de gluten (garbanzo, yuca, arroz, tapioca), tostadas, meriendas de maíz, tortillas de trigo, botanas, tortillas fritas, frituras hechas de maíz. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 29 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493812).

Solicitud N° 2020-0005113.—Marlin Dale Yoder, casado una vez, cédula de residencia 184000834635, en calidad de apoderado generalísimo de Carnes Loma Verde Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101792611 con domicilio en Perez Zeledon San Pedro, Santiago, 100 metros al este de la planta pollo PZ, calle los menonitas, primera casa a la izquierda color rosada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARNES LOMA VERDE



como marca de comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de res y carne cerdo, carne de ave; extractos de carne. Reservas: De los colores; rojo, amarillo, negro, blanco, verde. Fecha: 1 de septiembre de 2020. Presentada

el: 6 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020493813).

Solicitud N° 2020-0006651.—Daniel García Picado, soltero, cédula de identidad 114690473, en calidad de apoderado especial de Jonnel Prissilla Grubb Picado, soltera, cédula de identidad 116610963, con domicilio en San Jerónimo de Moravia, Los Sitios, de la escuela, 150 metros sur y 50 metros este, apartamentos color amarillo a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ruahk Cosmética Artesanal



como marca de comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicinales, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales. Fecha: 3 de septiembre de 2020. Presentada el: 25 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020493854).

Solicitud N° 2020-0007308.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Products Operations AG, con domicilio en: Hegenheimermattweg 127 Allschwill 4123, Suiza, solicita la inscripción de: **IBRUSENSO**, como marca de fábrica y comercio en clases 5, 9 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones médicas y farmacéuticas; emplastos, parches adhesivos cutáneos, materiales para apósitos; en clase 9: dispositivos de monitoreo electrónico; aparatos de medición electrónica; software para monitorizar datos de temperatura y salud; software médico; monitores de computadoras; aplicaciones informáticas (aplicaciones) proporcionada en línea o descargables; monitoreo de sensores y alarmas y en clase 10: aparatos e instrumentos médicos para controlar datos de temperatura y salud; monitores de uso médico; aparatos de diagnósticos para uso médico; aparatos de medición para el control de la temperatura humana; termómetros para uso médico; termómetros para la fiebre; termómetros de parches cutáneos; termómetros cutáneos inalámbricos. Fecha: 21 de septiembre de 2020. Presentada el: 10 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493868).

Solicitud N° 2020-0001610.—Mónica Riveros Rojas, cédula de identidad N° 106960403, en calidad de apoderado general de Fundación Ayúdenos para Ayudar, cédula jurídica N° 3006109117, con domicilio en Goicoechea, Barrio Montelimar, de la Bomba Recope 200 metros norte y 175 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: Crea+



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020493878).

Solicitud N° 2020-0001587.—Mónica Riveros Rojas, cédula de identidad 106960403, en calidad de apoderado general de Fundación Ayúdenos para Ayudar, cédula jurídica 3006109117, con domicilio en Goicoechea, Barrio Montelimar, de la bomba Recope, 200 metros norte y 175 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: AnfiTeatro Natural Museo de los Niños



como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: colores café y verde. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 24 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493879).

Solicitud N° 2020-0002636.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo., Japón, solicita la inscripción de: **Solutions For Your Journey** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 6; 7; 9; 10; 11; 12; 17; 18; 19; 20; 24; 25; 28; 35; 37; 39; 41; 42; 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Uniones metálicas para tuberías; bridas de metal; válvulas de metal, no elementos de máquinas; válvulas metálicas para tuberías de agua; tuberías de metal; materiales de construcción antisísmicos de metal; materiales de construcción de metal; materiales de refuerzo de metal para la construcción; herramientas de metal; materiales de refuerzo de metal para tuberías; tuercas de metal; depósitos de agua metálicos para uso doméstico; edificios de acero; depósitos de agua industriales de acero inoxidable; contenedores de metal para el transporte; recipientes de almacenamiento de metal; cadenas de metal recubiertas de hule/goma para evitar el colapso de puentes.; en clase 7: Máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de manejo de carga; trenes de rodamiento de hule/caucho para su uso con orugas en maquinaria agrícola; trenes de rodamiento de hule/caucho para su uso con orugas en maquinaria de minería; trenes de rodamiento de hule/caucho para su uso con orugas en maquinaria de construcción, manejo de carga; almohadillas de hule/caucho para unir a placas de zapatas de orugas de hierro; trenes de rodamiento de hule/caucho para su uso con rastreadores en quitanieves; partes y aditamentos para todos los productos mencionados; cintas para cintas transportadoras; correas de transmisión de potencia, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; transmisiones para máquinas; cintas transportadoras; frenos para máquinas; mangueras hidráulicas, no metálicas, para su uso en máquinas para trabajar el metal, máquinas para minería, máquinas de construcción, máquinas

de carga y descarga, máquinas de pesca, máquinas de procesamiento químico, máquinas textiles, máquinas de procesamiento de alimentos, máquinas de procesamiento de bebidas, máquinas de madera, máquinas de carpintería, enchapado o máquinas para fabricar madera contrachapada, máquinas para fabricar pulpa, máquinas para fabricar papel, máquinas para trabajar papel, máquinas de impresión, máquinas de encuadernación, máquinas agrícolas, máquinas para fabricar calzado, máquinas para curtir cuero, máquinas para procesar tabaco, máquinas de fabricación de cristalería, máquinas de pintura, máquinas de embalaje o envoltura, máquinas de procesamiento de plásticos, máquinas de fabricación de semiconductores, máquinas de fabricación de artículos de hule/caucho, máquinas para trabajar la piedra, motores primarios no eléctricos, máquinas neumáticas o hidráulicas, máquinas de reparación y fijación, sistemas de estacionamiento mecánico, instalaciones de lavado de vehículos, pulverizadores eléctricos para desinfección, insecticidas y desodorantes, cortadoras de césped, dispositivos para dibujar cortinas que funcionan eléctricamente, máquinas compactadoras de residuos y máquinas trituradoras de residuos; mangueras no metálicas para transferir energía hidráulica en máquinas para trabajar el metal, máquinas para minería, máquinas de construcción, máquinas de carga y descarga, máquinas de pesca, máquinas de procesamiento químico, máquinas textiles, máquinas de procesamiento de alimentos, máquinas de procesamiento de bebidas, máquinas de madera, máquinas de carpintería, máquinas de fabricación de enchapado o madera contrachapada, máquinas de fabricación de pulpa, máquinas de fabricación de papel, máquinas de trabajo de papel, máquinas de impresión, máquinas de encuadernación, máquinas agrícolas, máquinas de fabricación de calzado, máquinas de curtido de cuero, máquinas de procesamiento de tabaco, máquinas de fabricación de cristalería, máquinas de pintura, máquinas de envasado o envoltura, máquinas de procesamiento de plásticos, máquinas de fabricación de semiconductores, máquinas de fabricación de artículos de hule/caucho, máquinas para trabajar la piedra, motores primarios no eléctricos, máquinas neumáticas o hidráulicas, máquinas de reparación y arreglo, sistemas mecánicos de estacionamiento, instalaciones de lavado de vehículos, pulverizadores eléctricos para desinfección, insecticidas y desodorantes, cortadoras de césped, dispositivos para correr cortinas que funcionan eléctricamente, máquinas compactadoras de residuos y máquinas trituradoras de residuos; mangueras no metálicas para su uso en sistemas hidráulicos en máquinas para trabajar el metal, máquinas de minería, máquinas de construcción, máquinas de carga y descarga, máquinas de pesca, máquinas de procesamiento químico, máquinas textiles, máquinas de procesamiento de alimentos, máquinas de procesamiento de bebidas, máquinas de aserrado, máquinas de carpintería, enchapado o máquinas para fabricar madera contrachapada, máquinas para fabricar pulpa, máquinas para fabricar papel, máquinas para trabajar papel, máquinas de impresión, máquinas de encuadernación, máquinas agrícolas, máquinas para fabricar calzado, máquinas para curtir cuero, máquinas para procesar tabaco, máquinas para fabricar artículos de vidrio, máquinas para pintar, máquinas de embalaje o envoltura, máquinas de procesamiento de plástico, máquinas de fabricación de semiconductores, máquinas de fabricación de productos de hule/caucho, máquinas para trabajar la piedra, motores primarios no eléctricos, máquinas neumáticas o hidráulicas, máquinas de reparación y fijación, sistemas de estacionamiento mecánico, instalaciones de lavado de vehículos, pulverizadores para desinfección, insecticidas y desodorantes, cortadoras de césped, dispositivos para correr cortinas operados eléctricamente, máquinas compactadoras de desechos y máquinas trituradoras de desechos; acoplamientos hidráulicos de liberación rápida para mangueras de alta presión utilizadas en máquinas (no para vehículos terrestres); tubos de plástico (partes montadas de máquinas) para máquinas de metalurgia, máquinas de minería, máquinas de construcción, máquinas de carga y descarga, máquinas de pesca, máquinas de procesamiento químico, máquinas textiles, máquinas de procesamiento de alimentos, máquinas de procesamiento de bebidas, máquinas de aserrado, máquinas para trabajar la madera, máquinas para fabricar enchapado o madera contrachapada, máquinas para fabricar pulpa, máquinas para fabricar papel, máquinas para trabajar papel, máquinas de impresión, máquinas de encuadernación, máquinas agrícolas, máquinas de fabricación de calzado, cortadoras

de cuero, máquinas de procesamiento de tabaco, máquinas de fabricación de cristalería, máquinas de pintura, máquinas de embalaje o envoltura, máquinas de procesamiento de plástico, máquinas de fabricación de semiconductores, máquinas de fabricación de artículos de hule/caucho, máquinas para trabajar la piedra, máquinas primarias no eléctricas, máquinas neumáticas o hidráulicas, máquinas de reparación y arreglo, sistemas mecánicos de estacionamiento, instalaciones de lavado de vehículos, pulverizadores eléctricos para desinfección, insecticidas y desodorantes, cortadoras de césped, dispositivos para correr cortinas operados eléctricamente, máquinas compactadoras de residuos y máquinas trituradoras de residuos; conectores hidráulicos (tuberías) que son partes de máquinas para trabajar el metal, máquinas de minería, máquinas de construcción, máquinas de carga y descarga, máquinas de pesca, máquinas de procesamiento químico, máquinas textiles, máquinas de procesamiento de alimentos, máquinas de procesamiento de bebidas, máquinas de aserrado, máquinas de carpintería, máquinas de fabricación de enchapado o madera contrachapada, máquinas de fabricación de pulpa, máquinas de fabricación de papel, máquinas de impresión, máquinas de encuadernación, máquinas agrícolas, máquinas de fabricación de calzado, máquinas de curtido de cuero, máquinas de procesamiento de tabaco, máquinas de fabricación de cristalería, máquinas de pintura, máquinas de envasado o envoltura, máquinas de procesamiento de plásticos, máquinas de fabricación de semiconductores, máquinas de fabricación de artículos de hule/caucho, máquinas para trabajar la piedra, motores primarios no eléctricos, máquinas neumáticas o hidráulicas, máquinas de reparación y arreglo, sistemas mecánicos de estacionamiento, instalaciones de lavado de vehículos, pulverizadores eléctricos para desinfección, insecticidas y desodorantes, cortadoras de césped, dispositivos para correr cortinas que operan eléctricamente, máquinas compactadoras de residuos y máquinas trituradoras de residuos; máquinas y aparatos de reparación o fijación; maquinaria de reparación de llantas; cámaras de presión como partes de maquinaria de reparación de llantas; amortiguadores de llantas como partes de maquinaria de reparación de llantas; rodillos y grapadoras de llantas, como partes de maquinaria de reparación de llantas; cortadores de banda de rodadura y aplicadores de agentes de unión utilizados en el reencauchado de llantas como partes de maquinaria de reparación de llantas; amortiguadores neumáticos (resortes/muelles de aire, para elementos de máquinas no para vehículos terrestres); resortes de caucho para sistemas de suspensión no vehiculares; filtros de pantalla de plástico para máquinas y aparatos mineros; filtros de pantalla de plástico para máquinas y aparatos para trabajar la piedra; máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; bombas de gasolina para estaciones de servicio; máquinas y aparatos de minería.; en clase 9: Medidores y probadores eléctricos o magnéticos; baterías y celdas; baterías solares; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; facsímiles; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; pantallas electrónicas que utilizan tecnología de papel electrónico; computadoras; rodillos tales como rodillo de transferencia, rodillo de suministro de tóner, rodillo de desarrollo/revelado, etc. para impresora, facsímil, copiadora; aparatos e instrumentos de medición; máquinas o instrumentos de medición o prueba; dispositivos de alarma para presión de neumáticos; dispositivos de medición y alarma para presión de neumáticos; manómetros en llantas de vehículos; medidores de presión de llantas; medidores de gasolina; máquinas de prueba de hule/caucho; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; cámaras; mascarillas protectoras; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; cinturones de pesas para buceo; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; publicaciones electrónicas; baterías eléctricas; baterías eléctricas para vehículos; anteojos de sol; cargadores de batería para teléfonos móviles; mangueras contra incendios; software para monitorear, analizar datos de vuelo y predecir el desgaste de neumáticos; aparatos e instrumentos de control (supervisión); soportes para computadoras de mano; aparatos transmisores y receptores de satélite y radio; aparatos e instrumentos de señalización; software para operar diccionarios electrónicos; instalaciones, redes y aparatos de telecomunicaciones; bastidores de

fijación para hardware de telecomunicaciones; aparatos telemáticos, a saber, dispositivos inalámbricos de Internet que proporcionan servicios telemáticos y tienen una función de teléfono celular; escáneres de códigos de barras/códigos bidimensionales; impresoras; aparatos e instrumentos de topografía; hardware y software para su uso con sistemas de navegación por satélite y/o GPS para fines de navegación; software para operar sistemas de navegación por satélite y sistemas de posicionamiento global [GPS], y para el uso de sistemas de posicionamiento global [GPS] para el seguimiento, localización y seguridad de vehículos y objetos; software para su uso con planificadores de rutas, mapas electrónicos y diccionarios digitales para fines de navegación; terminales de computadora, todo en particular para el uso de sistemas de navegación, planificadores de ruta y/o mapas digitales; mapas electrónicos descargables; sistemas de posicionamiento global [GPS] que consisten en computadoras, software, transmisores, receptores y dispositivos de red; ubicación, orientación y navegación, y sistemas de posicionamiento global [GPS] que consisten en computadoras, software, transmisores, receptores del sistema de posicionamiento global [GPS] y/o receptores de satélite; computación móvil y plataformas operativas que consisten en transceptores de datos, redes inalámbricas y puertas de enlace para la recopilación y gestión de datos; aparatos de navegación para vehículos del tipo de computadoras de a bordo; planificadores de ruta en forma de computadoras personales de mano (computadoras de mano); sistemas de navegación por satélite, a saber, sistemas de posicionamiento global [GPS]; software para la gestión de información para el sector del transporte y tráfico; software para gestión y mantenimiento de grupos de vehículos; software para operar planificadores de rutas; software para sistemas de información de viajes para proporcionar o mostrar consejos de viaje en estaciones de servicio, parques, restaurantes, concesionarios de automóviles y otra información relacionada con viajes y transporte; software para ver mapas electrónicos; software para indicar requisitos de mantenimiento y programación de mantenimiento para vehículos; sistemas de localización, seguimiento y seguridad de vehículos compuestos por antenas y transmisores de radio para su colocación en vehículos; dispositivos de localización y recuperación de vehículos programados para usar sistemas de posicionamiento global [GPS] y telecomunicaciones celulares; bases de datos electrónicas relacionadas con llantas, piezas de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; publicaciones electrónicas relacionadas con llantas, partes de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; informes electrónicos relacionados con llantas, partes de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; dispositivos electrónicos de detección, verificación, monitoreo y comunicación utilizados en relación con vehículos, llantas, partes de vehículos y grupos de vehículos; sensores electrónicos para llantas, vehículos y partes de vehículos; software para su uso en relación con servicios de suscripción prestados en relación con neumáticos y piezas de vehículos; software para su uso en relación con la sustitución, reparación, inspección, instalación, supervisión, gestión, mantenimiento, pedido o compra de llantas, piezas de vehículos y vehículos; software utilizado en relación con llantas, piezas de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; aplicaciones de software descargables para usar en el monitoreo y seguimiento de llantas y datos de llantas; software en el ámbito de los servicios de gestión de flotas; software de computadora para usar en la administración, seguimiento y optimización de los costos de operación de la flota y la productividad basada en datos de llantas de flota comercial; software de computadora para usar en el monitoreo de seguimiento y reporte de datos de la banda de rodadura de los llantas, y para predecir posibles condiciones de riesgo para las llantas y permitir que los vehículos reaccionen a tales condiciones para evitar accidentes; aplicaciones de software descargables para analizar la banda de rodadura de llantas basada en imágenes; sistemas de prevención de accidentes que comprenden principalmente sensores, software operativo y hardware informático para medir y transmitir datos de desgaste de llantas; sistemas de detección de desgaste de llantas que comprenden principalmente sensores de detección de desgaste de llantas, indicadores automáticos de baja presión de llantas, sensores eléctricos, transmisores de señal, receptores de señal e interfaces de visualización electrónica; software para informar el rendimiento y el estado de llantas en reencauchado de

llantas; software para distribuidores de reencauchado de llantas para rastrear, fotografiar y proporcionar recibos de llantas reencauchadas; software para rastrear inventario de llantas reencauchadas; software para el seguimiento de información y funciones de informes en el negocio de llantas reencauchadas en el campo de la gestión de relaciones con los clientes, la gestión de la cadena de suministro, servicios humanos y aplicaciones financieras, todo diseñado para ayudar a las empresas en la industria de llantas reencauchadas, comerciales, minoristas y mayoristas; sistemas de monitoreo de presión de llantas; máquinas e instrumentos de control y medición de presión y temperatura de neumáticos; máquinas y aparatos electrónicos para medir, controlar y transmitir la presión y la temperatura de llantas; máquinas y aparatos electrónicos para uso tecnológico y científico que comprenden sensores, antenas, antenas GPS, transmisores, receptores y software informático; software para información de conducción de vehículos, información cinética de vehículos e información de presión de llantas; dispositivos terminales para recopilar información que tiene datos guardados medidos por monitoreo remoto y transmisión de datos guardados en funciones a demanda; dispositivos de transmisión de datos para telecomunicaciones; software para monitorear y gestionar la presión en llantas; sistemas de control y gestión de la presión de los neumáticos que comprenden sensores, software operativo y hardware informático; sensores de presión de neumáticos; máquinas y aparatos electrónicos para medir, controlar y transmitir la presión y la temperatura de las llantas que comprenden sensores, antenas, transmisores, receptores, pantallas, asistentes digitales personales, terminales de telecomunicaciones móviles y software informático; aplicaciones de software para uso en monitoreo, seguimiento e informes de presión y temperatura de llantas; sistemas de control y gestión de la presión de las llantas que comprenden principalmente sensores, software operativo y hardware informático para medir y transmitir datos de deflexión y presión de llantas; sistemas de monitoreo de presión o temperatura de llantas que comprenden principalmente software para monitorear la presión y temperatura de las llantas, indicadores automáticos de baja presión de llantas, medidores de presión de llantas, sensores eléctricos, sensores de presión de llantas o sensores de temperatura, transmisores de señal, receptores de señal e interfaces de visualización electrónica.; en clase 10: Extremidades artificiales; suelas de hule/goma para extremidades artificiales; extremidades artificiales para animales.; en clase 11: Tuberías de agua para instalaciones sanitarias; válvulas de agua; grifos de agua; válvulas de control de nivel en tanques; grifos de tubería.; en clase 12: Automóviles y sus partes y accesorios; llantas de vehículos; llantas para automóviles de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para carros de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para automóviles de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para carros de carreras; llantas reencauchadas; llantas reencauchadas para automóviles; neumáticos para automóviles de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para coches de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas y aros para automóviles de pasajeros; ruedas y aros para camiones; ruedas y aros para autobuses; ruedas y aros para carros de carreras; ruedas y aros para automóviles; caucho de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de motor de dos ruedas; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas; ruedas y llantas para vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas y llantas para bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; parches de goma adhesiva para reparar tubos o llantas; caucho de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de motor de dos ruedas o bicicletas; caucho de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; bandas de rodadura utilizadas para reencauchar llantas para automóviles, vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas, aeronaves y los vehículos mencionados anteriormente; bandas de rodadura preformadas para llantas de automóviles, vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas, aeronaves y los vehículos mencionados anteriormente; parches de goma para reparar las bandas de rodadura de vehículo mencionadas anteriormente; amortiguadores, elementos de máquinas para

vehículos terrestres; resortes, elementos de máquinas para vehículos terrestres; resortes de aire, elementos de máquinas para vehículos terrestres; elementos mecánicos para vehículos terrestres; acoplamientos o conectores de eje, elementos de máquina para vehículos terrestres; embarcaciones y sus partes y accesorios; defensas/parachoques para embarcaciones (protectores laterales de barcos); cojines de asiento para vehículos; resortes de aire para vagones de ferrocarril; parachoques de vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; llantas para vehículos todo terreno, vehículos de motor de dos ruedas y bicicletas; vehículos todo terreno y sus partes y accesorios; vehículos todo terreno de dos ruedas y bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para tractores; llantas para vehículos agrícolas; llantas para vehículos de manipulación de contenedores; bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en motos de nieve; bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en vehículos todo terreno; bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en automóviles; llantas para vehículos de exploración (rovers); llantas para raspadores; llantas para motoniveladoras; llantas para cargadoras de pala; llantas para rodadores de llantas; llantas para grúas con ruedas; llantas para grúas; llantas para quitanieves; llantas para adoquines; llantas para maquinaria de minería; encendedores de cigarros para automóviles.; en clase 17: Juntas de metal; válvulas de caucho o fibra vulcanizada [sin incluir elementos de máquinas]; tubos flexibles no metálicos; uniones para tuberías no metálicas; juntas; empaquetaduras conjuntas; selladores para uso en edificación y construcción y aislamiento para uso en edificación y construcción; barreras flotantes contra la contaminación; envases de embalaje de caucho; mangueras hidráulicas no metálicas (no incluidas en otras clases); sustancias plásticas, semi-procesadas; láminas de plástico; láminas de plástico para su uso como capas intermedias para vidrio laminado; película de plástico, no para envolver; película de EVA (acetato de vinilo etileno) para baterías solares; película de EVA (etileno acetato de vinilo) para celdas solares; espuma de uretano; elastómeros termoplásticos utilizados como materiales para amortiguamiento de HDD; tubos y tubería de plástico; tubos de goma flexibles; láminas de plástico para su uso como adhesivos en baterías solares, insertadas entre vidrios y vidrios, vidrios y plásticos, o plásticos y plásticos; caucho; materiales de caucho para aislamiento sísmico; caucho sintético; caucho natural; compuestos de caucho; material de caucho para reencauchar y reparar llantas y reparar neumáticos; material de caucho para reencauchar llantas; sellos.; en clase 18: Bolsos; cartuchera/bolsa pequeña; bolsas de compra; bolsas para deportes; mochilas; bolsas de viaje; bolsos de mano; bolsas de compras con ruedas; bolsas de red para ir de compras; monederos; mochilas escolares; bolsas (sobres, bolsas pequeñas) de cuero para embalaje; envases de empaque industriales de cuero; paraguas; sombrillas; estuches para tarjetas; estuches para llaves de cuero; estuches para artículos de tocador.; en clase 19: Tubos rígidos, no metálicos (construcción); materiales de construcción o edificación de caucho; piedra de construcción; materiales de construcción antisísmicos, no metálicos; rodamientos de caucho para aislamiento sísmico de edificios; materiales de construcción de caucho para aislamiento sísmico; materiales de construcción no metálicos; material de techado y membranas impermeables para material de techado; cadenas no metálicas cubiertas de caucho para prevenir el colapso de puentes; sellos de construcción o edificación; materiales aislantes térmicos para la construcción o edificación de cerámica, caucho, resma sintética, plástico, plástico espumado, yeso, pulpa, concreto, madera, fibra de vidrio, fibra mineral, fibra química, lana de roca o fibra de carbono; estanques de jardín artificiales (estructuras no metálicas).; en clase 20: Tanques industriales de almacenamiento de agua, que no sean de metal o mampostería; válvulas de plástico, que no sean partes de máquinas; tanques no metálicos ni de mampostería; depósitos de almacenamiento de líquidos no metálicos ni de mampostería; tanques de almacenamiento de gas no metálicos o de mampostería; cofres no metálicos; escritorios; sillas; tocadores de baño (muebles); estanterías de libros; cojines; cojines japoneses para el suelo [Zabuton]; almohadas; colchones; cajas de madera; recipientes de bambú y plástico para embalaje; ventiladores para uso personal, no eléctricos; depósitos de agua para uso doméstico que no sean de metal o mampostería; sillas de peluquería.; en clase 24: Toallas de textil; pañuelos de papel; etiquetas (tela); sacos de dormir para acampar.; en clase 25: Ropa para deportes; calzado

especial para deportes; chaquetas de viento; muñequeras; zapatos de golf; púas de golf; zapatos de golf con púas; trajes de ciclista para carreras; pantalones de ciclista para carreras; peto de ciclista; ropa; pantalones de golf; gorras de golf; camisetas de golf; pantalones de golf; faldas de golf; chaquetas; pantalones para correr; pantalones deportivos; pantalones; abrigos impermeables; suéteres camisetas de deporte; camisolas; camisetas; camisetas interiores; calzoncillos; ropa interior térmica; chalecos; camisetas de cuello abierto; camisetas tipo polo; protectores de cuello; calcetines; bufandas; guantes; guantes para andar en bicicleta; cubre cuellos; soportes térmicos [ropa]; silenciadores; orejeras; sombreros; gorras (ropa); viseras; zapatos deportivos; zapatos para caminar; zapatos; calzado [que no sea calzado especial para deportes]; abrigos de estilo japonés [Happi]; delantales; guantes para carreras de bicicletas; guantes para ciclismo.; en clase 28: Máquinas de videojuegos para el hogar; juguetes; muñecas; carros en miniatura; vehículos de juguete de cuatro ruedas; pelotas de hule/goma; triciclos para infantes; modelos/maquetas de vehículos; equipo deportivo; palos de golf; bolsas de golf; pelotas de golf; guantes de golf; cabezas de palos de golf; fundas para palos de golf; palos de golf; palo para los golpes cortos de golf; equipo de golf; bolsas deportivas conformadas para contener aparatos deportivos específicos; raquetas de tenis; pelotas de tenis.; en clase 35: Servicios de venta minorista o mayorista de automóviles, llantas y piezas y accesorios para automóviles; servicios de venta minorista o mayorista de artículos deportivos; servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas y piezas y aditamentos para bicicletas; prestación de servicios de seguimiento electrónico o información sobre el seguimiento de llantas a terceros con fines comerciales y de inventario; servicios de suscripción prestados en relación con el alquiler, arrendamiento, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, control, gestión y compra de neumáticos y piezas de vehículos; información, asesoramiento y consultoría prestados en relación con los servicios de suscripción prestados en relación con el alquiler, arrendamiento, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, supervisión, gestión y compra por alquiler compra de llantas y piezas de vehículos; prestación de servicios de seguimiento, localización y control de llantas; gestión de bases de datos informatizadas en relación con el seguimiento, localización y control de vehículos o llantas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión de flotas de vehículos comerciales, rendimiento de vehículos y mano de obra; servicios de consultoría empresarial relacionados con servicios de gestión de operaciones, logística, soluciones de transporte y distribución, mantenimiento de vehículos y costos de conducción optimizados.; en clase 37: Reparación y mantenimiento de automóviles y sus partes; reparación y mantenimiento de llantas para automóviles; reencauchado de llantas; reparación y mantenimiento de vehículos de motor de dos ruedas y sus partes; reparación y mantenimiento de llantas para vehículos de motor de dos ruedas; reparación y mantenimiento de bicicletas y sus partes; reparación y mantenimiento de llantas para bicicletas; reparación y mantenimiento de llantas para aviones; reparación y mantenimiento de aeronaves; servicios de reparación y reencauchado de llantas; servicios de techado; construcción; reparación de techos; instalación y mantenimiento de techos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de telemática y navegación para vehículos, incluidos aparatos para transmitir datos, mensajes e información de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para localizar vehículos, equipos antirrobo para vehículos, aparatos electrónicos de navegación y rastreo para su uso en vehículos; inspección de llantas y vehículos antes del mantenimiento y reparación; información, asesoramiento y consultoría prestados en relación con todos los servicios mencionados; suministro de información sobre la presión y la temperatura de las llantas para el mantenimiento de llantas de vehículos por medio de telecomunicaciones; suministro de información sobre mantenimiento de llantas, reencauchado de llantas, costos de reparación de llantas y uso de llantas a consumidores, distribuidores de llantas, proveedores de servicios y gerentes de flotas; reencauchado de llantas, a saber, reencauchado de llantas, y asesoramiento, información de reparación y mantenimiento en el campo del reencauchado de llantas; servicios de consultoría, información e inspección relacionados con la reparación y mantenimiento de llantas y vehículos; servicios de consultoría, información e inspección relacionados con el

reencauchado de llantas; servicios de consultoría, información, asesoramiento e inspección relacionados con la deflexión de neumáticos, el riesgo de conducción y la conducción segura de vehículos; inspección de llantas y vehículos antes del mantenimiento y reparación de reencachado de llantas; servicios de mantenimiento, instalación y reemplazo prestados en relación con llantas y partes de vehículos; información, asesoramiento y consultoría prestados en relación con todos los servicios mencionados; reparación, inspección, instalación, sustitución, mantenimiento de aeronaves, incluidos llantas y ruedas para aeronaves, y servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con las mismas.; en clase 39: Transporte; seguimiento, localización y monitoreo de vehículos; prestación de servicios de navegación e información, a saber, información relacionada con el tráfico, las condiciones de la carretera y los atascos/presas; suministro de información relacionada con viajes; consultoría relacionada con el tráfico, viajes y obras viales, a saber, control del tráfico y recepción de alertas de vehículos; logística y gestión de flotas en el ámbito del seguimiento, localización y control de vehículos; todos los servicios mencionados también prestados a través de una red de comunicaciones o un teléfono móvil o sistema de navegación inalámbrico; alquiler de llantas y piezas de vehículos; arrendamiento de llantas y piezas de vehículos; información, asesoramiento y consultoría prestados en relación con todos los servicios mencionados; servicios de asesoramiento relacionados con el almacenamiento de neumáticos.; en clase 41: Organización y dirección de clases de natación para discapacitados; organización y dirección de clases de tenis en silla de ruedas; organización y dirección de programas de ejercicios (capacitación para la prevención de la fragilidad y asistencia para caminar); organización y dirección de clases educativas y culturales; organización y dirección de eventos deportivos universales.; en clase 42: Consultoría en el campo del diseño de software; desarrollo y diseño de sistemas de navegación y planificación de rutas; diseño de software y hardware informático; desarrollo y diseño de software para su uso con sistemas de navegación y planificación de rutas y con mapas electrónicos y diccionarios digitales; desarrollo y diseño de redes y servicios de telecomunicaciones y comunicaciones de datos; software como servicio [SaaS] con software para el seguimiento y la supervisión en el campo de la gestión de flotas; diseño de software para compilar y recuperar información sobre la ubicación de vehículos, reconstrucción de rutas, actividades del conductor, actualización del software informático mencionado; creación de bases de datos sobre tráfico e información relacionada con viajes; diseño de producto; diseño, mantenimiento y desarrollo de software para su uso en relación con la sustitución, reparación, inspección, instalación, supervisión, gestión, mantenimiento, arrendamiento, pedido, compra o alquiler de llantas, piezas de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; servicios de control de calidad, a saber, supervisión, control y prueba, del estado de llantas, piezas de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; análisis técnicos y servicios de consultoría relacionados con la selección, condición, mantenimiento, reencachado o reemplazo de llantas de vehículos; análisis técnicos y servicios de consultoría relacionados con la selección, condición, mantenimiento o reemplazo de componentes, repuestos y accesorios de vehículos; suministro de una plataforma en línea para gestionar información y datos asociados con llantas, piezas de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; suministro de informes técnicos e información en relación con llantas, piezas de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; suministro de notificaciones técnicas e informes técnicos sobre llantas, partes de vehículos, vehículos y grupos de vehículos; consultoría técnica en relación con servicios de telecomunicaciones; servicios de almacenamiento seguro o no seguro de datos digitales, a saber, el almacenamiento electrónico de datos digitales, fotografías, archivos de audio, datos, señales de información e imagen, todo en particular para sistemas de navegación, planificadores de rutas y el uso de mapas electrónicos; servicios de inspección prestados en relación con llantas y piezas de vehículos; analizar datos de vehículos o componentes del vehículo, como llantas, frenos, baterías, aceites de motor o señales predeterminadas; analizar datos de bicicletas o componentes de bicicletas, como llantas, frenos, baterías o señales predeterminadas; proporcionar resultados de análisis de datos en relación con vehículos o componentes de vehículos, tales como llantas, frenos, baterías, aceites de motor o señales predeterminadas;

suministro de resultados de análisis de datos en relación con bicicletas o componentes de bicicletas, tales como llantas, frenos, baterías o señales predeterminadas suministro de información, asesoramiento y asesoría en relación con vehículos o componentes de vehículos, tales como llantas, frenos, baterías, aceites de motor o señales predeterminadas; suministro de información, asesoramiento y asesoría en relación con bicicletas o componentes de bicicletas tales como llantas, frenos, baterías o señales predeterminadas; suministro de información, asesoramiento y asesoría en relación con el curso de acción para resolver problemas de vehículos o componentes de vehículos, tales como llantas, frenos, baterías, aceites de motor o señales predeterminadas; brindar información, asesoramiento y asesoría en relación con el curso de acción para resolver problemas de bicicletas o componentes de bicicletas, tales como llantas, frenos, baterías o señales predeterminadas.; en clase 43: Servicios de cafetería.; en clase 44: Consultoría en salud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2020-14335 de fecha 10/02/2020 de Japón y N° 2020-152041 de fecha 03/12/2019 de Japón. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el: 3 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493887).

Solicitud N° 2020-0002614.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Alimenticias KERN S y Compañía Sociedad en comandita por acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ES TOMATE Y PRACTICIDAD** como Señal de Propaganda en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar salsas listas que contienen dentro de sus ingredientes el tomate, en relación con la marca KERN S en clase 30, Registro N°57918. Fecha: 30 de julio de 2020. Presentada el: 2 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera.”—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN202043888).

Solicitud N° 2020-0001589.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Seventh Generation Inc, con domicilio en: 60 Lake Street, Burlington VT 05401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SEVENTH GENERATION**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicados, geles de ducha, baños de burbujas, jabones corporales, champús para bebés, niños y adultos; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; cremas y ungüentos no medicadas para la dermatitis del pañal; lociones para la piel, cremas, aceites y geles no medicados para bebés, niños y adultos; toallitas húmedas para bebés no medicadas; detergentes; preparaciones y sustancias, todas para lavar

la ropa; preparaciones acondicionadoras de tejidos; suavizantes de telas; preparaciones para blanquear; preparaciones para quitar manchas; preparaciones de limpieza, pulido, fregado y abrasivas; preparaciones para lavar platos; jabones; jabones para avivar textiles; preparaciones para lavar ropa y textiles a mano; almidón de lavandería; lavados de manos; pañuelos impregnados con preparaciones y sustancias para limpiar y pulir y en clase 5: preparaciones de limpieza desinfectantes y desodorantes para todo uso; preparaciones limpiadoras para desinfección y desodorización de superficies domésticas; toallitas desechables impregnadas con productos químicos desinfectantes o compuestos para uso doméstico; toallitas higiénicas y protectores femeninos; tampones; pantalones desechables de entrenamiento para niños; preparaciones desinfectantes para la limpieza del hogar para su uso en guarderías; jabones medicados, preparaciones medicadas para el cuidado de la piel de bebés, niños y adultos; cremas medicinales para pañales; toallitas húmedas medicadas prehumedecidas desechables; pañales de papel para bebés; pañales desechables para bebés; pañales de tela para bebés; fundas/cobertores para pañales para bebés. Fecha: 24 de julio de 2020. Presentada el: 24 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2020493891).

Solicitud N° 2020-0007106.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **ALTRIT** como Marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés; fórmula infantil; harina lacteada para bebés, leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; suplementos nutricionales. Fecha: 22 de septiembre de 2020. Presentada el: 4 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493893).

Solicitud N° 2020-0006031.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 108650289, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Alpha S.A. de C.V. con domicilio en Poniente 150, Número 764 Interior 2, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DESKEFLAS** como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso humano. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el 05 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2020493922).

Solicitud N° 2020-0005707.—Eduardo Ignacio Chaves Hernández, casado una vez, cédula de identidad 900710079 con domicilio en Santiago de Paraíso, contiguo al Súper La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hacienda Bio Fruit



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas y zumos de frutas. Reservas: De los colores; verde, rojo y amarillo Fecha: 4 de septiembre de 2020. Presentada el: 28 de julio de 2020. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020493964).

Solicitud N° 2020-0006966.—Aldo Román Escoto Ruiz, divorciado, cédula de identidad N° 800720168, con domicilio en: provincia San José, cantón Curridabat, distrito Sánchez, Condominio Colonia del Roble, casa treinta y dos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Miyu's Pets Food & Shop



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de compra y venta de productos veterinarios, comida, productos de higiene, alimentación y ropa para mascotas. Además compra y venta de productos para cuido y para el hogar todos para mascotas. Fecha: 16 de septiembre de 2020. Presentada el: 02 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020493965).

Solicitud N° 2020-0005231.—Alfredo Rojas Moscoa, casado una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Clean Limitada, con domicilio en: La Unión, Río Azul, 100 metros oeste de la Iglesia Católica, Complejo Ofibodegas San Antonio, Bodega N° 47, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Spring Family Clean**, como marca de fábrica en clases: 3 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos para higiene personal, cosméticos y artículos de limpieza y en clase 35: comercialización de productos para higiene personal, cosméticos y artículos de limpieza. Fecha: 16 de setiembre de 2020. Presentada el 08 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2020493968).

Solicitud N° 2020-0006962.—Greivin Andrés Chaves Ramos, soltero, cédula de identidad N° 206870156, con domicilio en Desamparados, Residencial Prados de Florencia, casa N° 5, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Grow



como marca de comercio, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta al por menor en línea de prendas de vestir. Reservas: de los colores: verde, blanco.

Fecha: 07 de octubre del 2020. Presentada

el: 02 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020493992).

Solicitud N° 2020-0007064.—Melissa Villalobos Ceciliano, divorciada, cédula de identidad N° 110290458, en calidad de apoderado especial de El Perro Caffé Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101791866, con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE 203, Apartamento 405, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Perro Caffé VETERINARIA PET SHOP HOTEL GROOMING

El Perro Caffé
VETERINARIA | PET SHOP | HOTEL | GROOMING



como marca de servicios en clases 43 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y cafetería; en clase 44: Servicios veterinarios, todo servicio relacionado con la veterinaria, desde cuidado de los animales, revisión médica

y venta de productos. Reservas: De los colores: negro, blanco, café claro y café oscuro. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494003).

Solicitud No. 2020-0004982.—Aynor Norberto Alvarado Campos, soltero, cédula de identidad N° 205750232 con domicilio en Bolívar de San Ramón, Urbanización Copan, casa N° 56, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LEGACY OF SUCCESS



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas de los colores: blanco, dorado y negro. Fecha: 28 de setiembre de 2020. Presentada el 30 de junio de 2020. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2020494033).

Solicitud N° 2020-0005294.—Sammy Tenenbaum, cédula de residencia N° 132000253227, en calidad de apoderado generalísimo de Costalulis S. A., cédula jurídica N° 3101798567, con domicilio en Catedral, Barrio La California, Condominio Lolita, oficina cinco, avenida Central, calles veintisiete y treinta y uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LULIS



como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos

para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, todas de fabricación de mi representada. Reservas: celeste, amarillo, verde. Fecha: 08 de octubre del 2020. Presentada el: 09 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020494056).

Solicitud N° 2020-0007992.—Juan Carlos Bejarano Valerio, soltero, cédula de identidad 108790623 con domicilio en Moravia, San Vicente, 500 metros norte y 50 noreste del BNCR., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AIO 506



como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina en clase 36: Operaciones financieras; operaciones monetarias. Reservas: De los colores: negro. No hace reserva del 506. Fecha: 13 de

octubre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020494058).

Solicitud N° 2019-0005139.—Javier González Ramírez, casado una vez, cédula de identidad N° 401051289, en calidad de apoderado generalísimo de Fábrica de Palillos Continental S. A., cédula jurídica N° 3101107887 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo, 100 metros sur y 50 oeste del Café FEDECOOP, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fósforos BIO Premier



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Fósforos y su envoltura (cajetilla). Fecha: 11 de setiembre de 2020. Presentada el: 07 de junio de 2019. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020494096).

Cambio de Nombre N° 136875

Que Johanna Viquez Retana, casada una vez, cédula de identidad 109640867, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instamasa Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Maserica de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-101-262228 por el de Instamasa Sociedad Anónima, presentada el día 28 de julio del 2020 bajo expediente 136875. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0003957 Registro N° 127137 **C.K.** en clase[s] 30 Marca Denominativa, 2013-0007780 Registro N° 236097 **C K** en clase(s) 30 Marca Denominativa y 2018- 0005978 **MASABROSA** en clase(s) 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2020494606).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-1942.—Ref: 35/2020/3825.—Carlos Caballero Mora, cédula de identidad N° 6-0262-0446, solicita la inscripción de: **CJ6** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Pedro, La Esperanza, 100 metros antes del puente del convento, casa mano derecha, color blanco. Presentada el 07 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-1942. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020493828).

Solicitud N° 2020-1524.—Ref: 35/2020/3678.—Luis Orlando Villegas Salazar, cédula de identidad 7-0195-0697, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, El Cairo, finca Los Dos Novillos, 4 kilómetros hacia el norte de CODELA. Presentada el 04 de agosto del 2020 Según el expediente No. 2020-1524 Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2020493856).

Solicitud N° 2020-2032.—Ref: 35/2020/4308.—Bernardo Chaves Mayorga, cédula de identidad 5-0370-0596, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Colonia del Valle, un kilómetro al sur, mano izquierda. Presentada el 15 de setiembre del 2020 Según el expediente No. 2020-2032 Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2020494309).

Solicitud N° 2020-1901.—Ref: 35/2020/3771.—Eithel Mauricio Campos Rojas, cédula de identidad 5-0390-0699, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de AGROFREGMA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-786560, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, de la plaza de deportes de la Comunidad 1 kilómetro al norte. Presentada el 03 de setiembre del 2020 Según el expediente N° 2020-1901 Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Registrador.—1 vez.—(IN2020494492).

Solicitud N° 2020-1541.—Ref: 35/2020/3608.—Silvia Elena Hidalgo Gómez, cédula de identidad N° 2-0671-0070, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Santa Rosa, 2 kilómetros suroeste del parque. Presentada el 05 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1541. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020494635).

Solicitud N° 2020-2208.—Ref: 35/2020/4336.—Rosibel Ulate Alfaro, cédula de identidad N° 0202890643, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Reserva Acuífera A.Q. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-690950, solicita la inscripción de:

A Q

A 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Sarchí, Sarchí Norte, Barrio Calle del Colegio, 200 metros al suroeste del Colegio Técnico Profesional Francisco J. Orlich B., al final de la calle pública, entrada a mano izquierda con portón verde, en la finca que pertenece a Reserva Acuífera A.Q. S. A. Presentada el 08 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2208. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—12 de octubre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2020494754).

Solicitud N° 2020-2165. Ref.: 35/2020/4420.—Kemely Smith Umaña Ortiz, cédula de identidad N° 1-1244-0953, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Santa Ana, Piedades, Cebadilla, Calle Cebadilla, 70 metros sur, Finca Hermanos Ortiz. Presentada el 30 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2165. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020494830).



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores y Ganaderos Luchadores por la Tierra, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento a nivel social y económico de sus afiliados. buscar la capacitación de sus afiliados. buscar y promover la venta de los productos que desarrollen los afiliados en mercado local e internacional. Promover una conciencia de respeto del medio ambiente entre los afiliados de modo que lo que estos produzcan sea elaborado acorde con las políticas de conservación y protección del medio ambiente de modo que no se dañen los recursos naturales. Cuya representante, será la presidenta: Marcela Barquero Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020. Asiento: 514780.—Registro Nacional, 19 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020494442).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cámara de Piñeros Unidos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Estudiar los asuntos referidos al comercio, los servicios y el desarrollo de actividades referentes a la piña en sus distintas ramas y especialmente en lo que se refiere a la formación o aplicación de leyes decretos y reglamentos y al desarrollo o ampliación de mercados y la difusión de estos estudios o de informaciones de utilidad para sus asociados con el fin de destacar la importancia de estas actividades, cuyo

representante, será el presidente: Wilberth Nautilio Gómez Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 394597.—Registro Nacional, 30 de setiembre de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020494515).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Wing Chun Ip Man, con domicilio en la provincia de: San José—Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Contribuir a la promoción práctica, fortalecimiento, organización y desarrollo de la disciplina deportiva del Wing Chun Ip Man-Tai Chi-Qigong en español cultivar la energía vital del puño supremo en la bella primavera, en sus diferentes ramas y especialidades a través del desarrollo físico, técnico, táctico y mental de sus integrantes. Cuyo representante, será el presidente: Brayan Josué Rojas Berrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 491683.—Registro Nacional, 12 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020494561).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Patinaje Santa Ana, con domicilio en la provincia de: San José, Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Contribuir en la promoción, difusión, masificación, organización y enseñanza del deporte del patinaje y deportes afines en cualquiera de las modalidades reconocidas de la disciplina del patinaje, patinaje artístico, patinaje freestyle sobre patines, patinaje freestyle en patines en línea, patinaje alpino en patines en línea, patinaje de descenso en patines en línea, hockey sobre patines, hockey en patines en línea, roller derby, patinetas, patinaje de velocidad.. Cuyo representante, será el presidente: Geidy Morales Arroyo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles, a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 504530.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020494569).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Somos Arboretum, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: administrar El Proyecto Arboretum en beneficio de las comunidades de Bahía Chal, San Juan y Alto San Juan. Promover El Arboretum como un espacio educativo, cultural para niñez, juventud y adultos de las comunidades de la Península de Osa. Mantener equilibrio entre el bienestar humano y natural a través del desarrollo de actividades no extractivas como el turismo ecológico y sus servicios asociados y el monitoreo biológico. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Isaac Nieto Agüero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite Documento: tomo: 2020. asiento: 463171.—Registro Nacional, 13 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020494769).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de G & G Biotechnology Ltd., solicita la Patente PCT denominada **IMPLANTES CON**

ADHESIÓN MEJORADA A LA CUBIERTA. Un implante protésico, adecuado para su implante en el cuerpo humano, que comprende una cubierta y un relleno de gel, en donde la cubierta comprende una capa más interna y al menos una capa adicional; en donde la capa más interna se encuentra en contacto con el gel; en donde la capa más interna se adapta para adherirse a dicho gel. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/02, A61F 2/12, A61L 27/14, A61L 27/44, A61L 27/48, A61L 27/50, A61L 27/52, B05D 1/36 y B05D 3/00; cuyos inventores son: Govreen-Segal, Dael (IL); Dvir, Haim (IL) y Schultz, Wesley, Allen (DE). Prioridad: N° 62/631,937 del 18/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/159182. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000419, y fue presentada a las 14:40:40 del 17 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2020494197).

La señora Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Curlin Medical INC., solicita la Diseño Industrial denominada **SET DE ADMINISTRACIÓN PARA BOMBA DE INFUSIÓN.** La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyos inventores son: Azapagic, Azur (US); Martel, Daniel (US) y Orr, Douglas Paul (US). Prioridad: N° 29/673.676 del 11/12/2018 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000405, y fue presentada a las 08:59:30 del 11 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de septiembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2020494284).

La señor(a)(ita) Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Curlin Medical Inc., solicita la Diseño Industrial denominada **SET DE ADMINISTRACIÓN PARA BOMBA DE INFUSIÓN.** El diseño ornamental para un set de administración para bomba de infusión tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Azapagic, Azur (US); Martel, Daniel (US) y ORR, Douglas Paul (US). Prioridad: N° 29/673.676 del 11/12/2018 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000406, y fue presentada a las 09:00:37 del 11 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de septiembre del 2020.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2020494285).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Curlin Medical Inc., solicita el Diseño Industrial denominado: **SET DE ADMINISTRACIÓN PARA BOMBA DE INFUSIÓN.** El diseño ornamental para un Set de Administración para Bomba de Infusión tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventores son: Azapagic, Azur (US); Martel, Daniel (US) y ORR, Douglas Paul (US). Prioridad: N° 29/673.676 del 11/12/2018 (US). Publicación internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000407, y fue presentada a las 09:02:15 del 11 de setiembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de setiembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2020494288).

La señora María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE CD73**. La presente invención proporciona 5-[5]-[2-cicloalquil]-6-piridazin-3-il]-1Hpirimidin-2,4-diona, o sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de este, que inhiben la actividad de CD73 y son útiles en el tratamiento contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/513 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Wang, Yan (CN); García Paredes, María Cristina (ES); Zhao, Genshi (US); Njoroge, Frank George (US); Howell, Jennifer Marie (US); Heinz, Lawrence Joseph II (US) y Dally, Robert Dean (US). Prioridad: N° 62/636,978 del 01/03/2018 (US) y N° 62/775,553 del 05/12/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/168744. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000376, y fue presentada a las 08:50:33 del 27 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de septiembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2020494290).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada derivados de 10- (DI(Fenil) Metil)-4-Hidroxi-8,9,9a,10-Tetrahidro-7H-Pirrollo (r,2': 4-5) Pirazino (1,2-B) Piridazina-3, 5-Diona y Compuestos Relacionados como Inhibidores de la Replicación del Ortomix Virus Para El Tratamiento De La Influenza. La presente divulgación se refiere a derivados de 10-(di(fenil)metil)-4-hidroxi-8,9,9a,10-tetrahidro- 7H-pirrollo[T;2':4,5]pirazino[1,2-b]piridazina-3,5-diona y compuestos relacionados de Formula (A) como inhibidores de la replicación del ortomixovirus para tratar la influenza. (Fórmula A) (A) Un compuesto específico preferido es, por ejemplo, (9aR,10S)-10-((S)-(4-fluorofenil)(3-(trifluorometil)fenil)metil)-4-hidroxi-8,9,9a,10-tetrahidro-7Hpirrollo[1';2':4,5]pirazino[1,2b] piridazin- 3,5-diona (ejemplo 1). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patente es: A61K 31/5025, A61P 31/16, C07D 487/14 yC07D 498/14; cuyos inventores son: Dauphinais, Maxime (CA); JAIN, Rama (US); Koester, Dennis Christofer (DE); Manning, James R. (US); Marx, Vanessa (CA); Poon, Daniel (US); Wan, Lifeng (CN); Wang, Xiaojing Michael (US); YIFRU, Aregahegn (CA) y Zhao, Qian (CN). Prioridad: N° 62/636,378 del 28/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/166950. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000372, y fue presentada a las 13:46:20 del 26 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San Jose, 3 de septiembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2020492483).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS**. La invención proporciona nuevos compuestos heterocíclicos que presentan la fórmula general (Ic), en la que A, L, X, m, n y R²⁰ a R²³ son tal como se describe en la presente memoria, composiciones que incluyen los compuestos, procedimientos de preparación de los compuestos y métodos de utilización de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 25/00, A61P 25/06, A61P 25/08, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 35/00, A61K 31/5375 y C07D 498/04; cuyos inventores son Grether, Uwe (DE); Hornsperger, Benoît (FR); Benz, Joerg (DE); Kocer., Buelent (DE); Gobbi, Luca (CH); Kuhn, Bernd (CH); O'Hara, Fionn (GB) Tsuchiya, Satoshi (JP); Bell, Charles (GB); Groebke Zbinden, Katrin (CH); Hansen, Dennis Jul (DK); Kroll, Carsten (DE); Richter, Hans (DE); Chen, Rui (CN) y Ritter, Martin (CH).

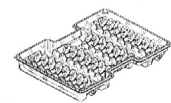
Prioridad: N° PCT/CN2019/075372 del 18/02/2019 (CN) y N° 18163273.8 del 22/03/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/180185. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000416, y fue presentada a las 13:44:35 del 17 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de septiembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020494331).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **MACROCICLOS COMO MODULADORES DEL REGULAR DE CONDUCTANCIA TRANSMENBRANA DE LA FIBROSIS QUÍSTICA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS, SU USO EN EL TRATAMIENTO DE LA FIBROSIS QUÍSTICA Y PROCESOS PARA ELABORARLOS**. Se revelan compuestos de la fórmula (I): sus sales farmacéuticamente aceptables, derivados deuterados de cualquiera de los anteriores y metabolitos de cualquiera de los anteriores. También se revelan composiciones farmacéuticas que los comprenden, métodos de tratamiento de fibrosis quística que los usan y métodos para prepararlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 11/00, C07D 513/22 y C07D 515/22; cuyos inventores son: Hadida Ruah, Sara Sabina (US); McCartney, Jason (US); Cleveland, Thomas (US); Paraselli, Prasuna (US); Clemens, Jeremy J. (US); Abela, Alexander Russell (US); Anderson, Corey Don (US); Busch, Brett B. (US); Chen, Weichao George (US); Coon, Timothy Richard (US); Frieman, Bryan (US); Ghirmai, Senait G. (US); Grootenhuis, Peter (US); Gulevich, Anton V. (US); HSIA, Clara Kuang-Ju (US); Kang, Ping (US); Khatuya, Haripada (US); Miller, Mark Thomas (US); Pierre, Fabrice (US); Swift, Sara E (US); Termin, Andreas (US); UY, Johnny (US); Vogel, Carl V. (US) y Zhou, Jinglan (US). Prioridad: N° 62/631,453 del 15/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/161078. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000403, y fue presentada a las 13:49:08 del 10 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de setiembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2020494332).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Janssen Pharmaceutica NV, solicita el Diseño Industrial denominado **Bandeja de Fabricación**.

La presente invención se refiere a un diseño ornamental novedoso para bandejas de fabricación para dispositivos de suministro de fármacos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-03; cuyos inventores son: Larson, Chaley John (US) y Ortiz, Elba Margarita (US). Prioridad: N° 29/717,667 del 18/12/2019 (US). La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0258, y fue presentada a las 13:29:50 del 11 de junio del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de setiembre del 2020.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2020494333).

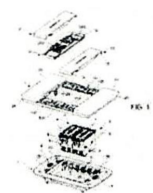
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Roche Innovation Center Copenhagen A/S, solicita la Patente PCT denominada **OLIGONUCLEÓTIDOS ANTISENTIDO PARA ALFA-SINUCLEÍNA Y USOS DE LOS MISMOs**. La presente divulgación se refiere a oligonucleótidos antisentido, que se dirigen al transcrito de alfa-sinucleína (SNCA) en una célula,



lo que da lugar a una expresión reducida de proteína SNCA. La reducción de la expresión de proteína SNCA es beneficiosa para el tratamiento de ciertos trastornos médicos, por ejemplo, un trastorno neurológico, tal como una sinucleinopatía. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 48/00, C07K 14/47 y C12N 15/113; cuyos inventores son: Brown, Jeffrey M. (US); Hagedorn, Peter (DK); OLSON, Richard E. (US); Cacace, Angela M. (US); Jensen, Marianne Lerbech (DK); Meredith, JR., Jere E. (US); PENDRI, Annapurna (US); McDonald, Ivar M. (US) y GILL, Martin (US). Prioridad: N° 62/616944 del 12/01/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/138057. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000301, y fue presentada a las 13:25:21 del 9 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de agosto de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2020494334).

El Señor Aaron Montero Sequiera, cedula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de V-SHAPES S.R.L., solicita la Patente PCT denominada **APARATO Y MÉTODO PARA PRODUCIR UN EMPAQUE SELLADO DE DOSIS ÚNICA DE APERTURA POR QUIEBRE**. Un método de producción de un empaque sellado de dosis única de apertura por quiebre (1); en donde el empaque sellado (1) comprende: una primera hoja (2) de material plástico semirrígido; una segunda hoja (3) de material plástico flexible superpuesta sobre y sellada a la primera hoja (2) para definir un bolsillo sellado (4) que contiene una dosis de un producto (5); y una zona debilitada (6) que está hecha en una zona central de la primera hoja (2) para guiar, después de doblar el empaque sellado (1), el quiebre controlado de la primera hoja (2) en la zona debilitada (6) en una forma tal que crea la formación de una abertura de salida para el producto (5) a través de la primera hoja (2); el método de producción comprende el paso de hacer en una superficie (8, 10) de la primera hoja (2) por lo menos una incisión (7, 9) que constituye la zona debilitada (6); en donde la incisión (7, 9) está hecha por medio de deformación de plástico del material usando una herramienta de incisión (19) que tiene una punta que no es afilada, es decir, que tiene una forma redonda para deformar en lugar de cortar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: B65B 9/02 y B65D 75/58; cuyo inventor es Gustvasson, Erland Jesper (SE). Prioridad: N° 102017000149752 del 09/01/2018 (IT). Publicación Internacional: WO/2019/138434. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000300, y fue presentada a las 12:19:33 del 9 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 9 de octubre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020494540).

El señor Aaron Montero Sequiera, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bticino SPA, solicita la Patente PCT denominada **PLACA DE CUBIERTA PARA EL MONTAJE EN PARED DE APARATOS ELÉCTRICOS MODULARES**.



Placa de cubierta compuesta (1) para montar en pared aparatos eléctricos modulares (3), que comprende: - un cuerpo de base (100) conformado como un marco, que se extiende alrededor de una abertura pasante (101) que tiene un eje de abertura (A); - un marco de compensación (500), que rodea el cuerpo de base (100); - un sistema elástico (501) operativamente interpuesto entre el marco de compensación y el cuerpo de base (100) adaptado y configurado para permitir que el marco de compensación (500) flote con respecto al cuerpo de base (100). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02G 3/14; cuyos inventores son Brogioli, Marco (IT) y Rocereto, Pietro (IT). Prioridad: N° 102018000001848 del 25/01/2018 (IT).

Publicación Internacional: WO/2019/145815. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000309, y fue presentada a las 13:29:29 del 20 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020494541).

El señor Aaron Montero Sequiera, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de V-Shapes S. R. L., solicita la Patente PCT denominada **EMPAQUE SELLADO DE DOSIS ÚNICA DE APERTURA POR QUIEBRA Y MÉTODO DE PRODUCCIÓN RELACIONADO**. Un empaque sellado de dosis única de apertura por quiebre (1) que tiene: una primera hoja (2) de material plástico semirrígido; una segunda hoja (3) de material plástico flexible superpuesta sobre y sellada a la primera hoja (2) para definir un bolsillo sellado (4) que contiene una dosis de un producto (5); y una zona debilitada (6) que está hecha en una zona central de la primera hoja (2) para guiar, después de doblar el empaque sellado (1), el quiebre controlado de la primera hoja (2) en la zona debilitada (6) en una forma tal que crea la formación de una abertura de salida para el producto (5) a través de la primera hoja (2). La zona debilitada (6) comprende por lo menos una incisión (7, 9) que se hace en una superficie (8, 10) de la primera hoja (2) y se extiende a lo largo de una línea simple que es abierta y que no se cruza. La incisión (7, 9) comprende una parte central (15) con forma de “U” y dos partes laterales (16) que se ubican en lados opuestos de la parte central (15) y se conectan a la parte central (15). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 75/58; cuyo inventor es Gustvasson Erland Jesper (SE). Prioridad: N° 102017000149752 del 09/01/2018 (IT) y N° 102017000149766 del 09/01/2018 (IT). Publicación Internacional: WO/2019/138435. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000299, y fue presentada a las 12:16:44 del 9 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020494542).

El señor Aaron Montero Sequiera, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de V-Shapes S.R.L., solicita la Patente PCT denominada: **ESTACIÓN DE INCISIÓN PARA LA MÁQUINA DE ENVASADO Y MÉTODO DE INCISIÓN RELATIVO**. Se describe una unidad de incisión (1) para hacer una pluralidad de debilidades (I) respectivamente sobre una pluralidad de respectivas porciones de red (P), para producir una pluralidad de empaques, cada uno de los cuales comprende una hoja de soporte (21) que corresponde a una respectiva porción (P1) de las porciones (P) y un sistema de apertura (22) que corresponde a la debilidad (I1) hecha sobre la respectiva porción (P1), lo cual hace posible aumentar la precisión en la obtención del sistema de abertura (22) de cada empaque (2) y para aumentar la productividad de la máquina de empackado en la cual opera la estación (1) anteriormente mencionada. Esta invención también se relaciona con una máquina de empackado la cual comprende la estación de incisión (1) y un método de incisión para hacer la pluralidad de debilidades (I) anteriormente mencionadas, en una forma tal que se logran los objetivos anteriormente mencionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B26D 1/00, B26D 1/06, B26D 1/09, B26D 3/08, B26D 5/00, B26D 5/06, B26D 5/08, B26D 7/01 y B65D 75/58; cuyo(s) inventores es(son) Amato, Rosario (IT). Prioridad: N° 102018000003287 del 05/03/2018 (IT). Publicación internacional: WO/2019/171242. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000390, y fue presentada a las 14:20:31 del 01 de setiembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de setiembre del 2020.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020494543).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **CICLOPROPILAMINA COMO INHIBIDORES DE LA LSD1 (Divisional 2016-0395)**. La presente invención está dirigida a derivados de ciclopropilamina que son inhibidores de LSD1 útiles en el tratamiento de enfermedades tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/445, C07D 211/98, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/12, C07D 405/14, C07D 413/06 y C07D 417/14; cuyos inventores son Qian, Ding-Quan (US); Yao, Wenqing (US); He, Chunhong (US); Wu, Liangxing (US); Courter, Joel R. (US); Shen, Bo (US); Zhang, Fenglei (US) y Konkol, Leah C. (US). Prioridad: N° 61/939,458 del 13/02/2014 (US) y N° 62/061,258 del 08/10/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2015/123424. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000362, y fue presentada a las 12:33:03 del 21 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de setiembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020494855).

Inscripción N° 3988.

Ref: 30/2020/8403.—Por resolución de las 07:52 horas del 31 de agosto de 2020, fue inscrita la Patente denominada **MODULADORES DEL FACTOR DEL COMPLEMENTO B** a favor de la compañía Ionis Pharmaceuticals Inc., cuyos inventores son: Freier, Susan, M. (US); McCaleb, Michael, L. (US); Grossman, Tamar, R. (US) y Watt, Andrew, T. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3988 y estará vigente hasta el 12 de septiembre de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C12N 15/113. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—31 de agosto de 2020.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2020493876).

Inscripción N° 3986

Ref.: 30/2020/8239.—Por resolución de las 08:56 horas del 26 de agosto del 2020, fue inscrito(a) la Patente denominado(a): **DERIVADOS DE DIAZACARBAZOL COMO LIGANDOS DE TAU PARA PET**, a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Muri, Dieter (CH); Gobbi, Luca (CH); Koerner, Matthias (DE) y Knust, Henner (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 3986 y estará vigente hasta el 06 de octubre del 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/44, A61P 25/28 y C07D 471/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 26 de agosto del 2020.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2020494335).

Inscripción N° 3983

Ref.: 30/2020/8084.—Por resolución de las 07:36 horas del 24 de agosto de 2020, fue inscrita la Patente denominada **CONSTRUCCIONES DEL FACTOR DE DIFERENCIACIÓN DE CRECIMIENTO 15 (GDF-15)** a favor de la compañía Amgen Inc., cuyos inventores son: Walker, Kenneth (US); Shimamoto, Grant (US); Mock, Marissa (US); Wang, Zhulun (US); Xiong, Yumei (US); Zhang, Yi (US); Hamburger, Agnes, Eva (US); Veniant-Ellison, Murielle (US); Min, Xiaoshan (US); Kannan, Gunasekaran (US); Tang, Jie (US) y Sheng, Jackie, Z. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3983 y estará vigente hasta el 31 de julio de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07K 14/495 y C12N 15/62. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—24 de agosto de 2020.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—1 vez.—(IN2020494580).

Inscripción N° 1043

Ref: 30/2020/8947.—Por resolución de las 15:03 horas del 17 de septiembre de 2020, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **ENVASES** a favor de la compañía Compañía Española de Petróleos, S.A.U., cuyo inventor es: Mosquera Casares, Ricardo (ES). Se le ha otorgado el número de inscripción 1043 y estará vigente hasta el 17 de septiembre de 2030. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 09-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—17 de septiembre de 2020.—Rándall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2020494581).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Constru Robot Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-755392, domiciliada en Heredia, solicita la inscripción de los derechos patrimoniales a su nombre en la obra artística, individual y divulgada que se titula **SOLUCIONES EDUCATIVAS HECHAS FOR CONSTRU ROBOT BY STEM**. La obra consiste en una colección de diseños, específicamente los diseños de tres robots en forma de juguete, los cuales tienen una finalidad educativa mediante su armado. Los nombres de los tres robots son Strong Bot: Este diseño en forma de carro tiene cuatro llantas, una placa central, cuatro motores, cuatro baterías y portabaterías, unos cables de conexión y un controlador. Robbie Bot: Este diseño en forma de carro con ojos tiene dos llantas, una placa central, dos motores, un portabaterías para cuatro baterías, unos cables de conexión, un controlador y dos figuras circulares que asemejan los ojos. Mr. Bot: Este diseño en forma de silla tiene dos llantas, una placa en tercera dimensión, dos motores, unos cables de conexión y un controlador. Los derechos morales pertenecen a su autor Sergio Mondragón Carballo, mayor, casado una vez, ingeniero en sistemas, cedula de identidad número 1-989-646. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 10549.—Curridabat, 6 de octubre de 2020.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2020492447).

Beatriz Dory Bron Steinberg, mayor, casada dos veces, administradora, portadora de la cédula de identidad número 1-572-932, vecina de Heredia, solicita la inscripción de los derechos morales y patrimoniales a su nombre en la obra literaria, individual y publicada que se titula **DALE VUELTA**. La obra consiste en un libro con una filosofía empoderadora, de acompañamiento diario, no invasivo que llena de esperanza y optimismo, donde la persona aprenderá a ser consciente de sus pensamientos y guiará su imaginación a su propio ritmo y estilo. La persona se sentirá empoderada ante esas situaciones imprevistas que tocan su puerta, dándole vuelta de manera natural. Dale vuelta es una filosofía de vida que transforma su existencia. El número ISBN es 978-9968-49-470-0. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 10456.—Curridabat, 30 de julio del 2020.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2020494487).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **VÍCTOR SIBAJA REYES**, con cédula de identidad número 112400662, carné número 28831. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código

Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE # 113255.—San José, 07 de setiembre del 2020.—TATTIANA ROJAS SALGADO. ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL.—1 vez.—(IN2020493840).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RICARDO ALFONSO SALAZAR MONGE**, con cédula de identidad N°2-0640-0058, carné N°28413. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°113628.—San José, 12 de octubre del 2020.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2020493855).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN DE DIOS BLANCO FONSECA**, con cédula de identidad número **114840303**, carné número **28573**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 114009.—San José, 16 octubre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2020494752).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

REGISTRO NACIONAL MINERO

En expediente 2019-CDP-PRI-053, Compañía Agropecuaria Río Limbo S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-023880, solicita concesión de extracción de materiales en el cauce del río Guácimo, en Guácimo de Limón.

Ubicación cartográfica:

La concesión se localiza entre los vértices:

Aguas arriba:

1) 531333, 1127809 32): 531333, 1127696

Aguas abajo:

14) 532624, 1128665 15) 532624, 1128596

Área solicitada:

10 ha 6181, según consta en plano aportado contrato 806280 del 1/11/2019.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2018-PLA-PRI-003

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las 11 horas 55 minutos del 05 de octubre de 2020.—M.Sc. Ileana Boschini López, Directora.—(IN2020494320). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0875-2020.—Expediente N° 8924.—S.U.A. En El Roble de Santo Domingo de Santa Barbara Norte de Heredia, solicita concesión de: 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Promotora del Irazú S.A., en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 231.750 / 522.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020493844).

ED-1031-2020.—Exp. 20974.—Inversiones Tres Mil Noventa F P B Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios de Finca Perla Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020493983).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0969-2020.—Exp. N° 20883PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Colegio de Periodistas de Costa Rica, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.35 litros por segundo en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano, riego zonas verdes y turístico piscina. Coordenadas 220.831 / 505.482 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020493877).

ED-1026-2020.—Exp.19571PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administrativa del Acueducto Chambacú La Orquídea, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 281.423 / 468.536 hoja Monterrey. Otro pozo de agua en cantidad de 6 litros por segundo en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 286.918 / 468.685 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de octubre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020494190).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1023-2020.—Exp. 20965P.—La Mejor Vista del Pacífico Sur Sociedad Civil, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Pozo COR-08, efectuando la captación en finca de Vista Pacífica Grande Sociedad Civil en Boruca, Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 111.088 / 611.690 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020490883).

ED-1035-2020.—Expediente N° 20980.—Global Real Estate Investments Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.463 / 569.792 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020492212).

ED-0874-2020.—Exp. 5987P.—Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte Sociedad Anónima, solicita concesión de: 7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-46 en finca de su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial empacadora-bananeras y consumo humano. Coordenadas 231.700 / 612.400 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020494350).

ED-1019-2020. Expediente N° 20959PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Cítricos del Sol Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, para uso consumo humano doméstico - industrial empleados y agropecuario - riego. Coordenadas 323.044 / 473.322 hoja Medio Queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020494610).

ED-0930-2020.—Expediente N° 3233P.—Intermanagement Costa Rica Limitada, solicita concesión de: 1.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso consumo humano doméstico y industria. Coordenadas 219.200 / 518.100 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020494667).

ED-1037-2020.—Exp. 20982.—Isla Ballena Mi Casa Por Fin Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios de Finca Perla S. A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020494766).

ED-1038-2020. Exp. 20983.—Inversiones Mil Dos Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de comunidad de propietarios de Finca Perla S.A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2020.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020494767).

ED-1044-2020. Exp. 20987.—Buena Vista Club Nature del Sur Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios de Finca Perla S.A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.731/570.300 Hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020494774).

Valiente Lacayo, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Daniela María Lacayo Salvatierra que los apellidos del padre son Valiente Lacayo.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—María del Milagro Méndez Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2020494093).

En resolución N° 0002-2015 dictada por este Registro a las ocho horas tres minutos del cinco de enero del dos mil quince, en expediente de ocurso N° 50336-2014, incoado por Marvia Lucía Martínez García, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Karelia Yanahina Mayorga Martínez, que el nombre de la madre es: Marvia Lucía.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020494655).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Agustín Fernández Gómez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801307927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3956-2020.—San José, al ser las 09:17 horas del 16 de octubre del 2020.—Alexander Sequeira Valverde, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2020494339).

José Bernardo Ruiz Carrillo, nicaragüense, cédula de residencia 155815799135, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3937-2020.—San José al ser las 09:47 del 14 de octubre de 2020.—Alexander Sequeira Valverde, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2020494613).

Cenaida Meza Pérez, colombiana, cédula de residencia N° 117001976211, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3958-2020.—San José, al ser las 10:51 del 16 de octubre del 2020.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020494781).

Nelson Pavon Largaespada, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804755934, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3805-2020.—San José, al ser las 2:40 del 30 de septiembre de 2020.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2020494810).

Ligia María Sequeira Castro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804476529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 3547-2020.—San José al ser las 7:47 del 21 de octubre de 2020.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional dos.—1 vez.—(IN2020494928).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1586-2018 dictada por este Registro a las once horas siete minutos del veintidós de febrero de dos dieciocho, en expediente de ocurso N° 855-2018, incoado por José Boanerges

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****SUB-ÁREA DE REACTIVOS Y OTROS****LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000031-5101**

(Aviso N° 1)

Manta Dril, lienzo verde 156 cms y lienzo celeste

Se informa a todos los interesados, que se prorroga la apertura de ofertas para el día 25 de noviembre del 2020, a las 09:00 horas, por cuanto se están atendiendo recursos de objeción en contra del cartel. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales o en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN

San José, 20 de octubre del 2020.—Sub-Área de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 228491.—(IN2020494692).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000005-5101

(Aviso N° 11)

Pruebas efectivas múltiples en orina

Se informa a todos los interesados, que se prorroga la apertura de ofertas para el día 08 de diciembre del 2020 a las 09:00 horas, por cuanto se están atendiendo recursos de objeción en contra del cartel. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales o en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN

San José, 19 de octubre de 2020.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 228494.—(IN2020494695).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA****LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000026-2501****Equipo de Protección personal Modalidad de entrega: Según demanda**

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 10 de noviembre de 2020 10:00 am. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* número 73 del 16 de abril 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* N° 160 del 18 de agosto de 2009, número 86 del 05 de mayo de 2010 y número 53 del 17 de marzo de 2014.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Monseñor Sanabria, los interesados podrán retirar el cartel en esta Subárea de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

Puntarenas, 15 de octubre de 2020.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora a í.—1 vez.—(IN2020493660).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000032-5101****Bolsas rojas de polipropileno para desechos sólidos infecciosos, grande, 60 cms de ancho x 95 cms de largo. (+- 0,5 cms)**

Se informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, el cartel de la Licitación

Pública N° 2020LN-000032-5101 para la adquisición de: Bolsas rojas de polipropileno para desechos sólidos infecciosos, grande, 60 cms de ancho x 95 cms de largo. (+- 0,5 cms). La apertura de ofertas está programada para el día 18 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 20 de octubre de 2020.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 228596.—(IN2020494882).

MUNICIPALIDADES**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA****CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2020**

Se informa que para los siguientes procesos de Contratación Directa se recibirán ofertas, al tercer día hábil posterior a la publicación de esta invitación; en los siguientes horarios.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2020CD-000028-01**Servicio de Ingeniería en Topografía para la Municipalidad de Talamanca**

Al ser las 10:00 a. m.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2020CD-000029-01**Servicio de Gestión y Apoyo para la Alcaldía de la Municipalidad de Matina**

Al ser las 13:00 p. m.

Los interesados pueden solicitar el respectivo cartel, únicamente al siguiente correo: proveeduria@caproba.go.cr, anotando claramente el proceso de contratación de interés.

Siquirres, Barrio El Mangal.—Lic. Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020494686).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE APOYO EN PEDAGOGÍA HOSPITALARIA HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SAÉNZ HERRERA (CeAPH)****LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020****Adquisición de computadoras portátiles para la utilización en labores técnico-administrativas propias del puesto, del personal docente del CeAPH**

La Junta Administrativa del Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Saénz Herrera (CeAPH), invita a participar en la licitación pública N° 01-2020, denominada “Adquisición de computadoras portátiles para la utilización en labores técnico-administrativas propias del puesto del personal docente de CeAPH”, según lo acordado en sesión ordinaria número 19, artículo 30, acuerdo 3 del 9 de octubre de 2020.

Se invita a proveedores que se dediquen a la actividad de distribución de equipos y servicios tecnológicos con el objetivo de adquirir 42 (cuarenta y dos) computadoras portátiles para el CeAPH.

Esta contratación cuenta con la previsión económica de ₡33.600.000,00 y la debida autorización por parte de oficio DRESJC-DSAF-0385-2020 de 06 de octubre de 2020 del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación San José Central.

Siendo que la sede del CeAPH se encuentra ubicada en el quinto piso del Hospital Nacional de Niños y por efecto de la pandemia por la Covid-19 el acceso a esas instalaciones es limitado, el cartel podrá ser solicitado a la dirección de correo electrónica 3008075789@junta.mep.go.cr ya que por este medio se hará su distribución. El plazo para la recepción de las ofertas se cierra quince días hábiles después de esta publicación.

Luz Mery Monge Calderón, Presidente.—1 vez.—(IN2020494570).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 98-2020, celebrada el 13 de octubre del año 2020, artículo XV, se dispuso a adjudicar la siguiente licitación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000053-PROV

Asfaltado de islas del depósito de vehículos decomisados ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia

A: Constructora Meco S. A., cédula jurídica N° 3-101-035078, por un monto total de ¢121.917.603,08. El detalle de los términos y condiciones según cartel y oferta.

San José, 20 de octubre del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020494825).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUBÁREA ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

CONCURSO N° 2018LN-000006-8101

Manta 186

Se comunica a los interesados en el concurso 2018LN-000006-8101 - Manta 186, que por resolución SJD-1815-2020 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 23 de la sesión número 9131, celebrada el día 08 de octubre de 2020, se declara desierta la Licitación Pública antes mencionada, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 19 de octubre de 2020.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 228468.—(IN2020494689).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

DIVISIÓN ADSCRITA AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000009-PV

Contratación del servicio de transporte de personal

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica a los interesados que mediante el oficio GG N° 950-2020 de fecha 9 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. José Amílcar Angulo Alguera, Subgerente General del Consejo Nacional de Producción, se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada N° 2020LA-000009-PV, promovida para la contratación del servicio de transporte de personal a la oferta N° 3, aportada por la empresa El Ruletero S.A., por un monto total anual de ¢26.340.300,00 IVA incluido.

Se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de (cinco colones).
- El adjudicatario debe encontrarse al día con sus obligaciones ante la CCSS, FODESAF y el Ministerio de Hacienda, situación que FANAL verificará oportunamente.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito

deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

Área Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2020493472).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

CONCEJO MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000126-01

Contratación de mejoras parque Matina, construcción cabezales corina y mejoras muelle Goshen

El Concejo Municipal, en el artículo octavo de la sesión ordinaria número treinta y dos (32), celebrada el día 03 de setiembre del año 2020, que dice: El Concejo Municipal de Matina acuerda aprobar el Dictamen N° 010/2020 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal y procede a acordar lo siguiente:

- Dejar sin efecto el contrato de ejecución de la Contratación Directa N° 2016CD-000126-01, denominado contratación de mejoras parque Matina, construcción cabezales corina y mejoras muelle Goshen, por el incumplimiento en la entrega de lo ofertado como en los requisitos contemplados en el contrato. Walter Céspedes Salazar, Alcalde.—1 vez.—(IN2020494535).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016-LA-000007-01

Contratación de una firma para el diseño y la construcción de un puente vehicular sobre el canal de Tortuguero para la Municipalidad de Matina

El Concejo Municipal, en el artículo octavo de la sesión ordinaria número treinta y dos (32), celebrada el día 03 de setiembre del 2020, que dice:

El Concejo Municipal de Matina acuerda aprobar el Dictamen N° 011/2020 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal y procede a acordar lo siguiente:

- Dejar sin efecto el contrato de ejecución de la Licitación Abreviada N° 2016-LA-000007-01, denominado “Contratación de una firma para el diseño y la construcción de un puente vehicular sobre el canal de Tortuguero para la Municipalidad de Matina”, por el incumplimiento en la entrega de lo ofertado como en los requisitos contemplados en el contrato. Walter Céspedes Salazar, Alcalde.—1 vez.—(IN2020494536).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2017CD-000089-01

Revisión y reparación vehículo SM 5400

El Concejo Municipal, en el artículo octavo de la sesión ordinaria número treinta y dos (32), celebrada el día 03 de setiembre del año 2020, que dice:

El Concejo Municipal de Matina acuerda aprobar N° 09/2020, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal y procede a acordar lo siguiente:

- Dejar sin efecto el contrato de ejecución de la contratación directa 2017CD-000089-01, para la contratación de revisión y reparación vehículo SM 5400, por el incumplimiento en la entrega de lo ofertado. Walter Céspedes Salazar, Alcalde.—1 vez.—(IN2020494592).

NOTIFICACIONES

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución N° MICITT-OD-IPSOS-RES-001-2020.—Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).—Órgano Director del Procedimiento Administrativo. En San José, a las diez horas quince minutos del veintidós de setiembre de dos mil veinte.

Se inicia procedimiento administrativo ordinario por incumplimiento contractual contra la empresa Ipsos Sociedad Anónima (pudiendo utilizarse el aditamento S. A.) cédula de persona jurídica 3-101-328429, representada por el señor Alfredo Alfaro Bolaños, mayor, portador de la cédula de identidad N° 1-0668-0133, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con fundamento en lo siguiente:

1°—**Constitución del Órgano Director del Procedimiento.** El Órgano Director de Procedimiento, fue designado por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo; mediante resolución N° MICITT-DM-RES-240-2020 de las nueve horas del 03 de setiembre del 2020, notificada al órgano director de procedimiento por correo electrónico el ocho de septiembre de 2020. Dicha resolución fue corregida mediante resolución N° MICITT-DM-RES-274-2020 de las doce horas del dieciséis de septiembre del dos mil veinte; para que la constitución quede de la siguiente manera:

“Se designa a los funcionarios María de los Ángeles Gómez Zúñiga, Andrea Gutiérrez López y Javier Elizondo Rojas; en calidad de órgano director de procedimiento administrativo ordinario de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; en aras de respetar el debido proceso, a fin de que se proceda a la resolución contractual respectiva por presunto incumplimiento contractual de parte de la empresa contratista “IPSOS S.A.”, cédula jurídica número 3-101-328429; en relación con la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-00093 denominada “Servicios estadísticos mediante encuesta relacionada con preparación de población de Costa Rica para el cambio de la televisión analógica hacia la televisión digital abierta 2109”; y que se determine la presunta la responsabilidad pecuniaria de la empresa contratista IPSOS S.A., cédula jurídica número 3-101-328429 a favor de la Administración contratante. Proceda el órgano director a indicar a la Proveeduría Institucional que se mantenga el control de la vigencia de la garantía de cumplimiento del contratista, para que en caso de que se determine la responsabilidad de la empresa contratista, se proceda a su ejecución inmediata.”

- 2°—**Hechos investigados.**
- Que mediante decisión inicial N° MICITT-DEMT-DESP-DI-004-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, el Viceministerio de Telecomunicaciones, a través del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones requirió a al Departamento de Proveeduría Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, realizar una contratación para *“Servicios estadísticos mediante encuesta relacionada con la preparación de la población de Costa Rica para el cambio de la televisión analógica hacia la televisión digital abierta 2019”* esto mediante el proceso de Licitación Abreviada para el Viceministerio de Telecomunicaciones Programa Presupuestario 89900 correspondiente a la Sub-Partida Presupuestaria 10404 “Servicios de Ciencias Económicas”, con el propósito de cumplir con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Anual Operativo de la Institución y el Programa de Adquisición Institucional para el año 2019. (Folio 001 del expediente administrativo N° 001-2019).
 - Que la contratación referida, se estimó en la suma de ₡ 21.000.000,00 (Veintiún millones de colones) y fue debidamente aprobada tal y como consta en la certificación de contenido presupuestario N° MICITT-DAF-DF-CERT-046- 2019. Expediente electrónico del SICOP, licitación N° 2019LA-000001-000930001).
 - Que mediante, las “Especificaciones Técnicas” de la contratación denominadas *“Contratación de servicios estadísticos mediante encuesta relacionada con la preparación de la población de Costa Rica para el cambio de la televisión analógica hacia la televisión digital abierta 2019”* se establecieron las generalidades, plazo, forma de pago, condiciones de cumplimiento del oferente, metodología de evaluación y responsable de la contratación N° 2019LA-000001-000930001. (Folios 002 al 004 del expediente administrativo N° 001-2019).

En dicha contratación el servicio que se requería era el siguiente:

“Características del servicio a contratar 1.2.1 Informe metodológico 1.2.1.1 Metodología y cronograma de las actividades desarrolladas para la ejecución de la encuesta: i. Metodología de selección de la muestra, basada en la Cartografía Digital del Censo 2011 del INEC. ii. Cronograma de actividades por desarrollar. iii. Reclutamiento y selección de entrevistadores y supervisores. iv. Capacitación del equipo de entrevistadores y supervisores.

Adaptación del instrumento de medición suministrado por la Institución (Anexo 1). 1.2.2 Producto Final 1) Base de datos completa en formato SPSS para WINDOWS con el registro de las encuestas realizadas según los lineamientos del apartado 1.3. 2) Manual de códigos. 3) Reporte del trabajo de campo con los datos de las viviendas contactadas y el resultado de la visita respectiva (entrevista completa, rechazo, vivienda vacía, otro establecimiento, entre otros), para el cálculo de la tasa de respuesta. 4) Entrega de la totalidad de cuestionarios en papel debidamente enumerados y ordenados. En caso de usar dispositivos digitales (tablets), debe entregar archivo con la totalidad de cuestionarios registrados.”

- Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones promovió el concurso de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-0009300001 (<https://www.sicop.go.cr/index.jsp>) cuya apertura fue realizada el día 29 de mayo de 2019. (Folios 005 y 006 del expediente administrativo N° 001-2019).
- Que en el expediente electrónico de la contratación contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en el apartado N° 2 denominado “Información de Cartel” visualizaba la leyenda “2019LA-000001-0009300001” que a su vez contaba con un enlace mediante el cual se accedía al subapartado “Detalles del Concurso”. En el inciso “F. Documento del Cartel” de dicho subapartado, se ubicaba el documento “Especificaciones Técnicas ETV D 2019 v17.pdf” que incluía los términos de referencia de la contratación. (Folios 007 al 010 del expediente administrativo N° 001-2019).
- Que en el proceso de contratación relativo a la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-0009300001, participaron 5 oferentes para la única partida solicitada, las cuales se detallan en la tabla¹ que seguidamente se indica: Folios 011 al 079 del expediente administrativo N° 001-2019).

Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta
1	1	IPSOS SOCIEDAD ANÓNIMA	2019LA-000001-0009300001-Partida 1-Oferta 4
1	2	CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA	2019LA-000001-0009300001-Partida 1-Oferta 2
1	3	DUNIA VILLOBOLOS ROJAS	2019LA-000001-0009300001-Partida 1-Oferta 5
1	4	AULA ABIERTA J.F.A SOCIEDAD ANÓNIMA	2019LA-000001-0009300001-Partida 1-Oferta 1
1	5	LATINETWORK DICHTER & NEIRA SOCIEDAD ANÓNIMA	2019LA-000001-0009300001-Partida 1-Oferta 3

- Que, mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2019, del SICOP, se solicitó a la Administración Contratante (MICITT), realizar el estudio técnico de las ofertas recibidas mediante el mismo sistema SICOP. (Folio 080 del expediente administrativo N° 001-2019).
- Que en fecha 03 de junio de 2019, con base en los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se solicitó a través de la plataforma SICOP a los oferentes que realizaran algunas subsanaciones para la admisibilidad de sus ofertas, confiriéndose como fecha límite para su cumplimiento el 10 de junio de 2019 a las 23:59 horas. (Folios 082 a 115 del expediente administrativo N° 001-2019).

1 Figura N° 1. Tomada del Informe técnico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2019 de fecha 20 de junio de 2019.

9. Que según consta en el sistema SICOP los cinco oferentes subsanaron los requerimientos solicitados para admitir sus ofertas. (Folios 082 a 115 del expediente administrativo N° 001-2019).
10. Que en fecha 12 de junio de 2019, se solicitó por correo electrónico a las empresas oferentes que a más tardar el día 13 de junio de 2019 a las 12:00 horas presentaran los estudios necesarios para verificar la información aportada por estos últimos. (Folios 131 a 167 del expediente administrativo N° 001-2019).
11. Que, se amplió el plazo de recepción de los estudios presentados al día 13 de junio de 2019, a las 12:00 horas. (Folios 131 a 167 del expediente de trabajo administrativo N° 001-2019).
12. Que mediante Evaluación Técnica de las ofertas para la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-0009300001 emitida por medio del informe técnico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2019 de fecha 20 de junio de 2019, denominado *“Contratación de Servicios Estadísticos mediante Encuesta relacionada con la preparación de la población de Costa Rica para el cambio de la Televisión Analógica hacia la Televisión Digital Abierta 2019”*, la Gerente del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, en su condición de Administradora de contrato, recomendó basado en el análisis de la información presentada por los oferentes, adjudicar la licitación 2019LA-000001-0009300001 al oferente IPSOS Sociedad Anónima, por ser este el de mayor puntaje en la evaluación de las ofertas y haber satisfecho las condiciones de cumplimiento establecidas en el pliego de condiciones. (Folios 116 a 167 del expediente administrativo N° 001-2019).
13. Que mediante contrato N° 043201991700008-00 de fecha 05 de julio de 2019, se adjudicó por medio de la plataforma SICOP a la empresa IPSOS Sociedad Anónima la licitación abreviada para brindar *“Servicios estadísticos mediante encuesta relacionada con preparación de población de Costa Rica para el cambio de televisión analógica hacia televisión digital abierta 19”*. (Folios 168 y 169 del expediente administrativo N° 001-2019).
14. Que mediante solicitud a la plataforma SICOP, ingresada por la empresa IPSOS Sociedad Anónima, en fecha 05 de agosto de 2019, adjuntando un oficio de fecha 31 de julio, se requirió una prórroga por el plazo de 11 días hábiles para la entrega de los productos de esta contratación, solicitando se les permita sustituir la metodología aplicada, para entonces aplicar un barrido sistemático en las mismas áreas geográficas establecidas en el cartel, manteniendo en todos sus demás extremos el contrato. (Folios 170 a 172 del expediente administrativo N° 001-2019).
15. Que mediante oficio N° MICITT-DEMT-DAEMT-OF-003-2019, de fecha 06 de agosto de 2019, Administradora de contrato, aceptó la solicitud de prórroga por los 11 días solicitados, pero rechazó la solicitud de modificación de la metodología aplicada, toda vez que las condiciones del cartel de licitación fueron conocidas por la empresa IPSOS Sociedad Anónima y mediante su oferta se sometió a las reglas y condiciones de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-0009300001. (Folio 173 del expediente administrativo N° 001-2019).
16. Que mediante oficio sin número de fecha 08 de agosto de 2019, la empresa IPSOS Sociedad Anónima, manifestó que le resultaba materialmente imposible, aún con la ampliación del plazo, el cumplimiento de contrato sin el cambio en la metodología; por lo que, según su dicho, en atención a los artículos 5 y 16 inciso 1) de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, y 214 y 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa solicitaron la rescisión contractual. (Folios 174 a 176 del expediente administrativo N° 001-2019).
17. Que mediante memorándum N° MICITT-DEMT-DAEMT-MEMO-005-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, la Administradora de contrato, solicitó a la Proveeduría Institucional del MICITT, la “Resolución de Contrato de Contratación 2019LA-

000001-0009300001 con la empresa IPSOS S.A.,” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en virtud del incumplimiento del incumplimiento contractual por la no entrega en plazo y bajo las condiciones establecidas del servicio adjudicado en el proceso de licitación 2019LA-000001-0009300001 correspondiente a la *“Contratación de Servicios Estadísticos mediante Encuesta relacionada con la preparación de la población de Costa Rica para el cambio de la Televisión Analógica hacia la Televisión Digital Abierta 2019”*, según contrato N° 043201991700008-00 de fecha 05 de julio de 2019. (Folio 177 del expediente administrativo N° 001-2019).

18. Que mediante memorándum N° MICITT-DAF-DPI-MEMO-029-2020 de fecha 25 de febrero del 2020, la Proveeduría Institucional solicita al Despacho Ministerial la conformación de un Órgano de Procedimiento Administrativo de Incumplimiento Contractual de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-0009300001. (Folio xx del expediente administrativo N° 001-2019).

3°—**Sobre la imputación de cargos.** Tomando en cuenta los documentos que constan en el expediente electrónico concurso de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-0009300001 (<https://www.sicop.go.cr/index.jsp>) y el expediente físico N° 001-2019 constituido en legajo separado para los efectos del presente procedimiento, se imputa a la empresa Ipsos S. A., cédula de persona jurídica 3-101-328429, representado por Alfredo Alfaro Bolaños, el incumplimiento contractual por la no entrega en plazo y bajo las condiciones establecidas del servicio adjudicado en el proceso de licitación 2019LA-000001-0009300001, correspondiente a la *“Contratación de Servicios Estadísticos mediante Encuesta relacionada con la preparación de la población de Costa Rica para el cambio de la Televisión Analógica hacia la Televisión Digital Abierta 2019”*, según contrato N° 043201991700008-00 de fecha 05 de julio de 2019.

Lo anterior con sustento en lo indicado en el oficio sin número de fecha 08 de agosto de 2019, en el cual la empresa IPSOS S.A., manifestó que:

“no dejamos de omitir, que el plazo solicitado y otorgado, para concluir el estudio estaba material y técnicamente, por razones de necesidad y urgencia ligado a la aprobación del cambio de la metodología.”

Por lo que la Administración no pudo contar con el producto contratado en el plazo establecido en el contrato celebrado.

Adicionalmente la empresa indicó que no cumplió con las encuestas debido a que no se aceptó la modificación de la metodología establecida en el cartel de contratación, indicando que

“No obstante, en virtud de los hechos imprevisibles acaecidos durante la fase de ejecución y desarrollo del campo, y al haberse agotado las UPMS otorgadas por el INEC, tomando en cuenta la no aprobación de nuestra petición en todos sus extremos.

Lamentablemente, nos resulta materialmente imposible, aún de la ampliación del plazo del contrato continuar con el mismo; por cuanto de continuar, sin el cambio de la metodología solicitada, carece de interés público, actual propio y directo.”

Según el cartel de contratación la metodología establecida consistía en:

“1.3 Metodología para la ejecución de la encuesta

1.3.1 Población de Estudio

Todos los hogares en Costa Rica que poseen el servicio de televisión abierta (se excluyen los hogares con servicio de televisión por suscripción: cable, satélite u otro servicio de paga).

1.3.2 Unidad Informante La unidad informante será el costarricense o residente, jefe de hogar o cónyuge, con edad entre los 18 y 65 años de edad.

1.3.3 Tamaño de la muestra

El tamaño de la muestra estratificada con selección PPT (Probabilidad Proporcional al Tamaño), por región de planificación según el Ministerio de Planificación Nacional y

Política Económica (MIDEPLAN) con 400 entrevistas en la Región Central y 100 entrevistas en cada una de las restantes regiones (Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico, Huetar Norte) para un total de 900 entrevistas efectivas. El diseño de la muestra debe contemplar que los resultados puedan inferirse a nivel nacional y por regiones de planificación.

1.3.4 Selección de la muestra

Es requisito la utilización de una muestra obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Censos considerando la Cartografía Digital del Censo 2011. Se debe solicitar la cantidad necesaria de UPM (Unidades Primarias de Muestreo) para completar las entrevistas requeridas en cada una de las regiones. Para seleccionar las viviendas en cada UPM se tomará como referencia el punto más al norte de la UPM y se recorrerá la misma en el sentido de las manecillas del reloj hasta contactar 20 viviendas. Se requiere el registro para cada una de las viviendas contactadas y el resultado de la visita respectiva (entrevista completa, rechazo, vivienda vacía, otro establecimiento, entre otros), para el cálculo de la tasa de respuesta.”

En este extremo la Administración no aceptó la modificación propuesta ya que implicaba una modificación de los resultados esperados. Por lo que tampoco se podría contar con el producto contratado en la forma en que fue establecido en el contrato celebrado.

La encuesta se requería en la forma y plazo pactado por cuanto su realización está fundamentada en la necesidad de contar con información necesaria para la toma de decisiones y programación de actividades relacionadas con otros procesos del Viceministerio en temas de la transición hacia televisión digital que inició el 14 de agosto del año 2019, de ahí que los resultados se requerían para el 31 de julio de 2019, el cual no fue entregado en dicha fecha, ni posterior a esa fecha.

Que la Administración estimó que los perjuicios cuantitativos ocasionados, corresponden a la suma de ₡553 547 (quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete colones con 00/100), los cuales corresponden al pago de salarios mensuales, aguinaldos, salarios escolares y cargas sociales de los funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones durante el tiempo que dedicaron a atender asuntos relativos a esta contratación, entre ellos reuniones, minutas, capacitaciones, revisión de documentos, entre otros. Se valoran, aproximadamente, 5 horas director, 13 horas gerente y 24 horas profesional.

En el caso de la contratación N° 2019LA-000001-0009300001, la metodología se definió en el cartel como un punto importante, por el tipo de información que se pretendía obtener para su utilización en los procesos derivados de análisis, comparación e inferencia de datos, capacitación de personal que atendería las consultas ante el apagón analógico y toma de decisiones de política pública, entre otros. El cartel que incluía, entre otros aspectos, la metodología solicitada por la Administración fue publicado en el SICOP y puesto en conocimiento de los oferentes que participaron aceptando esas condiciones.

La empresa IPSOS S. A. en ningún momento objetó la metodología establecida por la Administración, así como tampoco presentó metodologías alternativas sujetas a valoración de la Administración para que fuera publicada y dar mayor posibilidad a otros oferentes. La empresa IPSOS S. A., aceptó las condiciones y obligaciones, por lo que al ser el adjudicatario del contrato debe cumplirlas, no siendo factible en la etapa de ejecución de la contratación realizar el cambio de metodología para la realización de las encuestas.

Adicionalmente la modificación de la metodología solicitada por la empresa IPSOS S. A. no se configuraba dentro de las posibilidades de modificación contractual previstas en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

4°—Sobre el marco jurídico aplicable y las eventuales sanciones. De comprobarse los hechos que se imputan a la empresa se podría haber infringido lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, su Reglamento y las condiciones del cartel de contratación dispuesto como reglamento especial del servicio contratado.

En lo que interesa, la normativa aplicable a la presente situación dispone:

1. Ley de Contratación Administrativa

“Artículo 11.—Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 14.—Derecho de ejecución de garantías. Cuando un oferente o un contratista incurra en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición.”

2. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo N° 3341:

Artículo 204.—Rechazo del objeto. En caso de incumplimientos graves y evidentes, la Administración podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción provisional y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, la entidad podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras. Como alternativa, la Administración podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, la Administración valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 212.—Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

3. Especificaciones Técnicas del Cartel de Contratación Administrativo:

“2 PLAZO El oferente adjudicado deberá iniciar labores un día hábil después de recibida la Orden de Compra y entregar la totalidad del servicio requerido con todos los aspectos del punto 1.2 a más tardar el 31 de julio del 2019. En el entendido de que, si se presentan recursos durante el proceso, el plazo se podría extender.”

En caso de que se compruebe que la empresa IPSOS S. A. violó las disposiciones mencionadas, podría ser sancionado, dependiendo de la gravedad de la falta, con las correcciones disciplinarias a las que se refieren en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa en relación con lo dispuesto en los artículos 220, 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

1. Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 93°—Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u

órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 99.—Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) *El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.*

(...)"

2. Reglamento Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 220.—Generalidades. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo, son las establecidas en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa. Estas sanciones son de naturaleza administrativa, por lo tanto su aplicación no excluye la imposición de las sanciones que prevé la legislación penal, ni el reclamo de responsabilidades por daños y perjuicios como consecuencia de la misma conducta, y son compatibles con otras sanciones previstas expresamente en las normas que regulan las respectivas contrataciones administrativas, tales como cláusulas penales y multas.

(Corrida su numeración por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 212 al 220).

Artículo 223.—Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

(Derogado el párrafo tercero por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018).

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las sanciones impuestas a particulares por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar las sanciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de manera tal que dicha información se mantenga actualizada en ese Sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso del Sistema, siguiendo los instructivos disponibles al efecto.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018).

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009).

(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 215 al 223).

Artículo 224.—Efectos de la sanción. La sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada.

En caso de que la fusión de origen a una nueva sociedad, o bien que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la que permanezca.

Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad con la finalidad de evadir los efectos del apercibimiento o la inhabilitación, en cuyo caso los efectos de la sanción recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida.

(Corrida su numeración por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 216 al 224).

5°—En cuanto al patrocinio letrado. Se le hace saber a la empresa IPSOS S. A. que tiene derecho a hacerse asesorar, representar y defender por un abogado de su preferencia. En caso de comparecer únicamente a través del abogado, se recuerda la obligación de otorgarle un poder con facultades suficientes en el cual se establezca con claridad el mandato que se le entrega.

6°—Acceso al expediente administrativo. Se le hace ver al señor Alfredo Alfaro Bolaños, en su condición de representante de la empresa IPSOS S. A., que en el acto de notificación el Órgano del Procedimiento hace entrega de una copia física completa del expediente administrativo que sustenta este procedimiento.

Asimismo, con las salvedades de ley, se le hace saber que en cualquier fase del procedimiento la empresa investigada y/o su abogado, tendrán derecho de estudiar el expediente administrativo, examinarlo, leerlo y fotocopiar cualesquiera de sus piezas y a pedir una certificación de su contenido, corriendo por su cuenta el costo de las fotocopias (art. 272 de la LGAP), previa coordinación con el funcionario que será designado al efecto, así como el pago de las especies fiscales de las certificaciones, en caso de requerirlas.

Así mismo se le indica que el expediente administrativo original queda a su entera disposición. Dicho expediente podrá ser consultado, en caso de ser necesario, dentro del horario regular de la institución (de las 8:00 horas a las 12:00 horas y de las 13:00 horas a las 16:00 horas) en la sede de este Órgano Director, establecida en el Edificio Mira 250 oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, previa coordinación con los miembros del Órgano, a la siguiente dirección de correo electrónico: javier.elizondo@micit.go.cr

7°—Convocatoria a comparecencia oral y privada. Con el propósito de verificar la verdad real de los hechos y evacuar la prueba pertinente, se cita a empresa IPSOS S. A. cédula de persona jurídica 3-101-328429 representado por Alfredo Alfaro Bolaños a una comparecencia oral y privada en donde se podrá ofrecer la prueba documental, testimonial o de cualquier otro tipo que la legislación costarricense permita, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; preguntar y repreguntar a los testigos; aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial; y formular sus conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y los resultados de la comparecencia, así como referirse a la prueba que consta en el expediente.

Se le indica que durante la comparecencia oral y privada indicada podrá hacer el ofrecimiento de prueba testimonial o documental, hacer los alegatos que considere convenientes para evidenciar la verdad real de los hechos, por lo que deberá ser traída por la parte proponente al momento de celebrarse la audiencia, sin perjuicio de que sea comunicado con anterioridad a este órgano director, a efecto de señalar el horario en que será recibida la declaración de los testigos ofrecidos si los hubiere. Asimismo, se hace saber al señor que la prueba ofrecida en la comparecencia oral y privada que no pueda ser evacuada por su culpa, podrá ser declarada inevacuable.

Para celebrar la audiencia oral y privada se señala el día 26 de noviembre de 2020, a las 8:30 horas, en la sede de este órgano director, ubicada en el edificio Mira 250 oeste de la entrada principal de Casa Presidencial.

Se le hace saber a la empresa que la ausencia injustificada a la comparecencia oral y privada no impedirá la realización de la comparecencia, por lo que los procedimientos continuarán a pesar de la ausencia.

Atendiendo a la situación de la emergencia sanitaria por el COVID 19, se le indica a la empresa que las personas que asistan a la comparecencia deberán portar mascarilla en todo momento de la celebración de la misma, lo cual incluye su ingreso al Edificio, situación que se será verificada en la recepción del MICITT.

8°—Sobre las notificaciones. Se le indica a la empresa que deberá señalar por escrito, ante este órgano director, a la mayor brevedad, medio para recibir futuras notificaciones, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el numeral 243 de la Ley General de la Administración Pública.

Si desea ser notificada por medio de una dirección de correo electrónico, debe señalar la dirección de correo que considere conveniente para recibir notificaciones, informándole que se tendrá por

notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente administrativo (artículo 239 y 247 de la Ley General de la Administración Pública).

De no señalar lugar para recibir notificaciones, o si el lugar señalado fuere impreciso o no existiere, se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictada la presente resolución.

9°—**Sobre los recursos.** Contra esta resolución se podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y/o de apelación, siempre que lo haga ante este mismo órgano director y dentro del plazo improrrogable de 24 horas después de haber sido notificada la resolución.

Dicha presentación se podrá realizar en forma física en las oficinas del MICITT en el Edificio Mira o bien vía correo electrónico a la dirección javier.elizondo@micit.go.cr, en horario de 8:00 horas a 16:00 horas. **Por tanto:**

1°—Se inicia procedimiento administrativo ordinario por incumplimiento contractual contra la empresa IPSOS S. A. cédula de persona jurídica 3-101-328429 representado por Alfredo Alfaro Bolaños.

2°—Para celebrar la audiencia oral y privada se señala el día 26 de noviembre de 2020, a las 08:30 horas en el Edificio Mira 250 metros oeste de Casa Presidencial. (Reportarse previamente en la recepción del MICITT).

3°—Notifíquese a la Empresa IPSOS S. A. en la dirección indicada en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), Avenida Escazú, oficina 209, torre 2, edificio 102.

María de los Ángeles Gómez Zúñiga.—Andrea Gutiérrez López.—Javier Elizondo Rojas.—O.C. N° 4600036724.—Solicitud N° 227628.—(IN2020493407).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8°, del acta de la sesión 1611-2020, celebrada el 12 de octubre de 2020,

considerando que:

Consideraciones de orden legal y reglamentario

1. El literal b, artículo 8°, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Valores, someter a la consideración del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero los proyectos de reglamento que le corresponda dictar a la Superintendencia, de acuerdo con esta ley.
2. El literal b, artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme con la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Valores. Además, en el literal ñ, se dispone como una de sus facultades el aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados.
3. El artículo 89 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone que: “La Superintendencia velará porque exista uniformidad en las valoraciones de los fondos de inversión y sus participaciones, así como en el cálculo del rendimiento de dichos fondos. Asimismo, velará porque dichas valoraciones se realicen a precios de mercado. Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de precios de mercado, la Superintendencia establecerá los lineamientos generales para efectuar estas valoraciones. La Superintendencia determinará la periodicidad con que deben realizarse las valoraciones de los fondos y sus participaciones. Además, la

periodicidad del cálculo del rendimiento de los fondos, que deberá hacerse público, de acuerdo con las normas que dicte, reglamentariamente, la Superintendencia”.

4. Según lo dispuesto en el artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó el *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*. Ese Reglamento dispone, en sus artículos 87 y 88, que, para el caso de la actualización del valor de los bienes inmuebles de los fondos de inversión inmobiliarios, deben existir anualmente dos valoraciones para cada inmueble: una valoración por parte de un perito incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica o el colegio respectivo en el país en donde se ubique el inmueble, si corresponde; y una valoración por parte de un profesional en finanzas. El valor final del inmueble que se utiliza para actualizar la información financiera es el menor valor de los consignados en estas valoraciones, lo que permite que los inversionistas existentes o potenciales evalúen los resultados del fondo a lo largo del tiempo. Además, el reglamento considera en su artículo 52, sobre la independencia y capacidad de los profesionales responsables de los avalúos y las valoraciones financieras de los bienes inmuebles, que la sociedad administradora debe establecer los controles necesarios para garantizar que estos profesionales emiten una opinión fundamentada e imparcial, dentro de lo cual deben contar con un proceso claro, formal y trazable para seleccionar a los profesionales, considerar al menos la experiencia, conocimientos y capacidades de los profesionales, y evitar disposiciones que impidan o limiten la competencia. Con estas disposiciones se pretende cumplir un objetivo prudencial, el de protección de los inversionistas, ya que al exigir que la información financiera de los fondos de inversión se formule de acuerdo con base en unos valores de mercado o razonables, de este modo, se garantiza que la información suministrada en los estados financieros sea completa, coherente, pertinente, fiable y comparable; y ayuda a los inversionistas a tomar decisiones de inversión fundamentadas.
5. Mediante artículos 6° y 5°, de la actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, respectivamente, celebradas el 11 de setiembre de 2018, el CONASSIF aprobó el *Reglamento de Información Financiera* (RIF), el cual, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1°, tiene por objeto regular la aplicación de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), considerando tratamientos prudenciales o regulatorios contables, así como la definición de un tratamiento o metodología específica cuando las NIIF proponen dos o más alternativas de aplicación. El Reglamento entrará en vigencia el 1ero de enero de 2020.

Consideraciones sobre la valoración de los bienes inmuebles que forman parte de los fondos de inversión inmobiliarios

6. Como parte de los objetivos y principios de regulación de los mercados de valores de IOSCO, se encuentra como parte de los relativos a las instituciones de inversión colectiva, como lo son los fondos de inversión regulados por la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, el Principio 27 que señala que: “La regulación debe asegurarse de que exista un criterio adecuado y conocido de valoración de activos y para la fijación de precios y el reembolso de las participaciones en una institución de inversión colectiva”. Este principio señala que la correcta valoración de los activos de un fondo de inversión es fundamental para garantizar que los inversionistas confíen en que el fondo es un vehículo de inversión fiable y robusto, así como para la correcta protección de los inversionistas. También señala el principio que los intereses de los inversionistas están, por lo general, mejor protegidos mediante el uso de la presentación de informes basados en el precio de mercado, siempre que puedan determinarse unos valores de mercado o razonables fiables, y que deben

establecerse requisitos regulatorios de que el valor de las participaciones del fondo sea calculado: a) periódicamente y b) de acuerdo con unas normas de contabilidad aceptadas y de alta calidad aplicadas de manera uniforme.

7. La *Norma Internacional de Información Financiera*, NIC 40, Propiedades de Inversión, desarrolla el tratamiento aplicable en el reconocimiento, medición y revelación de información de las propiedades de inversión, definidas como terrenos o edificios, o parte de un edificio, mantenidos para obtener rentas o apreciaciones de capital. En la medición posterior, la norma requiere principalmente el modelo del valor razonable, el cual actualiza los valores al reflejar los ingresos por rentas de arrendamientos corrientes y condiciones de mercado al final del periodo sobre el que se informa.
8. La *Norma Internacional de Información Financiera*, NIIF 13, Medición del Valor Razonable, define el concepto “valor razonable” y establece en una sola NIIF un marco para la medición del valor razonable. En la aplicación de esta norma se introducen premisas para determinar este valor tales como tomar en cuenta las características del activo de la misma forma en que los participantes del mercado las tendrían en cuenta al fijar el precio en la fecha de la medición, que el activo se intercambia en una transacción ordenada en el mercado principal (o más ventajoso), se toman en cuenta los supuestos que los participantes del mercado utilizarían para fijar el precio suponiendo que estos participantes actúan en su mejor interés económico, y en el caso de la aplicación a activos no financieros, esta norma señala que se tendrá en cuenta la capacidad del participante de mercado para generar beneficios económicos mediante la utilización del activo en su máximo y mejor uso o mediante la venta de éste a otro participante de mercado que utilizaría el activo en su máximo y mejor uso. En esta medición, el máximo y mejor uso de un activo no financiero tendrá en cuenta la utilización del activo que es físicamente posible (características físicas del activo que se tendrían en cuenta al fijar el precio, por ejemplo la localización o dimensión de una propiedad), que es legalmente permisible (sobre las restricciones legales de utilización del activo, por ejemplo las regulaciones de zona) y que es financieramente factible (la generación de un ingreso o flujos de efectivo adecuados para producir una rentabilidad).
9. Si bien las disposiciones prudenciales contenidas en las primeras versiones de la regulación de fondos de inversión, aprobadas mediante artículo 9°, sesión 65-99 del CONASSIF, del 14 de enero de 1999, y que actualmente están contenidas en los artículos 52, 87 y 88 del *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*, reconocieron la reducida experiencia en este tipo de producto en aquel momento, tanto para los diversos participantes del mercado de valores, como para los profesionales responsables de la valoración, estas no han sido sujetas a revisión por un periodo de aproximadamente dos décadas. En este sentido, a partir de los elementos descritos en los puntos anteriores se encuentra razonable la revisión de dichas disposiciones a la luz de lo indicado en la NIC40 y NIIF13 que introducen un concepto comprensivo de valor razonable.
10. La evolución de las de prácticas de valuación observadas en Costa Rica sobre fondos inmobiliarios constituyen información de valor agregado para el regulador y los regulados, específicamente para definir mejoras en los procesos de valuación que se utilizan en la preparación de información financiera bajo NIIF. En este sentido, uno de los estudios solicitados en la regulación para la valoración de propiedades considera elementos como la situación legal, características físicas y características de la zona en donde se ubican los inmuebles, así como el análisis comparativo de transacciones de mercado de propiedades similares. En el otro caso, el estudio hace uso de técnicas de valor presente para medir el valor de las propiedades. De acuerdo con la disposición reglamentaria, el valor final del inmueble a utilizar en los registros contables es el menor valor de los consignados en estas valoraciones. En el periodo de diez años comprendido entre el 2000 y el 2009, el resultado predominante para

el registro contable era el obtenido del primer estudio; no obstante, para el siguiente periodo de diez años comprendido entre 2010 y 2019, etapa posterior a la crisis internacional del 2008, se presenta un cambio ya que uso final para la información financiera muestra una distribución equitativa entre los dos estudios. Lo anterior, muestra la evaluación en las prácticas de valoración, en donde si bien ambos estudios se complementan, en años recientes se da mayor relevancia a los enfoques de medición en función de los ingresos, lo cual es intrínseco al modelo comercial que siguen los fondos de inversión, en los cuales los inversionistas toman sus decisiones de inversión en estos productos en función de las expectativas de ingreso real o estimado que es o podría ser generado por la cartera de propiedades que se pueden explotar en arrendamiento. En este punto, se encuentra además que ambos estudios desarrollan por separado los elementos de la definición de valor razonable que requieren las NIIF, pero al ser preparados por diferentes profesionales, puede generar un aumento de los costos administrativos y de cumplimiento de la regulación, y además no reconoce necesariamente el método de valoración más apropiado para un activo según las circunstancias particulares.

11. Los costos de los estudios que requiere la regulación para la valoración de inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en los prospectos, son asumidos por los fondos de inversión, y, por ende, por los inversionistas que participan de estas figuras. Para el periodo de diez años comprendido entre 2010 y 2019, del total de gastos agregados de los fondos de inversión inmobiliarios, el 1,2% en promedio correspondieron a los costos de las valoraciones anuales utilizadas para la actualización del valor de los activos en la información financiera del fondo de inversión. Este porcentaje no considera el costo de las valoraciones iniciales que fueron utilizadas en la adquisición de los inmuebles. Este porcentaje particularmente se reduce a la mitad para el periodo 2019, año en que inició el nuevo esquema tributario de rentas de capital inmobiliario que se introdujo con la *Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas*, Ley 9635, y por la cual los administradores de estos productos realizaron diversas acciones para reducir los costos y gastos asumidos para compensar parcialmente la afectación en la rentabilidad final al inversionista por el efecto del incremento en la tarifa impositiva. Otro hallazgo determinado para el periodo citado es que, algunos profesionales contratados por parte de las sociedades administradoras mantienen su continuidad en la prestación de servicios por varios periodos, lo que aumenta el riesgo de que se establezca una relación permanente, que pueda llevar a falsear la imparcialidad y, por ende, la confiabilidad de sus informes de valoración.
12. En figuras similares a fondos de inversión que adquieren bienes raíces en otras jurisdicciones, se observa que la mayoría requieren una valoración por un experto en valoración independiente, al menos una vez al año, que permita atender los requerimientos dispuestos en los principios de contabilidad de aplicación en sus países. Además, en algunos países se observa la existencia de asociaciones o figuras similares de profesionales que se dedican a la prestación de estos servicios, siguiendo en varios casos principios generales como los Estándares Internacionales de Valuación (*International Valuation Standards (IVS)* por su nombre en inglés) emitidos por el *International Valuation Standards Council*, organismo que posee instancias de coordinación con el IASB para articular en gran medida sus criterios con los establecidos en las NIIF sobre valor razonable. En específico la “*IVS 400 Real Property Interests*” desarrolla los principios para determinar el valor de los inmuebles, en la cual se describen tres enfoques de valoración: el enfoque de mercado (precio de transacciones similares o comparables), el enfoque de ingresos (descuento de flujos de caja) y el enfoque de costo (costo de reposición depreciado, que puede usarse cuando no hay evidencia de precios de transacciones para una propiedad similar o no hay un flujo de ingresos identificable).
13. Por lo expuesto, resulta razonable actualizar la disposición prudencial establecida en el artículo 87 del *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de*

Inversión, para que, en lugar de requerir dos informes con enfoques diferentes, se llegue a solicitar un solo informe o estudio de valoración que permita identificar el valor razonable de los inmuebles propiedad de los fondos de inversión inmobiliarios. Este informe debe reflejar los ingresos por alquileres de los arrendamientos, así como otros supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio de una propiedad, de conformidad con lo establecido en las *Normas Internacionales de Información Financiera*. Además, con el objetivo de mantener la coherencia en las prácticas de valoración, se considera necesario facultar al Superintendente General de Valores para la emisión de un acuerdo con el contenido y requerimientos mínimos que se espera se desarrollen en estos informes, con el fin de procurar que la valoración se base en enfoques y métodos que normalmente se aceptan para este tipo de activos y que se encuentran desarrollados por estándares internacionales, tales como los IVS, en específico las normas *IVS 104 Bases of Value*, *IVS 105 Valuation Approaches and Methods* y *IVS 400 Real Property Interests*.

14. Para mantener la confianza de los inversionistas de los fondos de inversión y la transparencia en las prácticas de valoración, se considera necesario fortalecer las disposiciones sobre independencia requeridas a los profesionales o empresas que se contraten para realizar las valoraciones de los bienes inmuebles. Como parte de estas disposiciones se estima razonable incorporar una norma de rotación de los valoradores contratados, que impida el surgimiento de vínculos de dependencia indebidos e inapropiados, con el objetivo de mantener la objetividad e imparcialidad, lograr mayor confiabilidad de la información que es suministrada al público inversionista y al supervisor, y crear un ambiente de control adecuado. Al respecto, la falta de objetividad por parte de profesionales que son contratados para aportar insumos en la elaboración de la información financiera de productos regulados y que cotizan en el mercado de valores, constituye una amenaza a la estabilidad y buen funcionamiento del sistema financiero, así como un riesgo al logro de los objetivos establecidos en el artículo 3° de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, que señala que: “*La Superintendencia velará por la transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines*”. Para evitar la arbitrariedad en la disposición prudencial de un sistema de rotación de los profesionales, la regulación propuesta define en cuatro años de prestación de servicios en forma continua, como criterio para impedir la continuidad de la contratación para ese estudio en específico, y dos años de espera para la posibilidad de una nueva contratación en el mismo activo.
15. El CONASSIF mediante en el inciso II, artículo 9°, del acta de la sesión 1602-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020, dispuso en firme remitir en consulta el proyecto de reforma a los artículos 52 y 87 del *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*. Al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y se modificó el texto en lo que se consideró pertinente. Como parte de la consulta externa se identificó la necesidad de realizar ajustes a los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 82, que es consistente con el objetivo pretendido y necesario para mantener la congruencia con la reforma a los artículos 52 y 87.

dispuso, en firme:

modificar el artículo 52, párrafos primero, segundo y tercero del artículo 82 y artículo 87 del *Reglamento general sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 52.—Obligaciones en relación con la contratación de profesionales o empresas para los fondos inmobiliarios y de desarrollo de proyectos. La sociedad administradora establece los controles necesarios para garantizar que los profesionales encargados de preparar las

valoraciones de los bienes inmuebles, emitan una opinión fundamentada e imparcial con el fin de llegar a una correcta valoración de los activos de la cartera o, antes de comprar o vender un activo, a fin de determinar razonablemente el valor del patrimonio del fondo. La compensación a los profesionales contratados debe ser independiente del resultado de los informes que preparen.

La sociedad administradora debe rotar al profesional responsable de la valoración al menos cada cuatro años en la prestación del servicio continuo para un mismo fondo de inversión. El profesional podrá ser contratado nuevamente para brindar servicios de valoración transcurridos dos años continuos contados a partir de la fecha del último informe realizado. Se exceptúa de esta disposición a aquellos inmuebles en garantía de obligaciones asumidas, en los cuales el acreedor solicite el resultado de estos estudios y hayan establecido disposiciones adicionales sobre la contratación de estos profesionales.

De previo a iniciar el proceso de valoración, la sociedad administradora debe realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos de rotación e independencia establecidos. Los documentos que respalden la evaluación de los requisitos deben estar disponibles para efectos de supervisión.

Adicionalmente, en el caso de fondos de desarrollo de proyectos, la sociedad administradora establece los criterios generales que considerará para la contratación de profesionales, la rendición de cuentas sobre su actuación, así como la gestión ante eventuales conflictos de intereses.

La sociedad administradora debe contar con un proceso claro, formal y trazable para seleccionar a los profesionales. En la definición de estos lineamientos, la sociedad administradora debe considerar al menos la experiencia, conocimientos y capacidades de los profesionales, verificar que le profesional contratado esté inscrito en el colegio profesional respectivo en caso de que aplique, y evitar disposiciones que impidan o limiten la competencia.”

“Artículo 82.—Forma de adquisición de inmuebles. La adquisición de bienes inmuebles requiere de una valoración previa de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 87. La valoración inicial se utilizará únicamente como referencia para la compra y no podrá emplearse para las actualizaciones a las que se refiere el artículo 87.

En ningún caso el valor de compra puede exceder el precio fijado en la valoración realizada más los honorarios por servicios legales, los impuestos y costos registrales por traspaso de propiedades y otros costos directamente atribuibles a la transacción de compra.

Si entre la valoración y el costo de adquisición del activo, se presenta una diferencia superior al diez por ciento (10%), la sociedad debe obtener una nueva valoración, en el plazo de un mes posterior a la fecha de adquisición, la que debe ser realizada por profesionales no relacionados con los que elaboraron las valoraciones de compra.

(...)”

“Artículo 87.—Valoración de inmuebles. Debe existir una valoración de cada inmueble, que refleje, entre otras cosas, los ingresos por alquileres de los arrendamientos y otros supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio de la propiedad en condiciones de mercado.

Esta valoración debe ser preparada por un experto independiente de la sociedad administradora. Los enfoques y métodos de valuación que se utilicen deben satisfacer la definición de valor razonable de las NIIF. El Superintendente puede establecer mediante acuerdo disposiciones adicionales sobre el contenido y requerimientos mínimos a desarrollar en los informes de las valoraciones, a partir de estándares de valoración de aceptación internacional.

El registro del valor del inmueble en los estados financieros del fondo de inversión se realiza de conformidad con el modelo del valor razonable para propiedades de inversión establecido en las NIIF. Adicionalmente, se debe constituir una reserva en las cuentas patrimoniales del fondo,

que corresponda al monto de las pérdidas o ganancias no realizadas derivadas de un cambio en el valor razonable, netas de impuestos. Esta reserva no puede ser sujeta a distribución entre los inversionistas, solo hasta que se haya realizado la venta o disposición del bien inmueble.

La valoración no puede tener una antigüedad superior a seis meses, respecto a la fecha de adquisición del activo o de la actualización de la información financiera del fondo. Los inversionistas tendrán acceso a las valoraciones de los inmuebles.

El resultado de las valoraciones debe ser remitida a la Superintendencia General de Valores por los medios y plazos que esta señale mediante acuerdo.”

Rige a partir del 01 de enero de 2021.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 4550001316.—Solicitud N° 228083.—(IN2020494082).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 0294-2020 tomando en la sesión N° 23 del 5 de octubre del año 2020, aprobó los siguientes transitorios relacionados con el Reglamento para el otorgamiento de becas de estudio de la Municipalidad de Moravia, publicado en *La Gaceta* N° 223 del 30 de noviembre del 2018:

Transitorio II.—Durante el proceso de recepción y entrega de becas que se financiarán con presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2021 y, ante la declaración de emergencia dictada mediante Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S, se permitirá el llenado de los formularios y requisitos a los que refiere el presente Reglamento en forma digital y será colgado en el sitio web de la Municipalidad de Moravia. Su implementación estará a cargo del Departamento de Tecnologías de la Información. Mediante acuerdo municipal se podrá regular cualquier aspecto técnico que al respecto resulte necesario para garantizar la transparencia del proceso. Todo formulario deberá consignar la fecha y hora de recepción en el sistema. Toda aquella referencia que, en esta norma se haga a entregas y/o actos presenciales se comprenderán, para el proceso de otorgamiento del 2021, en modalidad digital y virtual.

Transitorio III.—El requisito al que refiere el punto 2 del artículo 4 de este Reglamento no resultará aplicable para el proceso de postulación de beneficiarios del año 2021, en cuanto dispone que el reporte de calificaciones o su equivalente deberán corresponder a los últimos dos trimestres. En su lugar, se aceptarán los reportes del año anterior cuando resulte aplicable.

Transitorio IV.—Para el proceso de otorgamiento de becas del año 2021, los plazos de la publicación y recepción de datos en el formulario digital al que refiere el transitorio II, será coordinado entre la Comisión de Asuntos Sociales, el Departamento de Tecnologías de la Información y la Secretaría del Concejo Municipal. Las fechas, serán comunicadas al público en general por todos los medios institucionales posibles con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio de la fecha que se disponga. De lo actuado sobre este particular, se dejará constancia escrita en la Secretaría del Concejo Municipal. En virtud de lo anterior, los plazos previstos por los artículos 6 y 7, así como cualquier otro señalado en esta norma, se entenderán ajustados a lo dispuesto por este transitorio para el otorgamiento de becas del año 2021. La Oficina de Niñez y Adolescencia deberá informar a todos los centros educativos públicos del cantón, de la fecha de habilitación de los formularios digitales, una vez quede en firme el acuerdo de apertura.

Transitorio V.—Las visitas a las que refiere el artículo 10 de este Reglamento podrán ser omitidas o sustituidas según acuerden los Concejos de Distrito en el proceso de otorgamiento del 2021, con el fin de prevenir contagios de Covid-19; no obstante, en caso de realizarse, las mismas serán definidas por esos órganos y las fechas deberán comunicarse a la Comisión de Asuntos Sociales o aquella especial que designe el Concejo Municipal para estos efectos.

Transitorio VI.—Para el año 2021 se inaplica lo dispuesto por el artículo 14 de este Reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2020494306).

REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium, cuarto piso, con una base de trece mil doscientos cuarenta y un dólares con ochenta y siete centavos de dólar, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza, cien metros al norte, edificio Atrium, Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa: BGQ cero cero siete; marca: Hyundai, estilo: Accent GL, año: dos mil catorce; capacidad: cinco pasajeros; color: blanco; chasis número: KMHCT cinco uno DAEU uno tres cero uno tres ocho, categoría: automóvil, carrocería: sedán cuatro puertas hatchback; tracción: cuatro por dos; motor; marca: Hyundai, número: G cuatro FCDU cuatro cuatro ocho siete siete seis. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del once de diciembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veinte con la base de nueve mil novecientos treinta y un dólares con cuarenta centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno con la base de tres mil trescientos diez dólares con cuarenta y siete centavos de dólar (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Crediq Inversiones CR S. A. contra Allan Mora Corrales y Otra. Expediente 069-2020.—Catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del año 2020.—M.Sc Frank Herrera Ulate.—(IN2020494616). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de diecisiete mil doscientos once dólares con cincuenta y tres centavos de dólar, libre de gravámenes, anotaciones y soportando Infracciones/Colisiones inscrito bajo el número de expediente N° 20-000830-0492-TR del Juzgado de Tránsito de Hatillo; Tomo 800, Asiento 602404, secuencia 001; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo SJB cero uno cinco cinco cinco tres; marca: Hyundai, estilo: H uno, año: dos mil dieciséis; capacidad: uno dos pasajeros; color: gris; chasis número: KMJWA tres siete KAGU siete siete tres cero cuatro seis, categoría: microbús, carrocería: microbús, tracción: cuatro por dos; motor, marca: Hyundai, número: D cuatro CBF ocho tres ocho cero tres cuatro, combustible: diésel cilindrada: dos mil quinientos centímetros cúbicos. Para tal efecto se señalan las doce horas veinte minutos del once de diciembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veinte con la base de doce mil novecientos ocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas veinte minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno con la base de cuatro mil trescientos dos dólares con ochenta y ocho centavos de dólar (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Crediq Inversiones CR S. A. contra Allen Sánchez López, expediente N° 066-2020.—Trece horas cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2020494617). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium, cuarto piso, con una base de nueve mil setecientos once dólares con seis centavos de dólar, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza, cien metros al norte, edificio Atrium, Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa número: FGG uno uno tres, marca: Hyundai, estilo: I treinta GLS, categoría: automóvil, capacidad: cinco pasajeros, año: dos mil trece, carrocería: sedán cuatro puertas hatchback, color: rojo, tracción: cuatro por dos; chasis número: KMHD tres cinco uno EADU cero uno tres tres seis ocho, marca de motor: Hyundai, número: G cuatro NBCU uno dos cinco nueve ocho uno, combustible: gasolina, cilindrada: mil ochocientos centímetros cúbicos. Para tal efecto se señalan las trece horas del once de diciembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del veintinueve de diciembre del dos mil veinte con la base de siete mil doscientos ochenta y tres dólares con treinta centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del diecinueve de enero del dos mil veintiuno con la base de dos mil cuatrocientos veintisiete dólares con setenta y siete centavos de dólar (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Edson Fabio Arroyo Salazar. Expediente 068-2020.—Catorce horas veinte minutos del veintinueve de setiembre del año 2020.—M.Sc Frank Herrera Ulate.—(IN2020494618). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú; cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil seiscientos diez dólares con cuarenta centavos, libre de gravámenes, anotaciones y soportando la infracción/colisión inscrita bajo la boleta número 202059300012 del Juzgado de Tránsito de san Ramón; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza; cien metros al norte, Edificio Atrium centro corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa: BSD seis cuatro cinco; marca: Hyundai, estilo: Accent GLS, año: dos mil quince; capacidad: cinco pasajeros; color: rojo; chasis número: KMHCT cuatro AE cuatro F U nueve cero ocho cinco uno ocho, categoría: automóvil, carrocería: sedan puertas; tracción: cuatro por dos; motor; marca: Hyundai, número: ilegible, combustible: gasolina; cilindrada mil doscientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro. Para tal efecto se señalan las trece horas del diez de diciembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del veintiocho de diciembre del dos mil veinte con la base de siete mil novecientos cincuenta y siete dólares con ochenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno con la base de dos mil seiscientos cincuenta y dos dólares con sesenta-centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Erick Sánchez Piedra. Expediente N° 063-2020. doce horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2020494619). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de catorce mil setecientos veintiocho dólares con veinte centavos, libre de gravámenes, anotaciones y soportando la infracción/colisión inscrita bajo la boleta número 2019200000730 del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; y en la puerta del despacho del suscrito notario

ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa número: BHH siete nueve seis, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: cinco pasajeros, año: dos mil quince, carrocería: sedan cuatro puertas, color: plateado, tracción: cuatro por dos; chasis número: XMHCT cuatro uno DBFU siete ocho nueve seis tres cinco, marca de motor: Hyundai, número: G cuatro FCEU cuatro tres nueve siete uno nueve, combustible: gasolina, cilindrada: mil seiscientos centímetros cúbicos. Para tal efecto se señalan las doce horas cuarenta minutos del diez de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas cuarenta minutos del veintiocho de diciembre del dos mil veinte con la base de once mil cuarenta y seis dólares con quince centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas cuarenta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno con la base de tres mil seiscientos ochenta y dos dólares con cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Gabriela Marín Rodríguez. Expediente N° 062-2020.—Doce horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2020494620). 2 v. 1.

En la puerta exterior del Despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de siete mil seiscientos sesenta y un dólares con cincuenta y ocho centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa número: ochocientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: cinco pasajeros, año: dos mil doce, carrocería: Sedan cuatro puertas, color: negro, tracción: cuatro por dos; chasis número: KMHDH cuarenta y uno EACU ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis, marca de motor: Hyundai, número: G cuatro NBBU trescientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, combustible: gasolina, cilindrada: mil ochocientos centímetros cúbicos. Para tal efecto, se señalan las doce horas del once de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las doce horas del veintinueve de diciembre del dos mil veinte, con la base de cinco mil setecientos cuarenta y seis dólares con diecinueve centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las doce horas veinte minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno, con la base de mil novecientos quince dólares con cuarenta centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Hans Castro Rodríguez. Expediente N° 065-2020.—San José, trece horas veinte minutos del 29 de setiembre del 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2020494621). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de siete mil doscientos noventa y seis dólares con ochenta y cinco centavos, libre de gravámenes, anotaciones y Infracciones / Colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San Jose, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo Placa: BGC cuatrocientos noventa y siete; marca: Hyundai, estilo: Grand I diez, año: dos mil quince; capacidad: cinco pasajeros; color: plateado; chasis número: Mala ocho cinco uno CAFM cero

ocho dos ocho dos ocho, categoría: Automóvil, carrocería: Sedan cuatro puertas Hatchback , tracción: cuatro por dos; motor; marca: Hyundai, numero: G cuatro LAEM dos cuatro tres tres uno cuatro, combustible: Gasolina, cilindrada: Mil doscientos centímetros cúbicos. Para tal efecto se señalan las doce horas veinte minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del veintiocho de diciembre del dos mil veinte con la base de cinco mil cuatrocientos setenta y dos dólares con sesenta y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno con la base de mil ochocientos veinticuatro dólares con veintiún centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Crediq Inversiones CR SA contra Lidia Núñez Mesen. Expediente N°:061-2020-doce horas quince minutos del veintinueve de setiembre del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020494622). 2 v. 1.

En la puerta exterior del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil doscientos setenta y ocho dólares con ochenta centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BRX 950, marca: Hyundai, estilo: Gran I Diez GIS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis mala 851 ABKM 987325, año fabricación: dos mil diecinueve, color: azul, número motor G 3 LAKM 740829, cilindrada: 1000 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del diez de diciembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del veintiocho de diciembre del dos mil veinte con la base de once mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con diez centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno con la base de tres mil ochocientos diecinueve dólares con setenta centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Crediq Inversiones CR S.A. contra Luis Ángel García Ortega. Expediente N° 060-2020.—Doce horas del veintinueve de setiembre del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020494623). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de dieciseis mil setecientos cuarenta y seis dólares con ochenta y seis centavos de dólar, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza; cien metros al norte edificio Atrium centro corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa número: BFP dos tres cuatro, marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: cinco pasajeros, año: dos mil catorce carrocería: todo terreno cuatro puertas, color: gris, tracción: cuatro por cuatro; chasis número: KMHJT ocho uno eceu ocho dos cero nueve seis tres, marca de motor: Hyundai, numero: G cuatro NADU uno nueve tres cero ocho siete, combustible: gasolina, cilindrada: dos mil centímetros cúbicos. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del once de diciembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veinte con la base de doce mil quinientos sesenta dólares con

quince centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno con la base de cuatro mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y dos centavos de dólar (25% de la base original)». Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ Inversiones CR S. A. contra Michael Steve Arroyo Hernández. Expediente N° 070-2020. quince horas del veintinueve de setiembre del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2020494625). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 1, artículo 5, del acta de la sesión 5963-2020, celebrada el 14 de octubre de 2020,

considerando que:

- A. Mediante artículo 4, del acta de la sesión 5744-2016, del 2 de noviembre de 2016, la Junta Directiva aprobó el *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, el cual se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* 214, del 8 de noviembre de 2016.
- B. De conformidad con lo establecido en la *Ley Creación de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima* (CORBANA), Ley 4895, artículo 8, inciso b), 27 y 28, literales c), h), j) y u) de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y el criterio de la Procuraduría General de la República, C-243-2013, del 4 de noviembre de 2013, corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica nombrar a miembros de la Junta Directiva de CORBANA representantes de los Bancos del Estado, previa recomendación que, al efecto presente la Comisión de Coordinación Bancaria.
- C. Mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2020, de la directora jurídica de CORBANA, si bien no realiza solicitud formal de inicio del proceso de nombramiento de los miembros de su Junta Directiva indicados en el literal anterior, deja entrever que, a raíz del acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central, mediante artículo 8, del acta de la sesión 5952-2020, celebrada el 12 de agosto de 2020 (por el que se aclara que el nombramiento de los actuales miembros de dicha Junta nombrados para el periodo 2016-2020 por la Junta Directiva del Banco Central concluye el 25 de octubre del presente año), CORBANA entendió que el procedimiento de nombramiento para el periodo 2020-2024 ya había iniciado.
- D. Según lo dispuesto en el artículo 6, del *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, cada vez que se requiera nombrar a los representantes del Sistema Bancario Nacional para integrar la Junta Directiva de CORBANA, el Presidente de la Comisión solicitará, únicamente, a las entidades bancarias propietarias de las acciones serie B de dicha Corporación, que propongan, si así lo estiman pertinente, a un candidato por banco, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo. Asimismo, la norma dispone que los bancos que propongan candidatos deberán remitir sus hojas de vida y atestados, conforme al perfil dispuesto en ese Reglamento.

- E. El Banco Nacional de Costa Rica, mediante correo electrónico del 16 de setiembre de 2020, dirigido a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Bancaria, informó que la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica, en el artículo 13, de la sesión 12.484, celebrada el 15 de setiembre de 2020, acordó en firme proponer al director Marvin Arias Aguilar, como representante del Sistema Bancario Nacional ante la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), acompañado de su hoja de vida. Posteriormente, mediante correo electrónico del 30 de setiembre de 2020, remitió a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Bancaria, los atestados del candidato.
- F. El Banco de Costa Rica, mediante oficio SJD-0100-2020, de 16 de setiembre de 2020, remite a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Bancaria, el acuerdo tomado por la Junta Directiva de esa institución, en los artículos XXV y XXIX, del acta de la sesión 36-2020 celebrada el 8 de setiembre de 2020, por el que se propone al señor Luis Carlos Delgado Murillo, como candidato para la Junta Directiva de CORBANA, en conjunto con la hoja de vida del candidato. Los atestados fueron presentados el 29 de setiembre de 2020.
- G. En atención a lo dispuesto en el artículo 7, del *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, el Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central de Costa Rica emitió el estudio técnico DAD-GFH-0234-2020, de 2 de octubre de 2020, en el que se presentó un resumen de resultados de la valoración de los candidatos; toda vez que en dicho proceso se realizó lo siguiente:
- a) La verificación de los atestados y referencias brindadas de los candidatos y la valoración de los parámetros sujetos a evaluación especificados en el artículo 8 del Reglamento.
 - b) Se determinó que ningún candidato se encuentra bajo los motivos de incompatibilidad descritos en el artículo 6 del Reglamento.
- H. Como resultado de dicha valoración, el señor Luis Carlos Delgado Murillo obtuvo un total de 100 puntos, en virtud de lo cual, la Comisión de Coordinación Bancaria en sesión efectuada el 7 de octubre de 2020, la cual consta en el acta 002-2020 de dicha Comisión, aprobó por unanimidad recomendar a la Junta Directiva del Banco Central el nombramiento de dicho señor como representante de los bancos del Estado ante la Junta Directiva de CORBANA.
- I. Como resultado de ese mismo proceso de valoración, el señor Marvin Arias Aguilar obtuvo un total de 100 puntos, en razón de lo cual la Comisión de Coordinación Bancaria, en sesión efectuada el 7 de octubre de 2020, la cual consta en el acta 002-2020 de dicha Comisión, aprobó por unanimidad recomendar a la Junta Directiva del Banco Central el nombramiento de dicho señor como representante de los Bancos del Estado ante la Junta Directiva de CORBANA.
- En este último caso, la Comisión indicó que para que tenga eficacia legal el nombramiento, de acuerdo con el artículo 17 de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Ley 8422, se requiere de la aprobación previa de la Contraloría General de la República, en virtud de que actualmente es miembro de tres juntas directivas, razón por la cual hasta tanto no se cuente con la autorización respectiva, el señor Arias Aguilar no puede participar en las sesiones del órgano que interesa ni cobrar las dietas respectivas.
- dispuso, en firme:**
1. Nombrar, por un plazo de cuatro años contados a partir del 25 de octubre de 2020, con posibilidad de reelección, a los señores Luis Carlos Delgado Murillo y Marvin Arias Aguilar, como representantes del Sistema Bancario Nacional, ante la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional S. A. Es entendido que el nombramiento del señor Marvin Arias Aguilar queda sujeto a la autorización requerida por parte de la Contraloría General de la República, para lo cual el

señor Arias Aguilar deberá llevar a cabo, en forma directa, el trámite correspondiente ante el Órgano Contralor, debiendo comunicar al Banco Central de Costa Rica los resultados de dicha gestión.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4550001316.—Solicitud N° 228265.—(IN2020494296).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

PROGRAMA DE GESTIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO
ESTUDIANTIL Y GRADUACIÓN
VICERRECTORÍA EJECUTIVA
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, ha solicitado Beatriz Artavia Cavallini, cédula de identidad N° 1-527-286, por motivo de solicitud de reposición de diploma, correspondiente al título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos bajo la siguiente inscripción:

Tomo: VIII	Folio: 1284	Asiento: 20
------------	-------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinte.

Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Mag. Tatyana Bermúdez Vargas.—(IN2020493907).

José Daniel Villalobos Gamboa, costarricense, número de identificación 1-0543-0175, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor of Education: Instructional Technology and Distance Education, obtenido en la Nova Southeastern University, de Estados Unidos de América. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2020493913).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Comunica a la señora Jacqueline Ferreto Esquivel, las resoluciones administrativas de las quince horas del treinta de junio del dos mil veinte y de las quince horas cuarenta y cinco minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad NVFE. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLG-00244-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227550.—(IN2020493378).

A los señores Karina del Carmen Rocha y Santiago Reyes Flores, de nacionalidades nicaragüenses, indocumentados, se les comunica las diligencias de depósito judicial solicitadas al Juzgado de Niñez y Adolescencia en fecha siete de octubre del dos mil veinte, a favor de la persona menor de edad: L.I.R.R., costarricense, fecha de nacimiento dieciséis de setiembre del dos mil tres. Se le confiere audiencia a los señores: Karina del Carmen Rocha y Santiago Reyes Flores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte

que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLSUR-00053-2020.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227612.—(IN2020493402).

A la señora Hellen María Serrano Mora, número de identificación N° 1-1425-0721, costarricense, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuido provisional en favor de la PME, de las 09 horas 30 minutos del 24 de setiembre del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de la persona menor de edad: S.O.S. y que ordena la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a la señora Hellen María Serrano Mora, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00304-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227613.—(IN2020493404).

Al señor Nelson Enrique Ramírez Molina, costarricense, con número de identificación 1-0928-0845, se le comunica la resolución correspondiente a revocatoria en su totalidad de medida de cuido provisional a favor de PME y archivo, de las 13 horas 50 minutos del 22 de setiembre del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de la persona menor de edad J.D.R.M. y que ordena la Revocatoria en su totalidad de la Medida de Cuido Provisional en favor de PME y archivo. Se le confiere audiencia al señor Nelson Enrique Ramírez Molina, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación

Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00269-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227619.—(IN2020493406).

A los señores Adrián Ureña Arias, cédula N° 1-0891-0745, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad: K.V.U.G y N.N.U.G, y que mediante la resolución de las trece horas once horas del dos de octubre del dos mil veinte, se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de protección. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menor de edad, señores Adrián Ureña Arias, el informe, suscrito por la profesional Tatiana Quesada Rodríguez y Evelyn Camacho Álvarez, el cual se observa a folios 260 a 278 del expediente administrativo; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo. III. Se dicta medida de protección de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad: K.V.U.G y N.N.U.G, en Albergue de Cartago -mientras se le ubica una ONG acorde a su perfil. IV. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del dos de octubre del dos mil veinte con fecha de vencimiento del dos de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se ordena a Adrián Ureña Arias, someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se les ordena a los señores Adrián Ureña Arias, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, una vez que los mismos sean reanudados sea en la modalidad virtual o presencial. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local es el siguiente 227985-08. VIII. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada exclusivamente con la progenitora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con el albergue, lo pertinente. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a sus hijos en el hogar de la persona cuidadora, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. IX. Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X. Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el recurso de cuido. VII. Se les informa, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Emilia Orozco. Igualmente, se les informa, que se otorgan citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para lo cual deberán estar pendientes del expediente. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 06 de octubre del 2020, a las 10:00 a. m. horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta

Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00240-2017.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Alexander Umaña Baraquiso, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227648.—(IN2020493412).

Al señor Rogelio González Rodríguez. Se le comunica que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio a Proceso Especial de Protección, mediante el cual se ordenó como medida especial de protección la Orientación, Apoyo y seguimiento temporal a la familia de las personas menores de edad M.J.G.M y G.E.R.M, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00183-2020.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227652.—(IN2020493414).

Al señor Jesús Campos Bogantes. Se le comunica que por resolución de las veintiocho horas y del veintiocho de septiembre del dos mil veinte, se dio inicio a proceso especial de protección, mediante el cual se ordenó como Medida Especial de Protección la Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia de la persona menor de edad L.M.C.R., por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00167-2020.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227730.—(IN2020493452).

A Cristian Arley Moreno Marín, se le comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinte, que da inicio al proceso especial de Protección de Abrigo Temporal de la persona menor de edad S.M.M.V. Notifíquese la anterior resolución al señor Cristian Arley Moreno Marín, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente N° OLSAR-00027-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227742.—(IN2020493453).

Se comunica al señor Rafael Morales, la Resolución de las once horas con treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte, correspondiente a la medida de Abrigo Temporal a favor de la PME: J.I.M.L, expediente OLG-00234-2020. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00234-2020.—Oficina Local de Guadalupe, 02 de octubre del 2020.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227743.—(IN2020493458).

Al señor Argenis De Los Santos, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, de las 14 horas 44 minutos del 02 de octubre del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de las personas menores de edad L.R.G.M., F.F.G.M y B.J.S.G y que ordena la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Se le confiere audiencia al señor Argenis De Los Santos, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00132-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227745.—(IN2020493461).

Al señor Mauricio Domingo Pineda, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, de las 14 horas 05 minutos del 02 de octubre del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de las personas menores de edad S.O.P.G., J.J.G.M., D.M.G.M. y J.M.G.M y que ordena la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia al señor Mauricio Pineda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00087-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227757.—(IN2020493464).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Óscar David Roblero Guadamuz, documento de identidad desconocido, y Francinie Dayana Chavarría Campos, cédula N° 113130535, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: K.D.R.CH., y que mediante resolución de las dieciséis horas del dos de octubre del dos mil veinte, se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de protección. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores: Óscar David Roblero Guadamuz y Francinie Dayana Chavarría Campos, el informe, suscrito por la profesional Tatiana Quesada Rodríguez; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, de la siguiente forma: De la persona menor de edad: K.D.R.CH. en el recurso de la señora Nelly Chavarría Vega. IV. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses -revisables y modificables después de efectuada la comparecencia-, contados a partir del dos de octubre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del dos de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se ordena a Óscar David Roblero Guadamuz y Francinie Dayana Chavarría Campos, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben Someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Óscar David Roblero Guadamuz y Francinie Dayana Chavarría Campos, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de talleres socios formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que los mismos sean reanudados sea en la modalidad virtual o presencial. Se le informa que el teléfono de

la Oficina Local es el siguiente: 227985-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora. VIII. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores en forma supervisada, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y su derecho de integridad; y siempre y cuando la persona menor de edad manifieste que desea interrelacionarse con sus progenitores y no se genere inestabilidad emocional o conductual en la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como persona cuidadora y encargada de la persona menor de edad, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con la persona cuidadora, teniendo presente las medidas sanitarias a fin de resguardar la salud y vida de la persona menor de edad, de la persona cuidadora, su familia y la de los mismos progenitores. En tal interrelación familiar, deberá mediar el debido respeto y colaboración con las reglas del hogar de la cuidadora, y no menoscabar el derecho de educación de la persona menor de edad. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que, en el momento de realizar la interrelación familiar con su hijo, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. IX. Se les apercibe a los progenitores de la persona menor de edad, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X. Pensión alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el recurso de cuido. XI. Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad en IAFIA, a fin de que adquiera estabilidad emocional, y supere lo vivenciado, así como su exposición a drogas, debiendo igualmente trabajar en la preparación para su declaración en la denuncia y facilitar un ambiente durante las sesiones a fin de que se revele con claridad lo ocurrido y aportar el comprobante o comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XII. Se ordena a la persona cuidadora nombrada, no permitir el contacto de la persona menor de edad con los presuntos ofensores sexuales. XIII. Se les informa, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con la Licda. María Elena Angulo y que las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas: -Jueves 12 de noviembre del 2020, a las 10:30 a. m. -Jueves 14 de enero del 2021, a las 08:30 a. m. XIV. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 02 de noviembre del 2020, a las 13:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese el edicto respectivo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de

las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00412-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227793.—(IN2020493544).

Al señor Mario Alberto Céspedes Mena, se le comunica la resolución de las once horas y cincuenta minutos del primero de octubre del de dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de Puriscal, que resolvió cuido provisional, en proceso especial de protección, de la persona menor de edad H.R.C.D., notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLP-00130-2020.—Oficina Local de Puriscal, 05 de octubre del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227800.—(IN2020493546).

A la señora Cristina María Chinchilla Álvarez, con cédula de identidad N° 115070655, se le notifica la resolución de las 09:35 del 24 de setiembre del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad AAC Y EPC. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas, expediente N° N° OLSJE-00257-2019. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227804.—(IN2020493549).

A Charling Lidieth Varela Hernández, costarricense, se le comunica que a las 14:00 horas del día cinco de octubre del dos mil veinte, se dictó Resolución de Adoptabilidad Administrativa a favor de la persona menor de edad D.N.C.V. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la última notificación a las partes. El de recurso de revocatoria será de conocimiento del Órgano Administrativo Director del Proceso; y el de apelación será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHN-00138-2017.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Margarita Gaitán Solórzano, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227808.—(IN2020493564).

A Huipán Cen, costarricense, se le comunica que a las 14:00 horas del día cinco de octubre del dos mil veinte, se dictó resolución de adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad D.N.C.V. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la última notificación a las partes. El de recurso de revocatoria será de conocimiento del Órgano Administrativo Director del Proceso; y el de apelación será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente: N° OLHN-00138-2017.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Margarita Gaitán Solórzano, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227811.—(IN2020493566).

Comunica a la señora María José Madriz Calderón, la resolución administrativa de las catorce horas treinta minutos del día tres de setiembre del dos mil veinte, de la Unidad Regional de Atención Inmediata de Cartago, mediante la cual se dicta medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: IGPM. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la Oficina Local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLOS-00176-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227814.—(IN2020493567).

Se comunica a la señora Jacqueline Ferreto Esquivel, las resoluciones administrativas de las quince horas del treinta de junio del dos mil veinte y de las quince horas cuarenta y cinco minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad NVFE. Recurso: Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLG-00244-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227818.—(IN2020493568).

A los señores Luis Fernando Bustamante Gutiérrez, y Luis Fernando Martínez López, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 11:40 del 10/07/2020, a favor de las personas menores de edad WJMG y EEBG. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00100-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227819.—(IN2020493576).

Fredy William Argüello Rojas, documento de identidad cuatro cero uno cinco nueve-cero cinco cero tres. Se le comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del seis de octubre del dos mil veinte, mediante la cual da por finalizado el proceso administrativo y se eleva a la vía judicial la situación de la persona menor de edad M.A.A. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00067-2020.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227823.—(IN2020493580).

A Jairo Nájera Barboza, portador de la cédula de identidad número: 1-1211-0616, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.D.N.O, hija de Jasmín Argerie Orozco Ulate, portadora de la cédula de identidad número 1-1260-050, vecina de San José, Aserri. Se le comunican las resoluciones administrativas de las nueve horas del día diecisiete de abril de las trece horas del día seis de octubre del ambas del año 2020, de esta oficina local, en las que se ordenó apoyo, orientación y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar y el archivo de expediente administrativo por conclusión de proceso, respectivamente. Se le previene al señor Nájera Barboza, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00371-2019.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227827.—(IN2020493586).

A los señores Fabiola Sanabria Villalobos, titular de la cédula de identidad costarricense número 114130896 y Mainor Josué Cascante Valverde, titular de la cédula de identidad costarricense número 114890326, sin más datos se le comunica la resolución que da por terminado el proceso especial de protección en sede administrativa y ordena el archivo del expediente de las 14:00 del 21 de setiembre del 2020 correspondiente a la persona menor de edad D.S.V. Se le confiere audiencia a los señores Fabiola Sanabria Villalobos y Mainor Josué Cascante Valverde, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, fotocopiar el expediente administrativo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no

imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLLU-00222-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227829.—(IN2020493588).

A los señores Sandra Magdalena Bucardo Zambrano y Gerardo Josué Gallo Loáiciga, se les comunica que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinte se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó Medida de Abrigo Temporal en beneficio de la persona menor de edad Y.M.G.Z. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00260-2020.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227833.—(IN2020493591).

A los señores Rafael Ángel Badilla Hernández, costarricense, con documento de identidad 6-0109-0529, sin más datos y Angelo Francisco Angelini Guzmán, costarricense, con documento de identidad 1-0789-0723 sin más datos, se les comunica la resolución correspondiente a medida de cuido provisional de las 09 horas 45 minutos del 25 de agosto del dos mil veinte, dictada por el Departamento de Atención Inmediata (DAI) del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad G.F.B.R., M.N.S.R. y K.D.A.R. y que ordena la medida de cuido provisional y medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia a los señores Rafael Ángel Badilla Hernández y Angelo Francisco Angelini Guzmán, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer

ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00229-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227776.—(IN2020493543).

A Vladimir Serrano Pérez, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad N.S, D.V, J.J, M.D, todos de apellidos S.P, hijos de Karol de Los Ángeles Prendas Arce, portadora de la cédula de identidad N° 1-1159-0099, vecina de San José, Acosta. Se le comunican las resoluciones administrativas de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo y la de las diez horas del día seis de octubre, ambas del año 2020, de esta Oficina Local, en las que se ordenó cuido provisional, por el plazo de seis meses y prórroga de medida de apoyo, orientación y seguimiento por el plazo de seis meses, en favor de las personas menores de edad indicadas y su grupo familiar, respectivamente. Se le previene al señor Serrano Pérez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00075-2019.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227837.—(IN2020494089).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Alexander Cascante Navarro, persona menor de edad E.C.G, se le comunica la resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de julio del año dos mil veinte, donde se resuelve : Se revocan las medidas de protección otorgadas mediante las resoluciones dictadas a las once horas con cincuenta y seis minutos del trece de enero del año dos mil veinte y catorce horas y treinta minutos del veintinueve de enero del año dos mil veinte, dictadas por esta oficina Local de Pavas, dichas resoluciones corresponden a dictado de medida de Cuido Provisional y su respectiva modificación. 2-Se ordena dar seguimiento al proceso de acompañamiento a la PME en su relación con su familia. 3-Que la progenitora y su compañero asistan a Academia de Crianza, que se imparte en la Oficina local de Pavas. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00208-2019.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228173.—(IN2020494124).

A la señora Natalia Marcela Calderin Calle, sin más datos, nacionalidad colombiana, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 28 de setiembre del 2020, mediante la cual se dicta medida de cuido temporal, de las personas menores de edad AMC, titular de la cédula de residencia número 117002018812, con fecha de nacimiento 14/06/2004 y NGMC, titular de la cédula de residencia

número 117002018919, con fecha de nacimiento 27/12/2006. Se le confiere audiencia a la señora Natalia Marcela Calderin Calle, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado, del Mall Don Pancho, 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00289-2020.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—M.Sc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228179.—(IN2020494126).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Esteban José Ortega Madrigal y Luis Daniel Orozco Quiros la resolución administrativa de las veintidós horas treinta minutos del once de septiembre del año dos mil veinte, mediante la cual se dicta Medida de Protección de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad MCOC y BDOC. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00760-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228183.—(IN2020494127).

Oficina Local de Cartago, comunica a la señora Leda Andrea Roldán Solano las resoluciones administrativas de las catorce horas del cuatro de septiembre del dos mil veinte y de las trece horas cuarenta y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de abrigo temporal en favor de las personas menores de edad KARS y JDRS. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00099-2014.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228188.—(IN2020494142).

A los señores Fabiola Sanabria Villalobos, titular de la cédula de identidad costarricense número 114130896 y Mainor Josué Cascante Valverde, titular de la cédula de identidad costarricense número 114890326, sin más datos se le comunica la resolución que da por terminado el proceso especial de protección en sede administrativa y ordena el archivo del expediente de las 14:00 del 21 de setiembre del 2020 correspondiente a la persona menor de edad D.S.V. Se le confiere audiencia a los señores Fabiola Sanabria Villalobos y Mainor Josué Cascante Valverde, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, fotocopiar el expediente administrativo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere

desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLLU-00222-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228195.—(IN2020494154).

Al señor Guian Li, sin más datos, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 16 de setiembre del 2020, mediante la cual se brinda Medida de Protección de Tratamiento, Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia y otras, de la persona menor de edad ALZ titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-19710068 con fecha de nacimiento 80/07/2006. Se le confiere audiencia al señor Guian Li, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00051-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 223305.—(IN2020494178).

Al señor Willian Quesada Jiménez, de cédula 1-1306-0442, sin más datos conocidos en la actualidad y al señor Dolan Fajardo Mora, número de cédula 1-1303-0668, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas del once horas del diez de agosto del año dos mil veinte en donde se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad S.M.Q.M y E.F.M dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00511-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00511-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 227225.—(IN2020494179).

A quien interese, se comunica la resolución de las quince horas del seis de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve dictado de declaratoria administrativa de abandono a favor de las personas menores de edad, M.S.G.M y J.M.G.M Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles,

el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada, en San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00043-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228268.—(IN2020494298).

Al señor Anthony Daniel Coto Mora, con cédula de identidad 114600707, se le notifica la resolución de las 21:05 del 25 de agosto del 2020 en la cual se dicta medida de cuido en recurso familiar a favor de las personas menores de edad RAB, DCB y MCB. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00238-2020.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228321.—(IN2020494302).

Al señor Pedro Antonio Álvarez Chinchilla, con cédula de identidad 116220553, se le notifica la resolución de las 21:05 del 25 de agosto del 2020 en la cual se dicta medida de cuido en recurso familiar a favor de las personas menores de edad RAB, DCB Y MCB. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00238-2020.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228332.—(IN2020494370).

A Jahaira López y Romas Salvador López Medrano, persona menor de edad H.J.L, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de agosto del año dos mil veinte, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de las personas menores de edad a favor de la señora Luisa Amalia Medina Miranda, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del Recurso de Apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00240-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228335.—(IN2020494375).

A la señora María Félix Rosales Orantes, nicaragüense, indocumentada, sin más datos, se comunica la resolución de las trece horas con treinta y cinco minutos del siete de octubre del año dos mil veinte, mediante la cual se resuelve resolución de inicio de proceso

especial de protección de medida cuido provisional respectivamente, en favor de las personas menores de edad L.F.A.R., identificación de registro civil bajo el número cinco-cuatrocientos cincuenta y cinco-cero doce con fecha de nacimiento doce de mayo del año dos mil cuatro. Se le confiere audiencia a la señora María Félix Rosales Orantes por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su lección, así como consultar el expediente n días y horas hábiles, se la hace la salvagedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00473-2020.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Melina Quirós Esquivel.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228336.—(IN2020494379).

Al señor Eduardo Muñoz Araya, cédula N° 111260119, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: K.D.M.G., y que mediante resolución de las dieciséis horas del siete de octubre del dos mil veinte, se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de protección. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento el informe, suscrito por la profesional Angélica Núñez Bravo, constante en el expediente administrativo y que igualmente se cita en el resultando de la presente resolución; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad: K.D.M.G. IV. La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del siete de octubre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el siete de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se le ordena a Eduardo Muñoz Araya y Militsa Rebeca García Pérez, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que se reanuden los mismos, sea en la modalidad presencial o virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es: 2279-85-08 y que la encargada de Escuela para Padres de la Licda. Marcela Mora. VIII. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, progenitora de las personas menores de edad, insertar a valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica, de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la persona menor de edad: K.D.M.G., a fin de que el personal médico determine la atención, y seguimiento correspondiente y verifique si la medicación que manifiesta la persona menor de edad, es la que requiere la misma o en su caso cual es el proceso a seguir para generar el bienestar de la persona menor de edad y estabilidad emocional. IX. Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente deberá abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar. X. Se le apercibe a la progenitora, que deberá asumir su rol parental a cabalidad, de tal manera que la persona menor de edad: A.Y.M.G., no asuma un rol que no le corresponde respecto a su hermana K.D.M.G., y por ende que la misma pueda disfrutar de su rol de hermana como persona menor de edad que es. XI. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, tramitar la referencia brindada al IMAS, y presentar el comprobante correspondiente a fin de ser incorporado al expediente administrativo. XII. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, incorporarse al tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar el comprobante correspondiente a fin de ser incorporado al expediente administrativo. XIII. Se les informa a las progenitoras, que la profesional a cargo de la elaboración del

respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Guisella Sosa. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Guisella Sosa y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas así: -Miércoles 09 de diciembre del 2020, a las 10:00 a. m. -Miércoles 10 de febrero del 2021, a las 10:00 a. m. XIV. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 06 de noviembre del 2020, a las 09:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLPUN-00131-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228837.—(IN2020494388).

A quien interese se le comunica que por resolución de las trece horas cuarenta y tres minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciocho del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, se declaró estado de abandono en sede administrativa de las personas menores de edad JAQ Y JMAQ. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00068-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228339.—(IN2020494390).

A la señora Meylin Narváez Gago, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C0881563, se le notifica la resolución de las 13:35 del 07 de octubre del 2020, en la cual se dicta resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección a Favor de la Persona Menor de edad Gun. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas

hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00208-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228340.—(IN2020494391).

Al señor Lorenzo Antonio Gómez Aguirre, se le comunica la resolución de las once horas y cincuenta minutos del seis de octubre del de dos mil veinte, dictada por la Oficina local de Puriscal, que resolvió orientación apoyo y seguimiento, en proceso Especial de Protección, de la persona menor de edad M.G.M. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLPU-00124-2016.—Oficina Local de Puriscal, 08 de octubre del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228341.—(IN2020494400).

Al señor Jorge Guillermo Acuña Vargas, se le comunica la resolución de las diez horas del seis de octubre del de dos mil veinte, dictada por la Oficina local de Puriscal, que resolvió orientación apoyo y seguimiento, en proceso Especial de Protección, de la persona menor de edad K.V.A.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLPU-00136-2020.—Puriscal, 08 de octubre del 2020.—Órgano Director del Procedimiento.—Lic. Alejandro Campos Garro.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228345.—(IN2020494411).

Al señor Luis Alberto Sánchez Garita, titular de la cédula de identidad 701250735, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 05/10/2020 en la cual esta oficina local, dictó la sustitución de la Medida de Protección de Abrigo Temporal y en su lugar se dicta Medida de Protección de Seguimiento, Apoyo y Orientación a la Familia a favor de G.S.M. titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703460107 con fecha de nacimiento 13/04/2009. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local (de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal); que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución

procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPO-00449-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228347.—(IN2020494415).

A Manuel Enrique Quesada Segura, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad M.J.Q.C, hija de Yanory de Los Angeles Castro Calderón, portadora de la cédula de identidad número: 1-1043-0992, vecina de San José, Acosta. Se le comunican las resoluciones administrativas de las nueve horas con treinta minutos del día 20 de abril del año 2020 y la de las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre del año 2020, ambas de esta Oficina Local, en las que se ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento, por el plazo de seis meses y posterior al seguimiento en razón de los resultados positivos obtenidos, se ordenó el archivo final del proceso especial de protección, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar, respectivamente. Se le previene al señor Quesada Segura, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00240-2019.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228348.—(IN2020494421).

A los señores Nelson Talavera y Marlene del Carmen Vivas, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 07:30 del 01/10/2020, a favor de la persona menor de edad JCTV. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00063-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228354.—(IN2020494429).

A los señores Douglas Antonio Urroz Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 10:30 del 30/09/2020, a favor de la persona menor de edad EFUG. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00514-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228351.—(IN2020494433).

A los señores Nubia Dalila Lagos Olivares y Héctor Ulises Sánchez Sánchez, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 30/09/2020, a favor de la persona menor de edad ADSL. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00417-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228352.—(IN2020494435).

A los señores Erika de los Angeles Arias y Sergio Antonio Potoy Arias, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 01/10/2020, a favor de la persona menor de

edad KAPA y YAPA. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00134-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228355.—(IN2020494440).

A los señores Ruby Dávila Torres y Yader Antonio Blanco Sandino, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa dictada las 10:00 horas del 02/09/2020, a favor de la persona menor de edad: ASBD y ARD. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00914-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228356.—(IN2020494490).

Al señor Luis Guillermo Cantillo Flores se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del seis de octubre del año dos mil veinte, mediante la cual se dictó Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad IFCC y la resolución de las once horas treinta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinte. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Licda. Raquel González Soro. Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo. Expediente administrativo. OLD-00630-2019.—Oficina Local de Desamparados.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228357.—(IN2020494494).

Al señor Jeremy Isaac Garita Vega, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del seis de octubre del dos mil veinte, mediante la cual se dictó medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: HDGC, y la resolución de las once horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte. Plazo: Para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo N° OLD-00630-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228358.—(IN2020494497).

Al señor Eladio Montezuma Villagra, se le comunica que por resolución de las trece horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte se dictó Resolución de Revocatoria y Archivo Final a favor de la persona menor de edad A.M.S., se le concede audiencia a la parte para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Gabriela Rojas Ramírez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a

las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00306-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228364.—(IN2020494499).

A la señora Xinia Patricia Bejarano Morales, nacionalidad: costarricense, portadora de la cédula de identidad: 603970547, estado civil: viuda, se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas del seis de setiembre del año dos mil veinte, mediante la cual se resuelve resolución de elevación de recurso de apelación, en favor de las personas menores de edad: A.I.J.B y M.E.J.B Se le confiere audiencia a la señora Xinia Patricia Bejarano Morales, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00572-2017.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228374.—(IN2020494501).

A los señores Cecilia Sequeira García, con documento de identidad desconocido y Rafael Ángel López Alcázar, con cédula de identidad 110460144, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad D.S.L.S. y G.J.S.G., y que mediante la resolución de las quince horas del ocho de octubre del 2020, se Resuelve: Acoger la recomendación técnica de archivo indicado respecto a las personas menores de edad D.S.L.S. y G.J.S.G., recomendado por la profesional a cargo del seguimiento institucional Licda. Guisella Sosa y por ende Archivar la presente causa en sede administrativa, siendo que la profesional de seguimiento indica que se logró "... erradicar los factores de riesgo se recomienda la permanencia de las PME con sus cuidadores, por ende, el cierre del presente proceso y cierre del expediente..." Expediente N° OLLU-00303-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228365.—(IN2020494502).

A Rodolfo Alejandro Sandí González, personas menores de edad: J.S.L, se le comunica la resolución de las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil veinte, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de cuido provisional de las personas menores de edad con la señora Damaris Sandí González, con número de identificación 110990547, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJO-00023-2015.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228375.—(IN2020494503).

A Juanita Lacayo Alonso, personas menores de edad J.S.L., se le comunica la resolución de las quince horas del veintiocho de agosto del año dos mil veinte, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: medida de cuido provisional de las personas menores de edad con la señora Damaris Sandí González, con número de identificación 110990547, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJO-00023-2015.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228378.—(IN2020494504).

Al señor Jerry Saul Saborío Vega, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 110720006, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 01/10/2020; en la que esta oficina local dictó la medida de protección de Cuido Provisional en Hogar Sustituto a favor de la persona menor de edad J.D.S.D., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703200349, con fecha de nacimiento 08/11/2005 y a favor de la persona menor de edad J.J.S.D., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 120140501, con fecha de nacimiento 17/01/2008. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Proceso especial de protección en sede administrativa. Expediente Administrativo N° OLPO-00331-2020.—Oficina Local de Pococí.—MSC. Maria Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228370.—(IN2020494505).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y

según el oficio OF-0261-CDR-2020, para exponer la propuesta que se detalla a continuación y además para recibir posiciones a favor o en contra la misma:

PROPUESTA DE “REGLAMENTO TÉCNICO SUPERVISIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA” (AR-RT-SUMEL)

EXPEDIENTE IRN-004-2020

En cumplimiento de lo que establece la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en seguimiento del procedimiento DR-PO-03 para el Desarrollo y modificación de las metodologías y reglamentos técnicos, se presenta la propuesta de Reglamento técnico para la Supervisión del Uso, Funcionamiento y Control de Medidores de Energía Eléctrica” (AR-RT-SUMEL). La cual surge de la necesidad de actualizar las reglamentaciones para adaptarlas a los requerimientos técnicos de los sistemas eléctricos, dar una respuesta a los cambios en el entorno tecnológico aprovechando las experiencias que han tenido la Intendencia de Energía y la Dirección General de Atención al Usuario, los prestadores de servicio, así como las observaciones de diferentes sectores de la población tal y como se propone. El reglamento técnico “Supervisión del Uso, Funcionamiento y Control de Medidores de Energía Eléctrica” (AR-RT-SUMEL), tiene como fin servir de instrumento técnico para la regulación de las condiciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los instrumentos y sistemas utilizados para la actividad de medición y registro de la energía y potencia en todas las etapas del negocio eléctrico en el mercado eléctrico nacional. También establecerá los procesos de supervisión asociados a la actividad de verificación, calibración, sellado y control de los instrumentos y sistemas de medición y registro de energía y potencia. Así como los procesos de supervisión asociados al control de los patrones y equipos conexos en los laboratorios de calibración, sellado y control de sistemas de medición y registro de energía y potencia, así como de las unidades de verificación. Y el proceso de registro, de los instrumentos y sistemas de medición y registro de energía y potencia, que deben cumplir las empresas reguladas. Todo ello para reforzar la reglamentación técnica vigente, aprovechar la experiencia internacional y los avances tecnológicos, brindando apoyo técnico a la regulación de los servicios públicos.

La Audiencia Pública se llevará a cabo bajo la modalidad virtual (*) el martes 17 de noviembre del 2020 a las 17 horas 15 minutos (5:15 p.m.), la cual será transmitida por medio de la plataforma Cisco Webex. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es el siguiente:

<https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/audiencias-consultas-publicas/irn-004-2020>

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se puede presentar de forma oral en la audiencia pública virtual, para lo cual se debe registrar mediante un formulario que debe ser completado hasta el lunes 16 de noviembre de 2020 en www.aresp.go.cr participación ciudadana, audiencias y consultas (para que esta inscripción sea efectiva es necesario que se envíe copia de la cédula de identidad del interesado por ese mismo medio), y el día de la audiencia se le enviará un enlace al correo electrónico registrado, al cual deberá ingresar para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.

Las posiciones también pueden ser presentadas mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula) éste último, en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día y hora programada de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresp.go.cr. En ambos casos indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

En la página web de Aresp, se encuentran los instructivos que le ayudarán a que su inscripción sea exitosa.

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que se transmitirá el miércoles 28 de octubre del 2020 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el perfil de Facebook de

la Aresep y al día siguiente la grabación de ésta estará disponible en la página www.aresp.go.cr. Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el miércoles 4 de noviembre del 2020 al correo electrónico consejero@aresp.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el viernes 13 de noviembre del 2020.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresp.go.cr consulta de expediente IRN-004-2020. Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresp.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) Para poder acceder a la plataforma digital mediante la cual será realizada la audiencia pública es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de que tenga problemas o dudas para conectarse a la audiencia pública virtual puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.

(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C.N°082202010390.—Solicitud N° 228608.—(IN2020494883).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 0272-2020 tomando en la sesión N° 20 del 16 de setiembre del año 2020, aprobó lo siguiente:

Único. Aprobar la adhesión de la Municipalidad de Moravia a la publicación hecha por el Órgano de Normalización Técnica (O.N.T) del Ministerio de Hacienda del Manual de Valores Unitarios por Tipología Constructiva publicado en el Alcance N° 198 de *La Gaceta* N° 187 del jueves 30 de julio del año 2020, así como todo adendum que el O.N.T emita con el afán de corregir y/o aclarar los contenidos de dicho Manual. Este acto lo realiza la Municipalidad de Moravia para usar dicho Manual en el cálculo de los valores unitarios de construcciones y/o instalaciones fijas o permanentes de los predios del cantón y estimar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles que pesa sobre ellas. Este nuevo Manual sustituye el anterior Manual de Valores Unitarios por Tipología Constructiva del año 2017.

Proveeduría Institucional.—Jorge Mesén Solórzano.—1 vez.—(IN2020494303).

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

ALCALDÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de San Mateo comunica que con base en la resolución de la alcaldía Municipal AMSM/235-2020 del 15 de octubre de 2020 este municipio procede a adherirse a la Publicación del documento “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2019”, publicado en el Alcance Digital N° 198, de *La Gaceta* 187 del 30 de julio de 2020 por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda con el objeto de corregir y/o aclarar los contenidos de dicho manual para efectos de lo indicado en la ley N° 7509 y sus reformas.—San Mateo, 16 de octubre del 2020.—Lic. Jeiner Miranda Jimenez, Administrador Tributario y Financiero.—1 vez.—(IN2020494108).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

La Municipalidad de Nicoya: Tarifas Recolección de residuos

Residencial: ₡11.201

Mixta: ₡22.402

Institucional 1: ₡33.603

Comercial 1: ₡33.603

Comercial 2: ₡67.206

Comercial 3: ₡134.412

Institucional 2: ₡134.412

Comercial 4: ₡268.824

Comercial 5: ₡403.236

Gran generador: 779,12/kilo

Aseo de vías: ₡29,47 por cada millón de valor de la propiedad

Jorge Isaac Esquivel Jiménez.—1 vez.—(IN2020493863).

AVISOS

CONVOCATORIAS

INVERSIONES EL CINCO MENOS S. A.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se convoca a los accionistas de Inversiones el cinco menos Sociedad Anónima, cédula 3-101-065736 a la asamblea general extraordinaria que se realizará en las instalaciones del almacén el Cinco Menos, en el rancho del Condominio, el 27 de noviembre del 2020. La primera convocatoria se fija para las 15:00 horas, de no contar con el quórum de ley se fija la segunda convocatoria a las 17:00 horas con el número de propietarios presentes.

Orden del día:

1. Apertura de asamblea.
2. Postulación y nombramiento de presidente y secretario (a) de asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Postulación y nombramiento de los siguientes puestos de la junta directiva: vicepresidente, vocal 02, tesorero y fiscal.
5. Revisión de todos los cambios y mejoras del sistema electrónico.
6. Solicitud de crédito al Banco Nacional.
7. Cierre de Asamblea.

Melissa María Muñoz Solís.—(IN2020494710).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONFECIONES AMERICANAS INTERNACIONALES S. A.

Confecciones Americanas Internacionales S. A., cédula jurídica 3-101-031082 convoca a sus socios a asambleas general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en San José, Sabana Oeste, del Estadio Nacional, cien metros oeste y cincuenta metros norte, el día martes 17 de noviembre de dos mil veinte, primera convocatoria a las 17:00 horas y segunda convocatoria a las 18:00 horas. Puntos a tratar en las asambleas: 1.-Reformar los estatutos. 2.-Revocar nombramientos de Junta Directiva y Fiscal y realizar otros para el resto del plazo social.—Álvaro Gutiérrez Israel, Secretario.—1 vez.—(IN2020494425).

INDUSTRIAS ZURGUA SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Yo, María Eugenia Vargas Struck, cédula número 1-0230-0442, en mi condición de secretaria de la sociedad Industrias Zurgua Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-043659, convoco a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse a las 14:00 horas del día 30 de octubre del año 2020, que se celebrará en las oficinas de Sfera Legal, situadas en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso. Si no hubiere quórum legal, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de socios que concurran.

Agenda

1. Verificación de quórum.
2. Reforma de cláusula de administración.
3. Revocación de actual junta directiva y nombramiento de nueva junta directiva.
4. Otros asuntos.

Los señores accionistas, para su participación en la asamblea, deberán presentar documentos probatorios de su identidad. Los accionistas que no puedan asistir a la asamblea pueden hacerse representar por un apoderado, el cual deberá mostrar carta poder firmada y autenticada por

un notario público. Si las acciones se encuentran registradas a nombre de una sociedad, debe presentarse la correspondiente certificación de personería jurídica.—San José, 16 de octubre del 2020.—María Eugenia Vargas Struck.—1 vez.—(IN2020494676).

CONDOMINIO BADIMO

Se convoca a la asamblea anual de Condominio Badimo, cédula jurídica 3-109-129059, finca matriz San José, número 438-M-000, en el siguiente link <https://zoom.us/j/91071081532?pwd=UnJyU0lzMtMOL0tFajdsU0pZbCtLdz09>, Meeting ID: 910 7108 1532, Passcode: 764768, a las 15:00 horas del 06 de noviembre de 2020, en primera convocatoria. En caso de no existir quórum para la primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria a las 16:00 horas del mismo día con el número de condóminos presentes. Orden del día 1. Verificación de quórum. 2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea 3. Informe del administrador y rendición de cuentas 2014-2020, 4. Presentación y Aprobación de Presupuesto 2020-2021, 5. Aprobación de Cuota Extraordinarias, que podrán ser destinadas para seguridad, pintura, ornato y contingencia laboral, 7. Elección de Administrador 8. Cierre importante: Para ejercer válidamente su derecho a voz y voto en la Asamblea deben estar completamente al día en el pago de cuotas condominales al 30 de octubre de 2020, de igual forma cada propietario de finca filial o su representante, deberán presentar y entregar certificación registral y/o la documentación idónea que demuestre su condición de propietario y/o representante, en el caso de las personas jurídicas, deberán además aportar certificación vigente. Únicamente el condómino o su representante legal podrán asistir y participar en la Asamblea, o su apoderado, quien deberá aportar además el poder especial que le faculte a participar en la asamblea el cual deberá debidamente autenticado.—San José, 15 de octubre de 2020.—Miguel Ángel Castro Carvajal, cédula 2-0179-0579.—Brisas de Grecia Ciento Veinticinco S. A. Cédula jurídica 3-101-432926.—1 vez.—(IN2020494833).

INVERSIONES ORIÓN BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

De acuerdo con artículo 164 del Código de Comercio, se convoca a Asamblea Extraordinaria a celebrarse en su sede social de la sociedad Inversiones Orión Banco Sociedad Anónima, cédula 3-101-539057, a llevarse a cabo en su sede social el día 9 de noviembre de 2020 a las 9:00 horas en primer convocatoria y de no haber quorum a las 10:00 horas de ese mismo día en segunda convocatoria, con el fin de autorizar al presidente de la compañía para que hipoteque la finca de Alajuela, matrícula 396026-000 con el Banco Nacional de Costa Rica.—21 de octubre de 2020.—Francisco Menjivar Monterrosa, Presidente.—1 vez.—(IN2020494918).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de Las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señorita(a) Guevara Prado Gabriela, cédula de identidad número uno cero nueve siete cuatro cero cinco seis, la solicitud de reposición de su título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas de Información emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 200, asiento 3385 con fecha del 15 de agosto de 1998. La señorita(a) Guevara Prado solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Se emite el presente, a solicitud de la interesada, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinte.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2020493942).

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte del señor Murillo Fonseca Mauricio, cédula de identidad número dos cero cinco ocho uno cero ocho cero ocho, la solicitud de reposición de su título de Bachillerato en Ingeniería Industrial emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 1, Folio 256, Asiento 4350 con fecha del 27 de julio de 2009. El señor Murillo Fonseca solicita la reposición del mismo por haber

extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinte.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2020493943).

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señorita(a) Henao Cuartas Luisa Fernanda, cédula de residencia uno uno siete cero cero cero cuatro dos cuatro dos dos, la solicitud de reposición de su Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 1, Folio 330, Asiento 5607 con fecha del 07 de agosto de 2015. La señorita(a) Henao Cuartas solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Se emite el presente, a solicitud de la interesada, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinte.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2020493944).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL SANTA PILAR

En virtud del extravío de los libros legales del Condominio Horizontal Residencial Santa Pilar, situado en Granadilla de Curridabat, cédula de persona jurídica número 3-109-623548; se tramitará la reposición de los mismos ante las autoridades correspondientes.—San José, 13 de octubre del 2020.—Carlos Culebras Alonso, Gerente.—(IN2020493934).

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE DE COSTA RICA REGISTRO

Ante Registro se ha presentado solicitud de reposición de los títulos emitidos por la Universidad a nombre de Barquero Ulate Luis Humberto, portador de la cédula de identidad 2-0556-0199, el de Licenciatura en Educación con énfasis en Administración Educativa con fecha 01 de agosto de 2013, inscrito en el Código de Universidad 35, asiento 28404 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 2, folio 232, asiento 5368. Y el de Licenciatura en Educación con énfasis en Evaluación con fecha 28 de noviembre de 2014, inscrito en el Código de Universidad 35, asiento 73099 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 2, folio 334, asiento 7910. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 12 de octubre del 2020.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2020494321).

CESIÓN DE NOMBRE COMERCIAL

Por este medio, se hace constar la cesión del nombre comercial Los Paleteros, registro número dos cinco ocho cero cinco, a favor de Adima de Moravia S.A., cédula tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil ciento cuatro. Dicha cesión incluye el establecimiento comercial correspondiente, así como todos los derechos inherentes.—San José, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Lic. Piero Vignoli Chessler.—(IN2020494496).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REPOSICIÓN DE LOS LIBROS

Ante esta notaría, compareció Maura Berrios Montero, cédula de identidad N° 107880206, en su calidad de presidenta de El Lince Ártico S. A., cédula jurídica N° 3-101-205391 y de Canival Cruise Line S. A., cédula jurídica N° 3-101-291210, según consta en el Registro Nacional, sociedades que procederán a reposición de los libros de Registro de Socios N° 1, Junta Directiva N° 1 y Asamblea General N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar oposición en Puntarenas, Garabito, Jacó, cien metros este de

Municipalidad, Bufete Mora Zahner & Gutiérrez, en horario oficina, en el plazo de Ley. Publíquese una única vez. Notario Cesar A. Mora Zahner, carnet N° 16015. Tel: 2643-2818, Fax 2643-2781.—Jacó, 15 de octubre del 2020.—Lic. Cesar A. Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2020493881).

ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO EL KILÓMETRO

Yo Sinaí Rojas Carvajal, cédula de identidad 1-1515-0819, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Vecinos Barrio El Kilómetro, cédula jurídica 3-002-236557, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Persona Jurídicas la reposición de los libros Actas de Asamblea General N° 1, Actas del Órgano Directivo N° 1, Registro de Asociados N° 1, Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventarios y Balances N° 1, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Fecha: 15 de octubre de 2020.—Sinaí Rojas Carvajal, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2020494167).

CONCRETERA YIROL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se pone en conocimiento del extravío de los libros legales, todos tomo 1, de la sociedad: Concretera Yirol Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-490041, y se procede a la reposición de estos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado.—San Carlos, 16 de octubre del 2020.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón.—1 vez.—(IN2020494202).

INVERSIONES Y NOVEDADES B TRUE BOUTIQUE S. A.

El presidente de la compañía Inversiones y Novedades B True Boutique S. A., cédula jurídica 3-101-605116, gestiona por extravío la reposición del tomo primero del libro de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios y libro del Consejo de Administración.—Heredia, 16 de octubre de 2020.—Iván Gerardo Ramírez Alvarado.—1 vez.—(IN2020494206).

SERVICIOS PROFESIONALES SEQUEIRA Y ASOCIADOS S. A.

La sociedad Servicios Profesionales Sequeira y Asociados S. A.; con cédula jurídica 3-101-296835, solicita ante el Registro Público de la Propiedad, Sección Mercantil, la reposición de los siguientes libros: libros de Actas de Consejo de Administración, de Actas de Asambleas de Socios y libro de Registro de Socios, número uno, los cuales se extraviaron.—San José, 17 de octubre del 2020.—Lic. Nuria Solís Sáenz.—1 vez.—(IN2020494225).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR JUNTA DIRECTIVA

Comunica que, su Junta Directiva en sesión ordinaria N° 636, celebrada el 06 de octubre de 2020, acordó por unanimidad y en firme, lo siguiente:

“Con base en el artículo 196 del Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG, se acuerda: Ampliar en 15 días calendario el plazo para que los productores registren la caña que pretenden entregar en la zafra 2020/2021 ante la correspondiente Comisión de Zafra. Este acuerdo rige para todo el país”.

Comercialización.—Edgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020494305).

LUCAS THOMAS ENTERPRISE SOCIEDAD ANÓNIMA

Lucas Thomas Enterprise Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos uno, representada por María Fernanda Salazar Acuña, mayor de edad, casada una vez, abogada, vecina San José, portadora de la cédula de identidad número uno-mil quinientos cinco-cero setecientos sesenta y cuatro, en su condición de Apoderada Especial con facultades suficientes para este acto, solicita la reposición de los siguientes libros legales: Registro de Socios (N° 1), Asambleas de Socios (N° 1) y Actas de Junta Directiva (N° 1).—San José, 16 de octubre del 2020.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2020494393).

INVERSIONES EST SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Est Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco, manifiesta que se extravió el libro de Actas de Junta Directiva de dicha sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición.—Lic. Edwin Bogantes Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2020494401).

VALERIA DOCE BORO S. A.

Valeria Doce Boro S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-454624, solicita la reposición de los libros legales de Registro de Accionistas, Junta Directiva y Actas de Asamblea General de Accionistas de la sociedad, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante alguno de los Gerentes de la sociedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 15 de octubre del 2020.—Sr. Harold Gutiérrez Vargas.—1 vez.—(IN2020494443).

COMPAÑÍA TYNDAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Compañía Tyndal Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-160650, comunica la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea General uno, Registro de Socios uno, Actas del Consejo de Administración uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el siguiente domicilio: Mercedes Norte de Heredia, Café Britt 50 metros al este y 100 metros al norte, Urbanización Villa María, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 24 de setiembre de 2020.—Alba Muñoz Corrales, Presidenta.—1 vez.—(IN2020494481).

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE HEREDIA

PRESIDENCIA

Ante el estado de emergencia y las medidas de salud e higiene decretadas por las autoridades gubernamentales, para evitar la propagación del covid-19 aunado al resguardo del derecho humano y constitucional a la vida y a la salud, máxime que la sede de nuestra Cámara se encuentra en un cantón en Alerta Naranja la Junta Directiva tomó el acuerdo de no realizar la Asamblea Anual de Asociados, lo que no exime de la entrega de informes de labores, los cuales se enviarán de manera digital a cada asociado además, y estarán disponibles en físico en la sede de la Cámara a partir del 31 de octubre del 2020.—Ronald Villalobos Segura, Presidente.—1 vez.—(IN2020494685).

COROBAN DE TRES RÍOS S. A.

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío del libro: Registro de Accionistas número uno de la sociedad: Coroban de Tres Ríos S. A., cédula jurídica N° 3-101-299565, del cual se procederá a la reposición. Es todo. San José, La Uruca.—Lic. Carlos Roberto Solórzano López, Notario.—1 vez.—(IN2020494387).

AGRÍCOLA GANADERA AMEY SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría mediante escritura número doscientos treinta, del folio ciento setenta y seis vuelto, del tomo dos, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, del veinticuatro de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza la solicitud de reposición del libro de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas, tomo uno, de Agrícola Ganadera Amey Sociedad Anónima, cédula de personería Jurídica número tres-unos cero uno-unos nueve seis seis tres, por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, Chachagua, frente al Liceo de Chachagua. Es todo.—Chachagua de Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Leidy Dayana Zúñiga Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2020494482).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, se Modificó en cuanto a la representación, **Mello Legacy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil setecientos

cinco, Notario Ricardo Reyes Calix.—Monterrey de, San Carlos, Alajuela, catorce Horas del doce de agosto de dos mil veinte.—Lic. Ricardo Reyes Calix, Carne 15950.—Notario.—(IN2020491498).

Mediante escritura otorgada ante la notaría, del Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto y Douglas Soto Campos, a las dieciséis horas del día quince de octubre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de: Grupo Pozuelo & Pro G.P.P. S.A., mediante la cual se disminuyó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—San José, quince de octubre del dos mil veinte.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario Público.—(IN2020493955).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaria, la sociedad de esta plaza Iriia Cosméticos de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-706128, reforma la cláusula cuarta de su pacto constitutivo y se disminuye su capital social que pasa de cien mil a noventa mil colones.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario Público.—(IN2020494047).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número 137 del tomo 13 del notario público, Carlos Mariano Arrea Anderson, otorgada a las 10:00 horas del día 22 de setiembre del 2020, se protocoliza la asamblea general de accionistas número 11 de: **Prologística R J R S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-301304, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 29 de setiembre del 2020.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario Público.—(IN2020486611).

Por escritura número 81-1, otorgada ante los notarios públicos Marco Vinicio Castegnaro Montealegre y Karina Arce Quesada, a las 15:00 horas del 09 de octubre del dos mil veinte, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Pacheconejo Ltda.**, con cédula jurídica N° 3-102-717920 en la que se reforma la cláusula “Primera” del pacto constitutivo correspondiente a la Razón Social.—Lic. Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario. 4036-5050.—(IN2020493950).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número 113-2, otorgada ante mí a las 07:05 horas del 19 de octubre de 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Platanera Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-106324, mediante la cual se transforma la sociedad.—San José, 19 de octubre de 2020.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494227).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del cinco de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Coffee And Market, Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-unos cero uno-siete uno cinco siete cuatro uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho y quince horas del cinco de octubre de dos mil veinte.—Licda. Heile Guerrero García, Notaria.—1 vez.—(IN2020491004).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del siete de octubre dos mil veinte se modifica cláusula de plazo de **Iberoamérica Capital Partners S.A.**, cédula de persona jurídica tres ciento uno cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y cuatro.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2020491199).

Por escritura número cincuenta-cuatro, otorgada ante los notarios Mónica Dobles Elizondo y Pedro González Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veinte, se constituyó la **Fundación Sporting For Kids**, con fines de bienestar social, con un plazo perpetuo y con domicilio en Costa Rica, provincia de San José, cantón de San José, distrito Pavas, Pavas Centro, Estadio Ernesto Rohrmoser Lahmann.—San José, ocho de octubre del dos mil veinte.—Lic. Pedro González Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2020491458).

Mediante escritura número ocho, otorgada ante mí a las trece horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, se fusionaron por absorción las sociedades (i) **Latam Propco**

Bodegas Aurora Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, edificio C, oficina uno C uno, cédula de persona jurídica 3-102-762788, y (ii) **Latam Logistic CR Propco Alajuela I Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, edificio C, oficina uno C uno, cédula de persona jurídica N° 3-102-695862; fusión mediante la cual prevaleció la sociedad **Latam Logistic CR Propco Alajuela I Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo. Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz, carné número 15617.—San José, nueve de octubre de 2020.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2020491576).

Por escritura número doscientos ochenta y cuatro, del tomo cinco del protocolo, la Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima **La Herencia de un Valiente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete. Donde se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo. Lo anterior por acuerdo de socios.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2020491599).

Por escritura número doscientos ochenta y cinco, del tomo cinco del protocolo, la licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Propiedades Maricruz Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos seis mil doscientos cincuenta y ocho. Donde se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo. Lo anterior por acuerdo de socios.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020491601).

Por escritura número doce, tomo sexto del Lic. Fernando Suñol Prego, se constituye la entidad **Roble Industrial Desarrollos Sociedad Anónima**, domicilio social: El domicilio de la sociedad será en San José, Plaza Roble, edificio Terrazas, capital social un millón de colones, Presidente Ilanit Waserstein Medina. Objeto: Actividad de comercio en general.—San José, catorce de octubre del dos mil veinte.—Lic. Fernando Suñol Prego, Notario.—1 vez.—(IN2020493506).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 14:00 horas del 14 de octubre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Textile and Financial Investment Inc S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-786906, se acuerda disminuir el capital social y reformar la cláusula quinta del capital social de la empresa.—San José, 14 de octubre del 2020.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2020493537).

Por escritura número 122 otorgada en mi notaría, a las 13:10 horas del 28 de setiembre de 2020, se acuerda reformar la denominación social y la cláusula de la administración y representación de la sociedad **Armas&Haas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-797913.—San José, 14 de octubre de 2020.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario. Carné 16776.—1 vez.—(IN2020493823).

Por escritura número 254-2, he protocolizado acta de asamblea de la sociedad denominada con su cédula jurídica **3-101-763650 S. A.** Se reforman estatutos e integración de junta directiva.—San José, 14 de octubre del 2020.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notaria.—1 vez.—(IN2020493825).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día doce de octubre del dos mil veinte, ante los notarios públicos Roberto León Gómez y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, doce de octubre del 2020.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020493831).

Por escritura número doscientos dieciocho de las catorce horas del treinta y uno de agosto del dos mil veinte., se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Global**

Spice Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil cero sesenta.—Lic. Tomás Quirós Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2020493835).

Por escritura 52-64 del tomo 64 de protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada a las 16:10 horas del 25 de abril del 2020, se acuerda disolver la sociedad costarricense, **3-102-666625 S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-666625.—San Isidro de El General, 14 de octubre del 2020.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020493841).

Ante esta notaría, por escritura número 106 otorgada a las 13:00 horas del día 14 de octubre del 2020, donde se acuerda la disolución de **La Chácara de Manuel Antonio S. A.**—Alajuela, 15 de octubre del 2020.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020493842).

En Asamblea General Extraordinaria, celebra a las catorce horas del tres de febrero del dos mil veinte se acordó la disolución de la sociedad **The First Paradise Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno uno tres tres cuatro. Así consta en escritura número cuarenta y ocho, iniciada al folio cuarenta y siete frente del tomo dieciséis de mi protocolo en la que se protocoliza el acta de la citada asamblea.—Lic. Juan Rafael Alvarado Cervantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2020493843).

Por escritura número 125 del tomo 1 del notario público Mariano Arrea Salto, otorgada a las 09:00 horas del 12 de octubre del 2020, se protocoliza la asamblea de cuotistas número 2 de **Desarrollos Le Resort Costa Rica S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-796910, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y representación de la compañía del Pacto Constitutivo.—San José, 13 de octubre del 2020.—Lic. Mariano Arrea Salto, Notario.—1 vez.—(IN2020493845).

Por escritura número 038-9 otorgada ante esta notaría, a las 11:50 am del 14 de octubre del 2020, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Bolaños y Carvajal Asociados Industriales del Este S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-304086, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 13:30 minutos del 14 de octubre del 2020.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2020493847).

Por escritura número trescientos catorce de esta notaría, se disolvió la sociedad **Caiva Arquitectos y Consultores S. A.**; teléfono 22395048.—San José, catorce de octubre del dos mil veinte.—Carolina Mora Solano.—1 vez.—(IN2020493850).

Por escritura otorgada a las quince horas del día doce de octubre del dos mil veinte, ante los notarios públicos Roberto León Gómez y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **Fuerte Nahuel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, doce de octubre del 2020.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020493858).

Inversiones y Propiedades Guayo Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete cuatro cuatro seis ocho, comunica que se reformó la cláusula del domicilio, la administración, y nombro nueva junta directiva y fiscal.—Belén, Heredia, quince de octubre del dos mil veinte.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria Pública. Carné N° 3908.—1 vez.—(IN2020493860).

Ante esta notaría el 13 de setiembre del 2020, mediante escritura número 164-04, se protocolizo el acta de la sociedad **Chanto Ureña S. A.**, cédula jurídica número 3-101-366853, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula de administración, es todo.—San José, 13 de octubre del 2020.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—(IN2020493864).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del doce de octubre del 2020, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de las empresas **Mejía y Cordero Mecer S. A.**, 3-101-

176402 e **Himeco C y S Sociedad Anónima**, 3-101-296182 por medio de la cual se acuerda una fusión por absorción prevaleciendo la segunda empresa. Se hace nuevo nombramiento en el puesto de tesorero.—Se prescinde del cargo de agente residente.—Licda. Gloria Estela Carrillo Ballesterio, Notaria.—1 vez.—(IN2020493865).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del quince de octubre de dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de “**Agrofaro de CR Sociedad Anónima**”, mediante la cual se modifican cláusulas del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 15 de octubre de 2020.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2020493866).

Por escritura otorgada, a las 15:30 hrs. de hoy, se constituyó **Penta Systems BDG Costa Rica S. A.**—San José, 07 de octubre, 2020.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2020493867).

Mediante escritura número diez, visible al folio siete vuelto, del tomo doce del protocolo del notario Andrés González Anglada, se protocoliza disolución por acuerdo de asamblea de accionistas de la compañía **Linderos de La Costa Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres seis seis cero ocho siete. Es todo.—Quince de octubre del dos mil veinte.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2020493869).

Por escritura otorgada a las 12:00 p.m., del día 15 de octubre del 2020, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Microfan de Puntarenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil ochocientos siete, en la que se acuerda disolver la sociedad.—Puntarenas, 15 de octubre del 2020.—Lic. Víctor Herrera Flores, Notario.—1 vez.—(IN2020493874).

Por escritura número treinta dos, otorgada ante la notaria María Isabel Coto Sánchez, a las 13:00 horas del 15 de octubre de 2020, se protocolizan acuerdos de Asamblea de General Ordinaria de Accionistas de la empresa, **Montañas de Oro C.R. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-648810 en la que se hacen nombramientos de Junta Directiva.—Lic. María Isabel Coto Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020493875).

Por escritura N° 139, del tomo N° 20 del protocolo del notario Jorge Guzmán Calzada, otorgada en la ciudad de San José, 09:00 horas del 29 de setiembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Pérez y Martínez Consultores Asociados S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la representación de la sociedad y se nombró nuevo presidente y tesorero. Notario: Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad N° 107290432.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2020493880).

Mediante escritura pública número 80-3, ante el notario público Alejandro José Burgos Bonilla y Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, actuando en el protocolo del primero, a las 8 horas del día 15 de octubre del 2020, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y seis mil trescientos sesenta y Cuatro S. R. L.**, con cédula jurídica número 3-102-776364, en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Lic. Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2020493884).

Ante mí, se constituyó una empresa, cuya denominación se registró por lo estipulado en el artículo dos del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno, del veintinueve de mayo de dos mil seis, con un capital social de ₡1.000.000.00 representado por 10 acciones comunes y nominativas de ₡100.000 cada una, las

cuales fueron pagadas mediante el aporte de los socios de 3 joyas por el monto del valor de las acciones, firmadas por el Presidente y el Secretario.—San José, 15 de octubre del 2020.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2020493890).

El suscrito notario hace constar que, mediante la escritura connotariada **número ciento treinta y seis-dos**, se disuelve la sociedad anónima denominada, **Transportes OC Castros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y nueve mil cuarenta y tres.—Ciudad Quesada, quince de octubre del dos mil veinte.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2020493896).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 22 de setiembre del dos mil veinte, protocolicé acta de **Paradise Stepping Stone Ltda.**, de las 08:00 horas del 17 de setiembre del dos mil veinte, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios disolver la sociedad.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2020493897).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del día trece de octubre del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **El Tour de Castilla Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y ocho. Donde se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2020493898).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas treinta minutos, del día ocho de octubre de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Proyecto Santa Ana Urbano S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil doscientos ochenta y tres, en la cual por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula novena referente a las reuniones de la Junta Administrativa, y la cláusula sexta referente a las Asambleas de Accionistas, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de octubre de dos mil veinte.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario Público.—1 vez.—(IN2020493900).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinte, con la comparecencia de los socios de la sociedad **Hacienda Lomas Verdes del Norte SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete siete seis cuatro siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Pavas, veintiuno de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Tatiana Rodríguez Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020493901).

Por acta de asamblea general extraordinaria número uno de **Akassha Kyan Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno siete cuatro ocho nueve seis dos celebrada a las once horas del nueve de octubre de dos mil veinte se acordó la disolución de la sociedad.—La Fortuna, 15 de octubre de 2020.—Licda. Marcella Jiménez Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2020493902).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del día trece de octubre del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Las Pirámides de la Luna Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil treinta y cinco. Donde se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2020493903).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del día trece de octubre del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mariposa Encantada, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil setecientos. Donde se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2020493905).

Mediante escritura número diecinueve-diez del día catorce de octubre del año dos mil veinte, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **D'Arsie Viquez Consultores Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y un mil trescientos dieciocho; estableciéndose la representación judicial y extrajudicial de la sociedad a cargo del presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se elimina la cláusula décimo segunda del agente residente.—Lic. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2020493906).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas con treinta minutos del día quince de octubre dos mil veinte, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Dos Mil Novecientos Noventa Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, quince de octubre del dos mil veinte.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2020493909).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 8:00 horas de hoy, ante la suscrita notaria pública, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Corporación C y C del Golfo S. A.**, en la que se reformó cláusula segunda de los estatutos.—San José, 14 de octubre de 2020.—Licda. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2020493932).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las diez horas treinta minutos del dos mil veinte. Se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones Rojas y Prado Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno ocho seis seis cuatro, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—Puntarenas, diez horas del diez de marzo del dos mil veinte.—Lic. Guillermo Carballo Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020493961).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas quince minutos del cuatro de marzo del dos mil veinte. Se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones Rojas y Castro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco tres nueve dos uno cuatro, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—Puntarenas diez de marzo del dos mil veinte.—Lic. Guillermo Carballo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020493976).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las catorce horas cincuenta minutos, del catorce de octubre del dos mil veinte se acuerda modificar cláusulas de la sociedad **Materiales Exclusivos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero uno siete tres tres siete.—San José, catorce de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mayling Larios Alegría, Notaria.—1 vez.—(IN2020493999).

Mediante escritura 08-1 de las 13:15 horas del 8/10/2020, otorgada en Playas del Coco, Guanacaste, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Corporación Pacífico Sur S. A.** cédula jurídica 3-101-515817, referente al domicilio y la cláusula referente a la representación.—Guanacaste, 14-10-2020.—Licda. Karen Melissa Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494004).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acuerdos de la sociedad **Grupo Farmanova Intermed (GFI) S. A.**, cédula jurídica número 3-101-287257 en donde se acordó modificar la cláusula quinta: del capital social.—San José, 15 de octubre de 2020.—Firma responsable: Lic. Jonathan Jara Castro, cédula N° 1-1146-0386, Notario.—1 vez.—(IN2020494024).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, carné cuatro cero tres cinco, Notario Público, con oficina en San José, Barrio Don Bosco, Centro Corporativo Internacional, cuarto piso, el día de hoy protocolicé acta de **Podas Técnicas Nacionales SRL**. Se modifica cláusula de representación.—San José, dieciséis de septiembre del dos mil veinte.—Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494026).

Mediante escritura número veintisiete del tomo primero de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas del quince de octubre del año dos mil veinte se constituyó la sociedad **Solano-CR Inversión Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, diez horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinte.—Licda. María Fernanda Barrantes Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2020494028).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, carné cuatro cero tres cinco, notaria pública con oficina en San José, Barrio Don Bosco, Centro Corporativo Internacional, cuarto piso, el día de hoy protocolicé acta de **Podas Técnicas Nacionales SRL**. Se acuerda disolución.—San José, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—(IN2020494031).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 15 de octubre de 2020, ante esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la compañía **El Monasterio Diamante M D Ltda.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula segunda, revocar y realizar nuevos nombramientos de gerentes por el resto del plazo social.—San José, 15 de octubre del 2020.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2020494040).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 19:00 horas del 15 de octubre del 2020, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios, de la Compañía: **Cocoa & Miel S. A.**, cédula jurídica: N° 3-101-758225; en la que se reforma: la cláusula tercera del pacto constitutivo.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494046).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cinco, otorgada a las diecisiete horas del trece de agosto del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad **Zelia CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 16 de octubre del 2020.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020494061).

En mi notaría mediante la escritura pública número 200-20, otorgada a las 11:00 horas del 16 de octubre del 2020, se protocolizó el acuerdo de **Tribuno Dos Mil Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y uno, en el cual se amplía el plazo de la misma.—San Isidro de El General, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Lic. Erick Alexander Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—(IN2020494066).

A las 18:00 horas del 24 de julio del año 2020, se celebró la asamblea extraordinaria de socios número dos de la sociedad **LYE Asesores en Transporte Público Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-724895, con la asistencia del total del capital social, se tomó el acuerdo firme y unánime de autorizar la reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo sobre la representación de la sociedad, y el cambio en el nombramiento del presidente, secretario y tesorero la junta directiva. Se autorizó para la protocolización de dicha acta a la suscrita notaria Lic. Lorena María Palma Arce.—San José, a las 10:30 horas del 03 de octubre del 2020.—CF/Licda. Lorena María Palma Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2020494069).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 14 de octubre de 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de **Sur Eléctrica S. A.**, cédula jurídica 3-101-145432 en la cual se modifica la cláusula de la administración.—San José, 16 de octubre de 2020.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2020494070).

Por escritura 121 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 29 de septiembre del 2020. Se constituyó la sociedad **Corporación Zomorrod Ed Sociedad de Responsabilidad Limitada**, nombrándose como gerente a Mahin Ebadi Arablou, céd. resid. 136400004906, nacionalidad iraní. Ante la notaría del Lic. José Alberto Delgado Bolaños.—San José, 16 de octubre del 2020.—Lic. José Alberto Delgado Bolaños, Notario Público. CN: 7076.—1 vez.—(IN2020494071).

Por escritura otorgada ante mí, el día siete de octubre del dos mil veinte, a las doce horas treinta minutos, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Sáenz & Artavia Constructora Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula de la denominación, se reforma cláusula de representación y en donde se revoca y se hacen nombramientos de junta directiva.—Pérez Zeledón, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. Ana Marcela Corrales Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2020494078).

Por escritura número dos: se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ideas Dinapoli S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco uno cero seis ocho cinco, donde se disuelve dicha sociedad, escritura número ocho, visible al folio cinco frente del tomo cuarenta y uno de mi protocolo. No existen activos ni pasivos.—San José, diez horas del 16 de octubre del 2020.—Lic. Mario Alberto Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2020494080).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 16 de octubre del 2020, se reforman los estatutos de la sociedad **Soluciones Dentales Mouse S. A.**, se modifica la cláusula primera de la denominación, para que de ahora en adelante sea **Compañía Constructora de Infraestructura del Transporte CCITRA S. A.** Se modifica la cláusula sexta de la administración.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborio, Notario.—1 vez.—(IN2020494095).

Por escritura otorgada a las once horas ante esta notaría el día de dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de la sociedad **Pipo Garcia AB Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y tres, donde se acuerda disolver la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la siguiente dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficinas de Facio Abogados.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinte.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—(IN2020494097).

Que ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento veinticuatro, visible a folio cuarenta y nueve vuelto del tomo primero de mi protocolo y otorgada en Nicoya, a las diez horas del quince de octubre del año dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad anónima denominada **Inversiones Faruro de Nicoya Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil cincuenta y ocho, mediante la cual se hizo un cambio en el presidente de la junta directiva. Publíquese por una vez en *La Gaceta*.—Licda. Jéssica María Fajardo Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494111).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del quince de octubre de dos mil veinte, se protocolizaron las actas de asamblea general de socios de las compañías **Unimart Alfa S. A.** y **Alfatec S. A.**, mediante la cual se realizó la fusión por absorción prevaleciendo la primera. Asimismo se reformó la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **Unimart Alfa S. A.**, referente al capital social.—San José, quince de octubre de dos mil veinte.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494113).

El suscrito Notario hace constar que mediante la escritura connotariada número ciento cuarenta y tres- dos, se disuelve la Sociedad Anónima denominada, **Inversiones Famo del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y dos mil sesenta.—Ciudad Quesada, dieciséis de octubre del año dos mil veinte.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2020491117).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Volt Electric S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-802031, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Lic. Huendy Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—(IN2020494118).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo en la entidad **Dos Palmas del O.P de Bandera S. A.** Cédula jurídica: 3-101-370094. Es todo.—Jacó 16 de octubre 2020.—Li. Juan Federico Arias Chacón.—1 vez.—(IN2020491123).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Veritas In Simplicis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-681737, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 15 de octubre del 2020.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2020494145).

La sociedad **Constructora El Esfuerzo Es Bueno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-801516, cambia su nombre a **Constructora Rojas Y Rojas De Guanacaste Sociedad Anónima**. Presidente: Arley Rojas Loria, cédula 9-094-520. Domicilio Belén de Carrillo, Guanacaste, 500 metros al oeste y 50 metros al sur del Colegio de Carrillo. Notaría Lic. Luis Ángel Salazar Ureña.—La Cruz, 14 de octubre del 2020.—Lic. Luis Ángel Salazar Ureña, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494158).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Gastro Tirol S. A.**, donde se reforman las cláusulas séptima del pacto social y se nombra vicepresidente y secretario.—San José, 14 de octubre del 2020.—Lic. Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2020494159).

Por medio de escritura número dieciséis-cincuenta y seis, de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de octubre del dos mil veinte, procedí a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Las Colinas del Chirripó Dos Mil Once Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula cuarta; en cuanto a su plazo social el cual será hasta el dieciséis de noviembre del dos mil veinte.—San Ramón, diecisiete de octubre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Luis Agüero Zamora, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2020494160).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del quince de octubre de dos mil veinte, se nombra presidente y vicepresidente y se reforman las cláusulas sexta y séptima de la sociedad **Grupo El Caoba Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento veintiocho mil quinientos setenta y nueve. Carné: 2486.—Turrialba, quince de octubre de dos mil veinte.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2020494161).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Monterrey de Tarrazú Sociedad anónima**, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Cartago, 16 de octubre del 2020.—Licda. Patricia María Meza Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2020491165).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas diecinueve de octubre del dos mil veinte, se constituyó la compañía **Sitrone C.R. Sociedad Anónima**. Objeto: Industria, comercio, agricultura, ganadería y actividades forestales en general. Domicilio: Heredia. Plazo: cien años. Capital: suscrito y pagado. Representantes: Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.—Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2020494175).

Mediante escritura N° 166 otorgada a las 08:00 del 8 de octubre del 2020, en el tomo 21 del protocolo del notario público Walter Gómez Rodríguez, se acuerda cambiar la cláusula de representación de la sociedad **Helechos del Corso S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-764772.—Grecia, 15 de octubre del 2020.—Lic. Walter Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2020494181).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Infinity Times Sociedad Anónima**, el día ocho de setiembre del dos mil veinte, al ser las quince horas, con un capital de diez mil colones, capital suscrito y pagado. Es todo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinte.—Licda. Jenniffer Rivera Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2020494185).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria donde se acuerda la disolución de la sociedad: **Britocan GG Ltda.**, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma. Escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. José Eduardo Jiménez Leitón, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinte, se acordó el cambio de nombre de la sociedad **3-101-795629 S. A.** La cual posee la cédula jurídica 3-101-795629. Se cambia por **Esperanza Dulce Sociedad Anónima** pudiendo utilizarse la abreviatura **Esperanza Dulce S. A.** Así consta en escritura número veintiocho iniciados al folio trece vuelto a folio catorce vuelto del tomo tercero de mi protocolo, en la que se protocoliza el acta de la citada asamblea.—San José, Pérez Zeledón, 16 de octubre del 2020.—Lic. Carlos Alberto Díaz Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2020494192).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones Alfaro y Jiménez de Turrúcares, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres, de fecha catorce de octubre del dos mil veinte a las once horas, mediante la cual se realizó reforma al pacto constitutivo cláusula sexta. C 12976.—Turrúcares, diecisiete de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2020494193).

Ante esta notaría se constituyó **Ward & Sancho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, 05 de octubre 2020.—Patricia Benavides Chaverri, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2020494196).

Por escritura de las 18 horas del día de hoy, protocolicé acuerdos de la asamblea general extraordinaria de socios de **Arena Consultores S. A.**, por los cuales se reforman las cláusulas 5° y 9° de los Estatutos.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. Aurora Hernández Fuentes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494200).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 19 horas 30 minutos del día 12 de octubre del 2020, se constituyó la sociedad “**El Bulevar de Alevajo S. A.**” Plazo social: 99 años. Capital social: 10.000 colones. Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 16 de octubre del 2020.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020494209).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fontaine de Cristal Sociedad Anónima**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cero nueve nueve cinco cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2020494210).

Ante esta notaría, por escritura pública otorgada al ser las 13 horas del día 18 de octubre del año 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Danimaureen Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-014661 en la que se acordó la reforma de las cláusulas del pacto constitutivo: Domicilio, el objeto, el capital social y la cantidad de títulos, la administración, la representación, así como los nombramientos de la junta directiva.—San José, Puriscal, 18 de octubre del 2020.—Lic. Lorenzo Rubí Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2020494213).

Mediante escritura número setenta y ocho, otorgada a las ocho horas del diecinueve de octubre del dos mil veinte en el protocolo de la notaria Vera María Sancho Vásquez, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alrotek de Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, en la que se cambió la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—Palmares, diecinueve de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Vera María Sancho Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494214).

Por instrumento público otorgado por mí, a las nueve horas del diecinueve de octubre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Entrenamiento Funcional GRP Sociedad Anónima**, en la que se acordó la reforma de la cláusula sexta de los estatutos de la compañía y revocar los nombramientos de los actuales presidente, tesorero y fiscal de la junta directiva, realizando otros en sustitución.—San José, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2020494215).

Que por medio de escritura número doscientos cuatro, otorgada, a las quince horas del dieciséis del catorce de octubre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Routech Latinoamericana Sociedad Anónima**, mediante la cual se procedió a modificar la cláusula sexta de pacto constitutivo.—Heredia, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Andrea Soto Arias, Notaria Pública. Tel. 86567091.—1 vez.—(IN2020494216).

Por escritura número veinte-cuatro, otorgada ante los notarios Nadia Chaves Zúñiga y Hernán Pacheco Orfila, actuando en el protocolo de la primera, a las nueve horas del dieciséis de octubre del dos mil veinte, se fusionan por absorción las sociedades siguientes compañías: **Manzanillo Resort Hotel MRH Limitada, Manzanillo Resort Development Limitada, Manzanillo Concession Holdings Limitada, One Place to Remember Limitada, y Casa Grande Valley Limitada**, quedando prevaleciente la sociedad **Manzanillo Resort Development Limitada**. En virtud de lo anterior, se acuerda reformar a cláusula del capital social.—San José, 19 de octubre del año 2020.—Lic. Hernán Pacheco Orfila, Conotario.—1 vez.—(IN2020494217).

Natalia Cristina Ramírez Benavides, notaria pública, hago constar y doy fe que mediante escritura pública número ciento treinta-y-ocho, otorgada ante mí a las nueve horas del diecinueve de octubre del dos mil veinte, se protocolizó acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Grant Thornton Audit Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve, mediante la cual se reformaron las cláusulas decimoquinta -referente a la integración de la junta directiva- y vigésima primera -referente representación social y se acordó nombrar vocal tres y vocal cuatro. Es todo.—San José, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Licda. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2020494218).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y dos, se protocolizó el acta número seis de asamblea general de **Las Dos Perlas del Paraíso R & Q Sociedad Anónima**, en la cual se reformaron cláusulas administrativas y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494219).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del diez de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costarican Agrobusiness Sociedad Anónima**, con número de persona jurídica tres-ciento uno-cuatro nueve dos cero tres tres; por lo tanto al no existir activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, diez de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Grettel Vanessa Soto Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2020494220).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día catorce de octubre del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Los Árboles y Los Pájaros de Playa Pavones J T C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil quinientos noventa y siete. Donde se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinte.—Lic. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2020494221).

A las 15:00 horas del día 29 de abril del año 2020, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Constructora TRAESA Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula de Administración del Pacto de

Constitución. Es todo.—San José, 15 de octubre del 2020.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2020494222).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del día catorce de octubre del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Toucan in Punta Banco Beach T O U, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho. Donde se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2020494223).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día catorce de octubre del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Turtle In Punta Banco Beach T U R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil trescientos. Donde se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494224).

Por escritura número 114-2, otorgada ante mí, a las 08:05 horas del 19 de octubre de 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria América del Sur S.A.**, cédula jurídica número 3-101-129580, mediante la cual se transforma la sociedad.—San José, 19 de octubre de 2020.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2020494228).

Ante esta notaría, por escritura número ochenta y dos, otorgada a las quince horas del dieciséis de octubre del dos mil veinte, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Genus Caesalpinia Seventy One Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ochenta y tres y asamblea de cuotista de **Planificación & Diseño Ambiental D.L.S. Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos diecisiete mil ciento diecisiete, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Planificación & Diseño Ambiental D.L.S. Limitada**.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Dania Valverde Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494229).

Por escritura número ciento setenta y cinco otorgada ante los notarios Rocío Loaiza Carvajal y Oscar Julio Rimola Umaña, en el protocolo de la primera, con oficinas en San José, avenida dieciséis calles tres y cinco, a las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil veinte, se disuelve la sociedad denominada **MAVIPU S.A.**, por acuerdo unánime de socios. Y de conformidad con el artículo doscientos siete del código de comercio se convoca a todos los interesados para que dentro del plazo de ley se apersonen a hacer valer sus derechos si los tuvieran.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. Rocío Loaiza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2020494232).

Por escritura de esta notaría, de las 9:00 horas del 16 de octubre de 2020, tomo XII, se protocolizó acta en la que la totalidad de los socios de la sociedad **JES Y BOB INVERSIONES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-677405, acordaron su disolución conforme el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. De conformidad con los artículos 206, 207 y siguientes del Código de Comercio, se emplaza por el término de ley a quienes crean tener interés, para que se apersonen ante el notario, haciendo valer sus derechos, de lo contrario se continuará el proceso hasta su fenecimiento. Puntarenas, cantón Central, distrito primero, con oficina 150 metros este de la Casa de la Cultura.—Puntarenas, 16 de octubre de 2020.—Lic. Victorino Jiménez Rodríguez, Notario Público. Teléfono 60147010. Carné 8040.—1 vez.—(IN2020494233).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 16 de octubre del 2020, protocolicé acta de **Ducasa Distribuidores Unidos de Centro América S. A.**, cédula jurídica 3-101-657289 del 01 de setiembre del 2020, mediante la cual se acuerda modificar

la cláusula segunda de los estatutos del domicilio, cláusula sexta de los estatutos, de la administración, y la cláusula de la junta directiva.—Publíquese una vez.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2020494235).

Por escritura de las catorce horas del dieciséis de octubre de dos mil veinte, se solicita la inscripción de sucursal de la entidad denominada **Lance International Inc.** Domiciliada en Montreal Canadá.—Licenciado Alexander Barquero Lobo.—1 vez.—(IN2020494236).

Ante mí notaría, se ha constituido la **Fundación por el Bienestar Social y de la Familia (FUBISOFA)**, cuyo objeto es: el bienestar social, bienestar ambiental en general, salud pública, la familia.—Lic. David Walsh Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2020494238).

En mi notaría Carolina Jiménez Chaves, Heredia, San Rafael se ha procedido a constituir la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Figueroa Ingeniería**. Capital íntegramente suscrito y pagado. El gerente representante judiciales y extrajudicial actuando como apoderado generalísimo sin límite de suma, por todo el plazo social.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinte.—Licda. Carolina Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2020494266).

Ante la notaría de la suscrita, Marcela Padilla Valverde, en Santa Ana-San José, mediante la escritura número cincuenta, otorgada a las ocho horas del ocho de octubre del dos mil veinte, se acuerda disolver la compañía: **Cercotech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho. Es todo.—San José, ocho de octubre del dos mil veinte.—Licda. Marcela Padilla Valverde, carné N° 13232, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494271).

Ante la notaría de la suscrita, Marcela Padilla Valverde, en Santa Ana-San José, mediante la escritura número cincuenta y uno otorgada a las nueve horas del ocho de octubre del año dos mil veinte, se acuerda disolver la compañía **Cercone y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis. Es todo. Carné 13232.—San José, ocho de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Marcela Padilla Valverde, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494274).

Registro Público. Sección Mercantil. Disolución mercantil de **INVERSIONES IGCORD Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José ante la notaria Marcela Padilla Valverde a las nueve horas del doce de octubre del año dos mil veinte número cincuenta y dos: Yo, Marcela Padilla Valverde, notaria pública con oficina abierta en Santa Ana, San José, oficinas Tajo Lindora, debidamente comisionada al efecto procedo a protocolizar en lo conducente el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **INVERSIONES IGCORD Sociedad Anónima**, la cual dice: acta número uno: Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **INVERSIONES IGCORD Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa mil novecientos ochenta y seis, celebrada en su domicilio social, ubicado en San José, Escazú, Autopista Próspero Fernández, kilómetro seis, plaza Roble, edificio Los Balcones, Bufete Zurcher Odio y Raven, cuarto piso, a las ocho horas del día veintiséis de abril del dos mil veinte, con la asistencia de la totalidad del capital social representado por los socios Marco Alberto Cercone Cabezas, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y dos-ochocientos cincuenta y uno y Jose Ignacio Cordero Ehrenberg, cédula de identidad número uno-setecientos diecisiete-novecientos ochenta y seis, por lo que se prescinde del trámite de convocatoria previa y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos: punto único: disolver la compañía. Se acuerda disolver en sede notarial la compañía **INVERSIONES IGCORD Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa mil novecientos ochenta y seis, para lo cual manifiestan los asambleístas: primero: que son los únicos socios tal y como consta en el libro de Registro de Accionistas número uno, debidamente legalizado mediante el número de legalización cuatro cero seis dos cero cero cero tres tres cinco dos dos uno. Segundo: que No

existen activos ni pasivos que distribuir. Se acuerda por unanimidad de votos declarar firmes los anteriores acuerdos y comisionar a la notaria pública Marcela Padilla Valverde, para que protocolice esta acta en lo conducente o en lo literal y la inscriba en el Registro Público. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las nueve horas del día veintiséis de abril del dos mil veinte. La suscrita Notaria da fe: a) que la sociedad está debidamente inscrita en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Sistema Automatizado, bajo el número de cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa mil novecientos ochenta y seis; b) de que el Libro de Actas fue debidamente legalizado mediante legalización del Registro Público; c) que en la Asamblea estuvo presente la totalidad del capital social, razón por la cual se prescindió del trámite de convocatoria previa y que todos los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos, y que se encuentran firmes, ratificados, firmados por las personas que de conformidad con la ley deben firmar y debidamente asentados en el libro respectivo de Actas de Asamblea de Accionistas, d) Que la presente es una protocolización en lo conducente bajo mi responsabilidad, y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito, de conformidad con el artículo setenta y siete y ciento diez del Código Notarial. Es todo. Expido un primer testimonio en el mismo acto de firmarse la matriz. Firmo en San José, a las nueve horas del doce de octubre del año dos mil veinte. Marcela Padilla Valverde (Firma Notaria). La anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cincuenta y dos, la cual inicia en folio veintinueve, vuelto del tomo seis de mi protocolo. Confrontada que fue con su original resultó conforme, por lo cual la expido en el mismo momento y lugar de otorgamiento de la matriz, como primer testimonio para su inscripción en el Registro Público. Razón notarial: la suscrita notaria doy fe: con vista en el documento que se indicará que el entero de timbres se pagó en el Banco de Costa Rica el día cinco de mayo del dos mil veinte, oficina nueve uno nueve, numero de entero cero cero cero tres seis siete seis nueve uno cinco tres uno. Es todo nueve horas del doce de octubre del dos mil veinte.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2020494275).

Ante esta notaria pública se constituyó la sociedad anónima denominada **Compañía Rodríguez de Costa Rica S. A.**, mediante escritura otorgada a las veinte horas del día treinta de julio del año dos mil veinte.—Licda. Lissett Yorlene Guido Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2020494276).

Ante mi notaría, al ser las 10:15 horas del 19 de octubre del 2020, mediante escritura número 46 del protocolo número 16 de la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general, número dos, de la empresa denominada: **Los Loritos de La Loma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-588360, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Presidente: Pablo Alexis González Ramírez, cédula N° 2-410-774.—Licda. Viviana Villalobos Campos, cédula N° 2-470-355, Notaria.—1 vez.—(IN2020494277).

En mi notaría hoy, protocolicé el acta 3, de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **CONSUBANES Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-559124, en la cual se acuerda revocar los nombramientos de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos y reforma de la representación legal.—San José, 19 de octubre del 2020.—Licda. Yolanda Fonseca Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2020494280).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del catorce de octubre del dos mil veinte, se constituyó la Sociedad Responsabilidad Limitada de esta plaza: **Fenix Marketing Group**. 19 octubre 2020.—Licda. Ingrid Abraham Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494281).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 11 horas del día 19 de octubre del 2020, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Borboleta Dorada S. A.**, por la cual se modifica la cláusula de la administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, 19 de octubre del 2020.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2020494282).

La suscrita Abogada y Notaria Licenciada Grettel Solano Sánchez, carné diecisiete mil ciento cuarenta y siete, hace constar que por escritura otorgada hoy en mi notaría, se dispuso por su fundador disolver y liquidar la entidad **Servicios Lualfa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos trece mil novecientos cuarenta y uno. Entidad que no tiene activos ni pasivos.—Quebradilla de Cartago, doce de octubre del dos mil veinte.—Licda. Grettel Solano Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020494283).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Boson Planning Limitada**, con un plazo de cien años y un capital social de cien mil colones exactos.—San José, diecinueve de octubre del año dos mil veinte.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2020494286).

Mediante escritura número 145 del tomo 1 del protocolo de la notaria Katherine Alpízar Chaves se acordó la disolución de la empresa **Corporación La Granja S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-662426. Es todo.—Quepos, 17 de octubre del 2020.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494289).

Por escritura número 55 otorgada ante el suscrito notario, a las 09:00 horas del 19 de octubre del 2020, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Corrala S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-050397, en que se acuerda reformar la cláusula de administración y representación de los estatutos sociales. Se nombra nuevo secretario y se otorga poder generalísimo.—San José, 19 de octubre del 2020.—Lic. Marco A. Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2020494299).

Por escritura otorgada a las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinte, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo el objeto de la sociedad será brindar capacitación y asesoría en seguridad privada ofrecer servicios de seguridad privada, ofrecer servicios de investigación privada brindar Servicios de capacitación privada, sin perjuicio de que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en una forma más amplia.—Licda. Cindy Barquero Arguedas, Notario, correo cimba0672@hotmail.com.—1 vez.—(IN2020494301).

Mediante escritura número ciento cincuenta del Protocolo de la notaria Sagrario Padilla Velásquez, de las dieciséis horas del siete de agosto, protocolicé acta número dos de Asamblea General de Socios de la empresa **Shinny Car Boutique SRL**, empresa con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - seiscientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos, en la que se modifica la cláusula de la representación de la empresa.—Licda. Sagrario Padilla Velásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2020494312).

Mediante escritura cuarenta y seis del Notario Público Oldemar Antonio Fallas Navarro, se protocolizó asamblea extraordinaria cuotistas de **El Laboratorio del Saltamontes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil doscientos diecinueve, se reforma cláusula sexta de la sociedad indicada. Oldemar Antonio Fallas Navarro, tel.: 71547010.—San José, a las nueve horas del veintiocho de setiembre del dos veinte.—Lic. Oldemar Antonio Fallas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494317).

Por escritura 309, del tomo 12 de la suscrita notaria, de fecha 10/10/2020, se reforma la cláusula segunda y se nombra secretario, tesorero y fiscal de la junta directiva de la sociedad **Coimex Trading Group S.A.**—Lic. Yalile Villalobos Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2020494343).

Ante esta notaria, al ser las trece horas del dieciséis de octubre de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Lesco Cultura S.A.**, en donde se reforma domicilio, poderes y se nombra Junta Directiva.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Lic. Wendy Soórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494345).

Ante esta notaria se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Construcciones Pacuare de Costa Rica S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-636210. Notaría de Sergio Quesada González, carné N° 4542.—San José, 18 de octubre de 2020.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2020494365).

Por escritura número 240 otorgada ante el suscrito notario, a las 12:00 horas del 19 de octubre del 2020, se reformó el pacto social y se nombró tesorera y fiscal de **Magic Samara Nights Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-776437, domiciliada en Guanacaste.—San José, 19 de octubre del 2020.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, carné 3468, Notario.—1 vez.—(IN2020494368).

La suscrita notaria da fe que el treinta de enero del dos mil veinte se nombró como gerente a Andrea Elizabeth Irigoyen Ponce de **Dream Vision Entertainment, E.I.R.L.** y que su nuevo domicilio es San José, Alajuelita, del Restaurante Los Anonos, ciento cincuenta metros al este, doscientos metros al sur. Es todo.—San José, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Firma ilegible.—Celular 8304-6271.—1 vez.—(IN2020494373).

Ganadera Apaikan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-044619, modifica cláusula quinta del pacto constitutivo, nombra presidente y vicepresidente. Escritura número 95, tomo 19, de las 11 del 19 de octubre del año 2020. Notaría del Lic. Rubén Ramírez Quirós. Email: notario79@yahoo.es.—San José, doce horas del 19 de octubre del año 2020.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2020494376).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Premier Pharma Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula sexta de la Junta Directiva.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2020494381).

Se hace saber que, la entidad denominada **Apoyo de Microproyectos Fomic, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-333226, ha modificado la cláusula tercera del acta de constitución: tercera: el plazo social será a partir de su constitución que inicio el día dos de febrero del dos mil dos, y hasta el quince de noviembre de dos mil veinte, conforme lo establece el artículo 19 del Código de Comercio.—San José, 19 octubre 2020.—Licda. Xinia Chacón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2020494384).

Por escritura N° 48 del protocolo uno otorgada ante esta notaria a las 10: 00 horas del 19 de octubre del 2020, se protocoliza acta de asamblea de socios de la compañía **Corporación de Inversiones y desarrollo empresarial del Siglo nuevo de Costa Rica Sociedad Anónima**. Cédula 3-101-261358, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha compañía.—Ciudad Quesada, 19 de octubre del 2020.—Licda. Yensi Vanessa Villalobos Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2020494385).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 10 de setiembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la empresa denominada **Casa Tulipán Sol & Luna Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social. Se revocan nombramientos y se hacen nuevos.—Licda. Priscilla Soto Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2020494392).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se modificó el domicilio y representación de la sociedad, para lo cual se modificó dos cláusulas de los estatutos de la sociedad **Make It Easy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y dos mil ciento treinta y ocho, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2020494394).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se modificó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Costa Rica Paraíso Universal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil noventa y cinco, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494395).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se modificó el domicilio y representación de la sociedad, para lo cual se modificó dos cláusulas de los estatutos de la sociedad **Dont Be Cruel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y dos, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2020494396).

Mediante escritura otorgada en mi notaria, se modificó la cláusula segunda y sexta de los estatutos de la sociedad **Condo Admirabilis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento un-doscientos setenta y seis mil doscientos noventa y uno, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494397).

Por escritura otorgada a las 10:20 horas del 17 de octubre 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria del **Consorcio Las Tres D de Upala Sociedad Anónima**, y se modifica la cláusula sexta del pacto social.—Alajuela, 17 de octubre 2020.—Licda. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2020494403).

Por escritura otorgada ante mí el día 8 de octubre del 2020, al ser las 12:00 horas, protocolicé reforma de la cláusula quinta del capital social en la cual se aumenta, de la empresa **ISS Integral Security Systems S. A.**—San José, 14 de octubre del 2020.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2020494405).

Por acta protocolizada por el suscrito notario, se acordó la disolución de la sociedad **Brisalia Ambar Sociedad Anónima**.—San José, diecinueve de octubre del año dos mil veinte.—Lic. Edwin Angulo Gatgens, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494426).

En mi notaría, mediante escritura número setenta y nueve bis- tres; visible al folio ciento ochenta y nueve vuelto, del tomo tres, a las trece horas del catorce de octubre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de: **Comercializadora Venta Digital Costa Rica (CVDCR) S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda y sexta del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y nueva administración de la junta directiva.—San José, a las trece horas y veinte minutos del día quince de octubre del dos mil veinte.—Lic. Adrián Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494472).

Por escritura número 87-3, otorgada ante los notarios públicos Alejandro José Burgos Bonilla y Karina Arce Quesada, actuando en el protocolo del primero, a las 11:00 horas del día 16 de octubre del 2020, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Cobromatic Gestores de Cartera Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-765687, en la cual se modifican las cláusulas de “Reuniones de Junta Directiva” y “Asambleas de socios”.—Licda. Karina Arce Quesada, teléfono: 4036-5050, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494473).

Mediante asamblea de cuotistas de la sociedad: **BT Costa Rican Land Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos quince mil ciento setenta y uno, con domicilio social en San José-San José, Santa Ana, Pozos Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C, celebrada en su domicilio social al ser las catorce horas del día treinta del mes de setiembre del dos mil veinte, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Álvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número veintitrés del tomo diecinueve de su protocolo, de las catorce horas del diecinueve de octubre del dos mil veinte, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidador al señor: Eduardo José Zúñiga Brenes, mayor de edad, casado una vez, abogado y notario, con domicilio en Escazú, Guachipelín, y con cédula de identidad número uno-mil noventa y cinco-cero seiscientos cincuenta y seis.—San José, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, carné N° 15617, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494493).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que ante mí notaría se encuentra tramitando el nombramiento de junta directiva de la **Asociación Deportiva Pozos JR**, cédula N° 3002 722628, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494506).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar que ante mí notaría se encuentra tramitando el cierre de **Lubricentro y Taller JYM del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101732293 por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2020494507).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mí notaría, se encuentra tramitando el cierre de: **Satélite Systems Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101468010, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinte.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494508).

Mediante escritura N° 247 del tomo 8 de las 18:00 horas del 12 de octubre del 2020, en esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Inversiones Climagnet Costa Rica CCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-787038. Se modifica representación y se hace nombramientos.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494517).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 19 de octubre del 2020, se protocolizó el acta número dos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Tabarula Sociedad Anónima**, en la que se nombra al nuevo presidente, tesorero, secretario y fiscal de la junta directiva.—Limón, 19 de octubre del 2020.—Lic. Doryan Bernardo Chaverri Barahona, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494527).

Al ser las 11:00 horas del 19 de octubre del 2020, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios N° 19 de la compañía **Condominio Tierras de Santiago XXI Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-585473, en la cual se acuerda reformar junta directiva y representación de la sociedad.—San José, 19 de octubre del 2020.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494529).

Al ser las 13:00 horas del 08 de octubre del 2020, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios N° 2 de la compañía **Tres Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-631358, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d del Código de Comercio.—San José, 16 de octubre del 2020.—Lic. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2020494530).

Por escritura otorgada a las hoy a las 10:00 horas, se constituyó la sociedad anónima **CR Inmaculada Sociedad Anónima**, capital social cien mil colones, dividido en 10 acciones comunes y nominativas de 10 mil colones cada una.—San José, 14 de octubre del 2020.—Licda. Mercedes Leiva González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494582).

Ante la notaría del Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad: **Escorpión Azul de Libra Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil novecientos noventa y dos, en donde se proceder a realizar el cambio de domicilio, ya que el domicilio actual y verdadero es así: Puntarenas, Corredores, Playa Bonita de Paso Canoas de Puntarenas, seiscientos metros al norte de la Escuela, casa color blanco, única a mano derecha. Notario: Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla. Teléfono: 24-70-0143/88-21-69-56. Correo electrónico: licencidocarlosramirez@ice.co.cr.—Upala, 14 de octubre del 2020.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494583).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento ocho otorgada a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Urbanizadora Freses S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve mil ochenta y cuatro, en la cual se acuerda disolver la sociedad en el mes de octubre del dos mil veinte.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494584).

Mediante escritura número 195, visible a folio 179 frente del tomo 13; otorgada a las 9:00 horas del 14 de octubre del 2020, por acuerdo unánime de socios de la compañía **Rich Coast Realty Com Sociedad Anónima**; cédula jurídica número: 3-101-460992; se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de octubre del 2020.—Licda. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2020494607).

Mediante escritura número 196, visible a folio 179 vuelto del tomo 13; otorgada a las 10:00 horas del 14 de octubre del 2020, por acuerdo unánime de socios de la compañía **Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuatro Sociedad Anónima**; cédula jurídica número: 3-101-737504; se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de octubre del 2020.—Licda. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2020494608).

Por escritura otorgada ante este notario público, a las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil veinte, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Jemovet Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres, donde se acuerda revocar el nombramiento de Tesorero de la Junta Directiva y hacer nuevo nombramiento.—Heredia, 17 de octubre del 2020.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494624).

Por escritura otorgada ante este notario público, a las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil veinte, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Estructuras Canfinera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, donde se acuerda revocar el nombramiento de Secretario de la Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente, y hacer nuevo nombramiento de Secretario y Fiscal.—Heredia, 17 de octubre de 2020.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494626).

Por escritura otorgada ante este notario público, a las nueve horas del diecisiete de octubre de dos mil veinte, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Villas Ruiseñor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil quinientos trece, donde se acuerda revocar el nombramiento de Tesorero de la Junta Directiva y hacer nuevo nombramiento.—Heredia, 17 de octubre del 2020.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494627).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del doce de octubre del dos mil veinte; protocolizo el acta de la sociedad **Pee Lynn Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula Séptima del pacto constitutivo referente a la Administración y la cláusula Octava del pacto constitutivo referente a la Representación. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, trece de octubre del dos mil veinte.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario. Carné N° 21623.—1 vez.—(IN2020494630).

Ante mi notaría mediante escritura ciento setenta y ocho-uno, se modifica la junta directiva, y cláusulas quinta y octava del acta constitutiva de la sociedad **3-101-MÁS Ingenieros y Arquitectos S. A.**—Lic. Alejandro Javier Zeledón Portuquez, Notario.—1 vez.—(IN2020494634).

Por escritura número veintitrés, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del once de setiembre del dos mil veinte, en el cual se modifica la cláusula denominada sétima: de las asambleas de accionistas del pacto constitutivo de: **BCR Valores Sociedad Anónima**.—San José, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Lic. José Mauricio Álvarez Alfaro, carnet N° 9565, Notario.—1 vez.—(IN2020494636).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 16:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente al domicilio de la compañía **Fernando Fumero y Asociados** con cédula de persona jurídica N° 3-104-043354.—San José, 15 de octubre del 2020.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2020494640).

Ante esta notaría se reforman las cláusulas segunda y tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Jojial, SA** y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San Jose, diecinueve de octubre del año dos mil veinte.—Lic. Román Esquivel Font, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494643).

Ante esta notaría, se protocolizó de acta de asamblea de la sociedad: **Ameria S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-18123, en la que se liquida. Notaría de Sergio Quesada González, carné N° 4542.—San José, 18 de octubre del 2020.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2020494644).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Arime S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-37313, en la que se liquida. Notaría de Sergio Quesada González, carné 4542.—San José, octubre 18 de 2020.—Lic. Sergio Quesada González, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494645).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las 9 horas del 24 de agosto de 2020, se constituyó la **Fundación para el Apoyo y Desarrollo del Sector Productivo**. Domicilio San José. Patrimonio: 100 mil colones. Objeto: A) Desarrollar y ejecutar programas de educación y capacitación en la prevención y mitigación de desastres naturales resultado del cambio climático. B) Apoyar al micro y pequeño empresario por medio de financiamiento, capacitación y asesoría técnica. C) Preservar la naturaleza y contribuir a mantener un medio ambiente sostenible y saludable mediante el apoyo por medio de financiamiento y capacitación continua. D)) Apoyar y fortalecer al agro y sector de alimentos por medio de financiamiento y capacitación continua. G) Fomentar y apoyar económicamente el desarrollo de iniciativas privadas y públicas de impacto en el sistema de salud local y nacional, así como de la cadena de suministros que la conforman.—San José, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.—Lic. Jorge Enrique Rojas Villareal, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494653).

Por escritura ante mí, protocolizada hoy, se reformó la cláusula segunda del domicilio social, de los estatutos sociales de la compañía **Erlangen Sociedad Anónima** y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, nueve de octubre del dos mil veinte.—Licda. Lizbeth Becerril C., Notaria.—1 vez.—(IN2020494656).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veinte de octubre del dos mil veinte, por acuerdo de socios se determina disolver la sociedad denominada **Eco Servicios Biotec del Atlántico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil trescientos veinticuatro.—Cartago, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Luis Gerardo Cerdas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494660).

El día 19 de octubre del 2020, se protocoliza acta de la sociedad **Avícola Huevo Criollo AHC S. A.** Mediante la cual se cambia fiscal. Notario: Edgar Solórzano Vega, teléfono: 24535500.—Palmares, 19 de octubre del 2020.—Lic. Edgar Solorzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2020494679).

Mediante escritura número ciento veintitrés el día diecinueve de octubre del dos mil veinte, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad: **S & D Magic Green Investments Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y siete setecientos treinta y ocho.—Licda. Mariamalia Guillén Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2020494690).

Por escritura número doscientos cuatro otorgada, ante esta notaría, a las 09:00 horas del 20 de octubre del 2020, se hace cambio de domicilio social y de Agente Residente de **Miller & Son S. A.** Cédula jurídica 3-101-508568.—San José, 20 de octubre del 2020.—Alejandro López Meoño. Carné N° 23148, Notario.—1 vez.—(IN2020494697).

Ante mí, los señores Tomas Miller Sanabria y Martin Miller Sanabria constituyen la sociedad **Potomac Woods SRL**. Capital: ¢120.000.00 Domicilio Cartago, San Rafael, La Unión.—San José 07 de octubre de dos mil veinte.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494699).

La suscrita notaria pública Vivian Gazel Cortés, hace constar que, mediante escritura número noventa y ocho, del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada a las diez horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de: **Nokia Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y ocho mil tres; mediante la cual se reformaron la cláusula segunda, referente al domicilio social del pacto constitutivo o estatutos sociales. Es todo.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2020494700).

Por escritura otorgada, a las 12:00 horas del quince de octubre de 2020, ante esta notaría se protocolizaron: las actas de asamblea de cuotistas de **Glisir Dorado, Ltda., Edsbyn Dorado, Ltda., y Quambis Dorado, Ltda.**, en virtud de la cual se acordó fusionar dichas compañías, prevaleciendo y reformando por ende la cláusula quinta de **Quambis Dorado, Ltda.**—San José, 20 de octubre de 2020.—Adolfo Antonio García Baudrit. Carné N°18251, Notario.—1 vez.—(IN2020494701).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:45 horas del 13 de octubre del 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Tamarindo Paradise Nacar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-452400, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—San José, 13 de octubre del 2020.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2020494702).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Uno S. R. L.**, en la cual se hace nuevo nombramiento de gerente.—Guápiles, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2020494706).

Mediante escritura de las 11:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Las Pitaz Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula del plazo.—San José, 19 de octubre 2020.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2020494708).

Por escritura número 11-1, otorgada ante mí a las nueve horas del 19 de octubre de 2020, visible al folio 16 vuelto, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **3-101-796381 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-796381, en la que se reforman las cláusulas del nombre, del capital y de la administración del pacto constitutivo.—Lic. Edwin Andrés Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2020494711).

Por escritura número ciento veinte-tres, otorgada el día cuatro de julio del dos mil veinte, ante esta notaría, se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía **Costatropic S.A.**—San José, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. José Joaquín Jiménez Chew, Notario.—1 vez.—(IN2020494717).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 12 de octubre del dos mil veinte, protocolicé acta de **Bright Beginnings-CR SRL**, de las 14:00 horas del 30 de setiembre del dos mil veinte, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios disolver la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2020494719).

Mediante escritura otorgada por esta notaría, a las diecinueve horas del dieciséis de octubre del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de: **GTS Global Translation Services Ltda.**, por los que se modificó la cláusula estatutaria sobre el capital social. Roxana Gutiérrez Font, Gerente.—San José, 19 de octubre del 2020.—Lic. José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—(IN2020494725).

Mediante escritura otorgada por esta notaría a las doce horas del diecinueve de octubre de dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de socios en los que se dispone la disolución de **Mundo Vegano S. A.** Presidente: Gustavo Pacheco Cartagena.—San José, 20 de octubre de 2020.—Lic. José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—(IN2020494726).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 12 de octubre del dos mil veinte, protocolicé acta de **3-102-659088 SRL** de las 10:00 horas del 20 de enero del dos mil veinte, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios disolver la sociedad.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2020494742).

Se comunica a interesados que en acta N° 2 celebrada el 26 de marzo de 2020 de **Crdeportes.com Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-686409, se acuerda su disolución. Carné 11572.—Lic. José Elías Zamora Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2020494744).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas, del día veinte de octubre del año dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Monkey House Nosara Development Entity, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil novecientos treinta y nueve, en la cual por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veinte de octubre de dos mil veinte.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto.—1 vez.—(IN2020494745).

En esta notaría, al ser las trece horas, del día siete de octubre de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **CDWR Servicios Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de octubre de dos mil veinte.—Lic. José Gonzalo Saavedra Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2020494748).

Por escritura otorgada ante esta notarias se protocolizó acta veintinueve de **Tecnomec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero seis siete cinco cero cuatro, a las catorce horas del día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veinte.—San José, veinte de octubre de dos mil veinte.—Licda. Mayling Larios Alegría, Notaria.—1 vez.—(IN2020494750).

A las 08:00 horas del 20 de octubre del 2020, protocolicé acta de la sociedad **Pacific Dreams of the Coast S.A.**, en la que se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente, y se reformaron las cláusulas de domicilio y representación.—Lic. Jorge Luis Castillo Arias, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2020494751).

El suscrito Lic. David Guzmán Guzmán, Notario Público con oficina abierta en San José, hace saber que ante esta notaria protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía, **MYL Company Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil trescientos cuarenta y dos, modificándose la cláusula quinta del pacto constitutivo, y a su vez se hizo cambio de junta directiva, dicha protocolización se hizo mediante escritura número: doscientos cuarenta y uno del tomo dos de mi protocolo. Otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del diecinueve de octubre del año dos mil veinte.—Lic. David Guzmán Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2020494756).

Que por escritura número 122 visible a folio 119 vuelto se acordó disolver la empresa **Constructora Joaquín Sibaja S. A.**, cédula jurídica N° 3101373900. Visible en el tomo 31 del Protocolo del suscrito Notario Público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 20 de octubre del 2020.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020494757).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escrituras números doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete del once de junio, doscientos sesenta del diecisiete de junio y treinta y seis del dieciséis de setiembre, todas del dos mil veinte, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Villa Escazú Colonial Girasol Siete Sociedad Anónima**,

Villa Sole Canario Ocho Sociedad Anónima, Desarrollos Tierra de Café CH y M Sociedad Anónima y Villa Escazú Azucena Dieciocho Sociedad Anónima respectivamente, en donde se acuerda reformar su pacto constitutivo y se cambia parcialmente la junta Directiva.—San José, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2020494758).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Vizor Quinientos Seis Limitada**, donde se modificó la cláusula tercera de los estatutos en cuanto al objeto.—San José, 20 de octubre del año 2020.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2020494760).

Ante esta notaría al ser las 08:00 del día de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se procede a la disolución de la sociedad denominada: **Cambalache Casi Bio Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-619841.—En la ciudad de San José, el día veinte de octubre del año 2020.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494761).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, según la cual se acordó reformar las cláusulas de la Administración y de la Representación, así como nombrar al gerente y subgerentes.—San José, 20 de octubre de 2020.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2020494764).

Que ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Inversiones Biaz de Santa Ana**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil setecientos treinta y cinco. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en Heredia, Mercedes Norte, de la iglesia católica doscientos metros al este y ciento cincuenta metros norte, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, veinte de octubre dos mil veinte.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2020494765).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Green Trees Of Santa Cruz Hills Corp, S. A.** donde se modifica domicilio social, se realizan nuevos nombramientos de Presidente, Secretario y Agente Residente. Presidente del Consejo de Administración: Peter Craik Barry.—Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Juan Manuel Aguilar Viquez, a las ocho horas del quince de octubre del dos mil veinte.—Lic. Juan Manuel Aguilar Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494775).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Guanacaste Pacific Investment Company Limitada**, donde se modifica domicilio social, y se realiza nuevo nombramiento de agente residente. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Viquez, a las nueve horas del quince de octubre del dos mil veinte.—Lic. Juan Manuel Aguilar Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494776).

Por escritura número doscientos noventa y uno-dos, se constituye la sociedad denominada: **Panadería La Única San Ramón C.A.F.D Sociedad Anónima**, otorga a las catorce horas del nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Jesús Alberto Ramírez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2020494777).

En escritura número 129-33, otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 16 de octubre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Importaciones Ottoky S. A.**, cédula jurídica 3-101-707467, en la misma se reforma la cláusula de la representación.—San José, 20 de octubre del 2020.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2020494778).

Elizabeth Loaiza Jiménez, cédula identidad N° 1-615-550 y Sandra Loaiza Jiménez, cédula identidad N° 1-580-584, acuerdan disolver sociedad **Taller Mecánico Loaiza Sociedad**

Anónima, cédula jurídica N° 3-101-276469.—Escritura otorgada en Desamparados, San José, a las 13:30 hrs del 12 de octubre del 2020.—Licenciado Oscar Eduardo Gómez Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2020494780).

La sociedad **TNSA Transportes Naranjo S. A.**, cédula jurídica 3-101-720997, nombra como nueva secretaria de su Junta Directiva a la señora María Elvira Espinoza Álvarez y como Tesorero al señor Allan David Naranjo Espinoza. Escritura autorizada en la Ciudad de Cartago a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, por el notario público Joaquín Bernardo Hernández Aguilar.—Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil.—Lic. Joaquín Bernardo Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2020494792).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía: **Los Sueños del Mar Cuatro LLC S.R.L.**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Licda. Mariajose Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2020494796).

Por escritura otorgada ante mí a las 11 horas del veinte de octubre del 2020, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Damic de Tamarindo S. A.** de las 10 horas del 9 de octubre del 2020; y acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Tres- Ciento Dos- Setecientos Noventa y Seis Mil Ciento Cuarenta y Seis S.R.L.**, de las 10 horas del 9 de octubre del 2020, mediante las cuales se acuerda fusionar ambas sociedades por medio de fusión por absorción de la primera, prevaleciendo la segunda.—20 de octubre de 2020.—Paul Oporta Romero, cédula 1-0967-0948.—1 vez.—(IN2020494798).

El suscrito notario Lic. José Manuel Venegas Rojas, cédula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carné ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que en esta notaría, se confeccionó la escritura número setenta y nueve-seis, de las diez horas del diecinueve de octubre de dos mil veinte, donde se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Repuestos Palermo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil novecientos veintisiete, donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—Alajuela, diecinueve de octubre de dos mil veinte.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020494799).

El suscrito notario, licenciado José Manuel Venegas Rojas, cédula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carné ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que en esta notaría, se confeccionó la escritura número ochenta-seis, de las once horas del diecinueve de octubre de dos mil veinte, donde se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Almacén Palermo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y un mil ciento dieciséis, donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—Alajuela, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494800).

El suscrito notario Lic. José Manuel Venegas Rojas, cédula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carne ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que, en esta notaría, se confeccionó la escritura número setenta y ocho-seis, de las nueve horas del diecinueve de octubre de dos mil veinte, donde se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Subasta Ganadera Palermo Cariari Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil novecientos veinticuatro, donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—Alajuela, diecinueve de octubre de dos mil veinte.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020494801).

El suscrito notario José Manuel Venegas Rojas, carné ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hago constar que en el Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, mediante expediente número 20-000675-0638-CI - 7, se está llevando la disolución de la **Fundación Libélulas de Costa Rica Centro de Atención Integral e Inclusivo**, cédula jurídica: tres-cero cero seis- seis siete cero cuatro

dos cero, domicilio social: Alajuela, Alajuela, San Isidro, Calle Loria, doscientos metros oeste de Comidas Rápidas El Durazno; para lo que a partir de la publicación del presente edicto, se otorgan cinco días, a todas las personas interesadas para que se apersonen al proceso en defensa de sus derechos. Se publica por ordenarlo así el Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, mediante resolución de las veintidós horas tres minutos del quince de octubre de dos mil veinte.—Alajuela, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020494802).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las dieciséis horas treinta minutos del seis de julio de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **tres-ciento dos-quinientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y dos S.R.L.**, donde se procede a reformar la cláusula del domicilio.—Licda. Mariajose Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2020494804).

Por escritura N. Ciento noventa y ocho. De las quince horas del día trece de octubre de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea número dos de **Rexton Gris Fe S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos nueve mil seiscientos noventa y dos.; se nombra nueva junta directiva y nuevo fiscal, se cambian apoderados generales. Se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto social en cuanto al domicilio para que en su lugar sea San Jose, Mora, Colón, de la Clínica de Ciudad Colón doscientos veinticinco al sur edificación cuatro A. Se acuerda reformar la cláusula primera del pacto social en cuanto a la denominación de la sociedad para que esta sea a partir del día de hoy **“VM & Asociados Sociedad Anónima**. Se acuerda reformar la cláusula el pacto social en cuanto a la representación de la sociedad para que en adelante sea lea así “presidente y secretario tendrá la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil pudiendo actuar en forma conjunta o separadamente, teniendo además las facultad de sustituir su poder en todo o en parte revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sien que por ello pierda su poder”. Se acuerda revocar el poder generalísimo otorgado en favor de Rafael Alberto González Carmona, portador de la cedula de identidad uno-cero setecientos treinta-cero cuatrocientos noventa.—Puriscal quince de octubre de dos mil veinte.—Licenciada Vanessa Vega Chavarria, Notaria.—1 vez.—(IN2020494805).

Por escritura número ciento ochenta y seis, otorgada ante la notaria pública Carolina Ulate Zárate, a las diecisiete horas del día diecinueve de octubre del dos mil veinte, se protocolizó el acta número cuatro, asamblea extraordinaria de socios, que es disolución de la sociedad denominada: **3-101-463971 Sociedad Anónima**.—Heredia, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Licda. Carolina Ulate Zárate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494808).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 del día 19 de octubre del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Evolución Comercial S.A.**, se acuerda reformar la cláusula quinta del capital social. Es todo.—19 de octubre del 2020.—Lic. Heberth Arrieta Carballo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494809).

Por escritura otorgada a las nueve horas de hoy, se constituyó la sociedad denominada **RECAN Veintitrés/Veintiséis Sociedad Anónima**.—San José, catorce de octubre del dos mil veinte.—Lic. Edwin Vargas Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2020494821).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servipal G M Sociedad Anónima**, cédula 3-101-351155, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 20 de octubre del año 2020.—Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2020494822).

Que ante esta notaría, mediante escritura pública número doscientos cincuenta y seis, visible a folio ciento noventa y cuatro vuelto del tomo octavo de mi protocolo y otorgada en Nicoya, a las trece horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de junta directiva de la sociedad anónima

denominada **El Caimito de Gamalotal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil seiscientos novecientos siete, mediante la cual se hizo una reforma a la cláusula novena. Publíquese por una vez en *la Gaceta*.—Licda. Marianela Ruiz Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020494823).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ro y Qui Palmares Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-518853, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 20 de octubre del año 2020.—Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2020494826).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Traroqui Sociedad Anónima**, cédula 3-101-569556, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 20 de octubre del año 2020.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2020494827).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Servitra de Palmares G.M.J Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-462980, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 20 de octubre del 2020.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2020494828).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarria, carné 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramitando el cambio de gerente de la empresa **Tres Ciento Dos Setecientos Dos Mil Cien Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mismo número de cedula jurídica, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, diecinueve de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarria, Notaria.—1 vez.—(IN2020494829).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veinte se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Top Tier Consulting International Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinte.—Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2020494831).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cincuenta minutos del día veinte de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **The Z Shoppe CR Sociedad Anónima**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494832).

Ante esta notaría, mediante asamblea general extraordinaria de **Maravilla Dorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y siete, se discutieron y aprobaron los siguientes acuerdos: Segundo: ... La Sociedad se encuentra en proceso de liquidación. Tercero: Se nombra liquidador de La Sociedad a Max Suárez Barboza, quien aceptó su nombramiento firmando la presente acta. El señor Suárez Barboza recibió del presidente de la junta directiva de La Sociedad, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos trece del Código de Comercio. Cuarto: En este acto se recibe y se aprueba el informe del señor Suárez Barboza, haciendo constar que La Sociedad no tiene activos ni pasivos al día de hoy, excepto por el capital social y el fondo de reserva legal. Quinto: Se aprobó en este acto que el capital social y el fondo de reserva legal se repartan proporcionalmente entre los socios. Sexto: Por no existir otros activos o pasivos en La Sociedad, el señor Max Suárez Barboza, en su condición de liquidador, brinda a los socios el estado final de la liquidación, el cual fue discutido y aprobado en este acto. Sétimo: No quedan operaciones de La Sociedad pendientes, no existen créditos pendientes de cobro ni obligaciones pendientes de parte de La Sociedad y, por no existir más bienes, no es necesario llevar a cabo procesos de venta o traspasos. Octavo: Los socios no tienen reclamo frente al liquidador, conocen el estado de la sociedad y aprueban el estado e informe de liquidación presentado por el

señor Saurez Barboza. A pesar de no haber transcurrido el plazo de quince días del inciso d) del artículo doscientos dieciséis, por no existir otros activos ni pasivos, se aprueba en forma definitiva el balance de liquidación presentado por el liquidador.—San José, 20 de octubre del 2020.—Licda. Tatiana Rojas Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2020494834).

Soren Araya Madrigal, ante esta notaria, a las once horas del catorce de octubre del dos mil veinte, se disolvió la Sociedad **Tilesa Tierras Lejanas de San Jose Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-seis dos nueve tres dos nueve.—San José, quince horas del catorce de octubre del dos mil veinte.—Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2020494835).

Ante mí, Luis Mariano Vargas Mayorga, notario: Se disolvió **Inversiones Su Casa Sequeira & Soto S.A.**—San José, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario. Cel: 8826-5420.—1 vez.—(IN2020494840).

Ante mí, Alexis Campos Rodríguez, Notario: se constituyó **Ganadería D H Tres S. A.**—San José, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Alexis Campos Rodríguez, Notario cel: 8826-5420.—1 vez.—(IN2020494841).

En mi notaría mediante escritura número 46, visible al folio 44 f, del tomo 1, a las 9:00 horas de 20 de octubre de 2020, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Condominio Ceprohe Nueve AC Estela Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-281274, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del pacto constitutivo primera, segunda y novena, modificando la denominación social, el domicilio social y la representación judicial y extrajudicial. Por último, se prescinde de la figura del Agente Residente.—San José, San Pedro de Montes de Oca, Plaza Cedral, a las 9:15 horas de 20 de octubre de 2020.—Lorena María Montes de Oca Monge.—1 vez.—(IN2020494844).

Mediante escritura número 231-8, otorgada a las 17:00 horas del 10 de octubre de 2020 se modifican las cláusulas: Sexta de la sociedad denominada **3-101-783339 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-783339.—San José, 20 de octubre del 2020.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2020494854).

Mediante protocolización de acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintisiete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro S. A.**, se reformó la cláusula de los estatutos referente a la administración de la compañía.—San José, veinte de octubre del dos mil veinte.—Licda. Jeannette Salazar Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2020494861).

En mi notaría, mediante escritura número 47, visible al folio 44v, del tomo 1, a las 9:30 horas de 20 de octubre de 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Condominio Ceprohe Diez TP Las Martinetas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-281587, mediante la cual se acuerda modificar del pacto constitutivo, las cláusulas primera, segunda y novena, modificando la razón social, el domicilio y la representación judicial y extrajudicial. Por último, se prescinde de la figura del agente residente.—San José, San Pedro de Montes de Oca, a las 9:45 horas de 20 de octubre de 2020.—Licda. Lorena Ma. Montes de Oca Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2020494864).

LBR Management SRL, cédula jurídica N° 3-102-693887, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina número 2, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios en Asamblea General de Cuotistas, celebrada a las 10:00 horas del 20 de octubre del 2020, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—20 de octubre del 2020.—Licda. Carolina Mendoza Álvarez, Notaria Pública, cédula N° 5-0359-0373.—1 vez.—(IN2020494865).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del día 20 de octubre de 2020, la sociedad denominada **Grupo Kimuk de Costa Rica S. A.**, reforma cláusula de administración.—San José, 20 de octubre de 2020.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2020494866).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:30 horas del día 20 de octubre de 2020, la sociedad denominada **3-101-591186 S. A.**, reforma cláusula de administración.—San José, 20 de octubre de 2020.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2020494868).

Por escritura Número 115-2, otorgada ante mí a las 08:05 horas del 19 de octubre de 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Ochocientos Siete S. A.**, cédula jurídica número 3-101-129580, mediante la cual se transforma la sociedad.—San José, 19 de octubre de 2020.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494872).

Por escritura ciento sesenta y ocho-doce, del notario Francisco Javier Stewart Satchuell, se protocoliza acta número tres, de la sociedad, denominada bajo la cédula jurídica **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Seis S.A.** se nombró nuevo presidente y vicepresidente.—San José, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2020494876).

En mi notaría, se protocolizó el acta número uno de la sociedad: **Global Security And Monitoring Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Reforma parcial de la cláusula cuarta y modificación del documento de identidad de la presidente.—Heredia, 20 de octubre del 2020.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020494907).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2020/10282.—Eduardo Zúñiga Brenes, casado, cédula de identidad 110950656, en calidad de apoderado especial.—Documento: Nulidad por parte de terceros.—N° y fecha: Anotación/2-132361 de 05/12/2019.—Expediente: 2019-0002990.—Registro N° 282974.—MBUENAZO ACAI BOWLS en clase(s) 29 y 30 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:11:44 del 13 de febrero de 2020.—Conoce este Registro, la solicitud de nulidad por parte de terceros, promovida por el Eduardo Zúñiga Brenes, casado, cédula de identidad 110950656, en calidad de apoderado especial de Buenazo Bowls S.A., contra el registro del signo distintivo **MBUENAZO ACAI BOWLS**, Registro N° 282974, el cual protege y distingue: toda clase de bebidas lacteadas en las que predomine la leche, batidos, yogurt con sabor acai y arándano, helados con sabor acai y arándano en clase 29 y 30 internacional, propiedad de Michael Gamboa Chinchilla, soltero, cédula de identidad 111870390. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, se procede a **TRASLADAR** la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en

el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 3 y 4 y 242 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2020494032).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: 1) Mirna María Gutiérrez Rosales, cédula de identidad N° 5-0228-0350, en su calidad propietario registral de la finca de Guanacaste 105549, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, para investigar una posible doble inmatriculación de las fincas del partido de Guanacaste 105194 y 105549, las cuales publicitan en su asiento registral el mismo plano catastrado G-489151-1982. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 09:00 horas del 29 de mayo de 2020, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas del partido de Guanacaste 105194 y 105549 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 09:00 horas del 06/10/2020, se autorizó la publicación **por una única vez** de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y **SE LE PREVIENE** que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo N° 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley N° 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-952).—Curridabat, 06 de octubre del 2020.—Licda. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 227568.—(IN2020494130).

Se hace saber a: 1) Urias Cambronero Fallas, cédula de identidad 1-0158-0765, en su condición de propietario registral de la finca 5-34443, sin que conste en el Registro que exista un albacea inscrito, por lo que corresponde es la publicación de un Edicto de Ley, 2) Andrea Vega Gómez, cédula de identidad 5-0392-0532, en su condición de propietario registral de la finca 5-57137 derecho 001, 3) Macedonio Vargas Rojas, cédula de identidad 2-0190-0817, en su condición de propietario registral de la finca 5-57137 derecho 002, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, para investigar una presunta sobreposición total de los predios de Guanacaste 34443 y 57137. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 11:30 horas del 18 de junio del 2020, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas del partido Guanacaste 34443 y 57137 y sobre el plano G-551582-1984 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:30 horas del 06/10/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-1023).—Curridabat, 06 de octubre del 2020.—Licda. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 227571.—(IN2020494131).

Se hace saber a: 1. Kelleen Yasmin Murillo Berrocal, cédula 1-1275-785 como interesada en la finca del partido de Alajuela matrícula 231772, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, iniciadas según reporte de inconsistencias presentado ante la Dirección de este Registro el día 26 de junio dos mil veinte, por la Unidad de Validación de la Información Catastral—Registral del Programa de Regularización Catastro— Registro relacionado con el identificador único número 20109020247900, 2010902317720, referente a las fincas del partido de Alajuela matrículas de folio real 202479, 231772, las cuales presentan la inconsistencia 06, descrita de la siguiente manera: “La información catastral de estas fincas (202479, 231772) demuestra que existe una sobre posición entre ellas, en el mapa catastral cada una de ellas corresponden a un predio independiente” Conforme la resolución de las 10:47 horas del 03 de agosto del 2020, se da apertura del expediente y se consigna Advertencia Administrativa sobre las fincas del Partido de Alajuela matrículas número 202479, 231772. Por medio de la resolución de las 15:53 horas del 20 de agosto del 2020, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-1733-RIM).—Curridabat, 14 de octubre de 2020.—Lic. Marlen Solís Arrieta, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 20-0032.—Solicitud N° 227654.—(IN2020494132).

Se hace saber a Orlando Fallas Mora, **cédula de identidad** N° 1-773-760, en su condición de titular registral de las fincas del Partido de San José matrícula 531702; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del partido de San José matrículas 529193, 326102, 371318, 383031, 531702, 610746 y 643379; siendo que aparentemente las mismas presentan una sobreposiciones entre sí. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 15:16 horas del 13/05/2020 resolvió consignar Advertencia Administrativa en las fincas citadas y en los planos SJ-52304-1992, SJ-1640425-2013, SJ-1765064-2014, SJ-724901-1988, SJ-765796-2002, SJ-1100240-2006, SJ-1664836-2013 y SJ-59158-1992 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:03 horas del 15/10/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2018-551-RIM).—Curridabat, 15 de octubre de 2020.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 227877.—(IN2020494134).